DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
P R E S E N T E

Por este conducto, se somete a su consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional al Poder Judicial del 15 de septiembre de 2024 reconoció al pueblo de México el derecho de decidir quiénes imparten justicia, haciendo realidad la máxima de que *el pueblo pone y el pueblo quita*.

Con la jornada del 1° de junio de 2025, por primera vez en la historia, la ciudadanía eligió de manera libre e informada a sus Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, quienes hoy deben su encargo a la voluntad popular. Con ello se cerró la brecha histórica entre las instituciones de justicia y la sociedad y se sentaron las bases de un Poder Judicial más abierto, cercano y responsable de sus decisiones ante las personas justiciables, asumiendo el compromiso de construir una justicia honesta, eficiente, sensible y con vocación de servicio público.

La transformación de nuestro sistema de justicia no concluyó con la elección de 2025 sino que se encuentra en constante perfeccionamiento. La experiencia del primer proceso electivo y del primer año de operación de la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, confirmó la solidez del modelo y, al mismo tiempo, permitió

identificar áreas de oportunidad para perfeccionar su diseño normativo sin alterar el fundamento democrático que le dio esencia.

A partir de esa experiencia, el Poder Revisor de la Constitución aprobó en junio de 2026 una reforma constitucional orientada a perfeccionar el diseño del nuevo Poder Judicial de la Federación. Esta iniciativa armoniza la legislación secundaria para establecer tiempos idóneos para el proceso electoral; la simplificación del ejercicio del sufragio; el fortalecimiento de mecanismos que garanticen la competencia técnica y profesional de quienes aspiren a la función jurisdiccional; y la adecuada operación de los Comités evaluadores.

Además, esta iniciativa retoma la experiencia de quienes operan el nuevo sistema de justicia y retoma visiones y propuestas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal Electoral y el Órgano de Administración Judicial, a un año del inicio de sus funciones, para reforzar los mecanismos de coordinación, diálogo y asistencia técnica, administrativa y presupuestal frente al Órgano de Administración Judicial, y dotar al Tribunal de Disciplina Judicial de mayores capacidades de investigación, evaluación y vigilancia de la función jurisdiccional.

En este contexto, se proponen los siguientes ejes de mejora normativa para profundizar la consolidación del nuevo Poder Judicial:

I. Elección judicial

En congruencia con la reforma constitucional de junio de 2026, la iniciativa propone precisar las reglas de integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial. La Suprema Corte lo conformará con cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, preferentemente con experiencia jurisdiccional, observando la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a sectores

históricamente discriminados. El Comité elegirá a quien coordine sus trabajos y actuará conforme a los acuerdos generales de la Comisión Coordinadora.

Asimismo, se propone adecuar el procedimiento de postulación de candidaturas. Concluidas la evaluación y la insaculación pública por parte del Comité de evaluación, el Pleno aprobará por mayoría de seis votos a dos personas por cargo, estableciendo así un procedimiento uniforme y acorde con las nuevas reglas constitucionales.

Con estas modificaciones se desarrollan y concretan en la legislación secundaria las nuevas reglas establecidas por la reforma constitucional de junio de 2026, dotando de certeza a su implementación en el proceso de evaluación y postulación de candidaturas.

II. Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional

La reforma de 2024 distribuyó las funciones que anteriormente se encontraban concentradas de manera unipersonal en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien a su vez presidía el Consejo de la Judicatura Federal. Con la creación de nuevos órganos con independencia técnica y de gestión, y competencias diferenciadas en materia jurisdiccional, electoral, disciplinaria y administrativa, se fortaleció la especialización y los contrapesos internos del Poder Judicial de la Federación. En este contexto, el diálogo y la coordinación permanente entre los órganos que lo integran resulta indispensable pues la autonomía institucional no puede traducirse en fragmentación. Por ello, se requieren mecanismos estables de comunicación, consulta y colaboración que permitan atender asuntos comunes, articular decisiones colegiadas y resolver problemas transversales, con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de cada órgano. Las adecuaciones de este eje se incorporan a las propuestas de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En este contexto, se propone la creación del Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación, integrado por las presidencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral y del Órgano de Administración Judicial. Este Pleno funcionará como una instancia permanente de coordinación, comunicación, consulta y apoyo interinstitucional, con sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cuando la naturaleza o urgencia de los asuntos lo requieran. Las sesiones podrán ser convocadas por la Presidencia de la Suprema Corte o por al menos dos de las presidencias de los órganos que lo integran y, cuando se estime necesario, el Pleno podrá conformarse por la totalidad de las personas integrantes de los cuatro órganos. Quienes lo integren actuarán en representación del órgano colegiado que presiden y privilegiarán el diálogo y la búsqueda de consensos en los acuerdos que adopten. Su finalidad es generar un espacio institucional para compartir información, coordinar prioridades, dar seguimiento a problemáticas comunes y construir propuestas de solución de manera conjunta frente a asuntos que, por su naturaleza, rebasan la competencia aislada de cada órgano. Con ello, se busca que la nueva arquitectura del Poder Judicial funcione en los hechos y no sólo en el diseño normativo, mediante órganos autónomos en sus atribuciones, pero coordinados en los objetivos comunes para el buen funcionamiento de la justicia federal. Como mecanismo de rendición de cuentas, la Presidencia de la Suprema Corte, en coordinación con las presidencias de los órganos que integran el Pleno, emitirá un informe anual sobre el funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, las propuestas de reforma a la Ley Orgánica otorgan a la Suprema Corte competencia para resolver las controversias que se susciten entre los órganos del Poder Judicial de la Federación, lo que brindará certeza sobre la distribución de atribuciones desde una óptica constitucional. En ningún caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer de controversias que impliquen revisar determinaciones que, conforme a la Constitución o la ley, tengan carácter definitivo e inatacable, ni actos o decisiones vinculados directamente con el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por otro lado, en concordancia con la reforma constitucional de junio de 2026, la propuesta de reformas a la Ley Orgánica regula la posibilidad de que la Suprema Corte funcione en dos Secciones. La iniciativa desarrolla legislativamente su integración, competencia, funcionamiento, distribución de asuntos y demás reglas necesarias para su adecuada operación. La eventual integración de dos Secciones permitirá contar con una estructura más flexible para la distribución del trabajo jurisdiccional y atender de mejor manera el volumen, la especialización y la naturaleza de los asuntos competencia de la Suprema Corte, sin afectar aquellos que por disposición constitucional o legal deban ser conocidos por el Pleno. En ese sentido, la reforma establece las bases legales para la integración y funcionamiento de las Secciones, al tiempo que preserva la facultad reglamentaria y de autorregulación que corresponde al Pleno de la Suprema Corte para definir los aspectos necesarios de su operación.

De acuerdo con la iniciativa, las Secciones conocerán de asuntos que no exigen fijar criterios de fondo, como recursos de reclamación, incidentes de inejecución de sentencias, recursos de inconformidad, amparos en revisión que solo impliquen aplicar jurisprudencia o precedentes obligatorios, desistimientos y asuntos improcedentes. No podrán establecer jurisprudencia, por lo que, si advierten la posibilidad de fijar un criterio, si su resolución puede incidir en el expediente de origen o si no alcanzan mayoría, remitirán el asunto al Pleno.

En congruencia con esta nueva organización, la iniciativa propone reformar también el artículo 217 de la Ley de Amparo para precisar que la jurisprudencia establecida por el Pleno de la Suprema Corte será obligatoria para sus Secciones, además de las demás autoridades jurisdiccionales en los términos previstos por ese ordenamiento. De esta manera, la regulación orgánica de las Secciones y el régimen de obligatoriedad de la jurisprudencia se armonizan entre ambos cuerpos normativos.

III. Disciplina y responsabilidades administrativas

Un Poder Judicial íntegro es precondición de una justicia auténtica. La iniciativa fortalece el sistema de disciplina judicial mediante la distribución de funciones entre la presidencia y las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, y en la conducción de una estructura que permita investigar, substanciar y resolver los procedimientos con mayor eficiencia, celeridad y corresponsabilidad. Las modificaciones de este eje se incorporan a la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Con ellas, el Tribunal de Disciplina Judicial se organiza en Comisiones especializadas, cuyo número y especialidad determinará su reglamento interior, y entre las que se encuentran las de Investigación, Evaluación y Vigilancia, así como la Comisión de Disciplina, encargada de substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa. A ellas se adscriben los órganos auxiliares bajo la supervisión del Pleno, cuyas facultades se amplían para, entre otras, aprobar políticas de mejora institucional y dictar medidas cautelares, entre otras; los aspectos operativos se remiten a su reglamento interior.

Con el propósito de fortalecer la capacidad de investigación del Tribunal, la Comisión de Investigación actuará como autoridad investigadora a través de su órgano auxiliar, y tendrá la carga de la prueba. Contará con agentes investigadores y podrá requerir información a autoridades administrativas y de procuración de justicia, e imponer multas por quejas sin motivo.

Se propone crear, además, una unidad especializada para asuntos de atención prioritaria, que investigará de oficio, con apoyo de herramientas tecnológicas, los casos de mayor gravedad o impacto, lo que permitirá concentrar capacidades institucionales en conductas que, por su gravedad, impacto o características, requieran una respuesta inmediata y especializada. De acuerdo con la iniciativa, la Comisión de Investigación determinará los asuntos que conocerá esta unidad, cuyas investigaciones deberán concluir en un plazo máximo de tres meses, la mitad del previsto para los asuntos ordinarios.

Por su parte, se propone que la Comisión de Vigilancia dé seguimiento al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, propondrá políticas de mejora, fungirá como enlace con el Sistema Nacional Anticorrupción y podrá proponer la suspensión de personas juzgadoras presuntamente involucradas en un delito.

Cuando la conducta denunciada se relacione con un proceso jurisdiccional que no haya concluido en definitiva, la denuncia podrá presentarse y la investigación desarrollarse, pero el inicio del procedimiento disciplinario se suspenderá hasta su conclusión.

Para fortalecer su capacidad de investigación, la Comisión de Investigación podrá analizar acuerdos o resoluciones en los que se detecten patrones de riesgo. El uso de herramientas tecnológicas permitirá identificar, a partir del análisis de grandes volúmenes de información, comportamientos atípicos que difícilmente se advertirían caso por caso, como la concentración inusual de asuntos en favor de determinadas partes, o la reiteración de actuaciones apartadas de disposiciones legales expresas, constancias o jurisprudencias. Este análisis no tiene por objeto revisar el criterio jurisdiccional ni sustituir los medios de impugnación previstos en la ley, sino identificar de forma proactiva indicios de conductas irregulares que, en ocasiones, solo se hacen visibles cuando se observa de manera integral, tomando en consideración el conjunto de actuaciones o resoluciones. Los patrones identificados no constituirán por sí mismos prueba de responsabilidad, sino un elemento para analizar comportamientos atípicos y, en su caso, iniciar una investigación sujeta a las garantías de libertad de jurisdicción y debido proceso.

En efecto, la iniciativa propone expresamente que la función disciplinaria deberá sujetarse a los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad, proporcionalidad y respeto a la independencia judicial. Asimismo, dispone que ninguna persona juzgadora podrá ser sancionada por el sentido de sus resoluciones ni por la valoración de las pruebas, pues la

interpretación del derecho corresponde exclusivamente a quienes juzgan, salvo que se acredite dolo, mala fe, negligencia inexcusable o alguna conducta contraria a la ley. Con ello, se protege la independencia de criterio de las personas juzgadoras sin convertirla en un ámbito de inmunidad frente a conductas que puedan generar responsabilidad.

La propuesta de reforma a la Ley Orgánica delimita con mayor precisión la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial en materia de responsabilidades. El Tribunal conocerá de las faltas del personal jurisdiccional, y el Órgano, de las del personal administrativo y del incumplimiento de las obligaciones en materia de declaración de situación patrimonial de todo el personal.

Para evitar el rezago y dar certeza a las partes, se establecen plazos para las distintas etapas de los procedimientos, en particular para la investigación, la substanciación y la interposición y resolución de los medios de impugnación. En este último ámbito, se precisa que el recurso de revisión procederá respecto de las decisiones de fondo emitidas por las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación y será resuelto por el Pleno en un plazo máximo de sesenta días hábiles. Las demás determinaciones expresamente previstas, como la admisión o desechamiento de quejas, los dictámenes conclusivos o determinados supuestos de inactividad procesal, serán impugnables mediante recurso de inconformidad. Con ello se clarifica el sistema de medios de defensa y se establecen vías diferenciadas según la naturaleza de la decisión impugnada. Para reforzar la imparcialidad en esta instancia, quien haya fungido como ponente de la resolución impugnada no podrá elaborar el proyecto del recurso, aunque conservará su derecho a votar.

Asimismo, respecto de la Ley Orgánica la iniciativa propone establecer un mecanismo para resolver contradicciones entre los criterios de sus Comisiones, lo

que corresponderá al propio Pleno. Con ello, se busca dotar de mayor coherencia, uniformidad y previsibilidad a la actuación disciplinaria, así como reducir disparidades en la interpretación y aplicación de las normas de responsabilidad.

Finalmente, la propuesta de reforma a la Ley Orgánica traslada al Tribunal de Disciplina Judicial la regulación de los procedimientos disciplinarios relacionados con demoras en la emisión de sentencias en materias tributaria y penal, en sintonía con las disposiciones constitucionales en la materia. En estos casos, el Órgano de Administración Judicial establecerá las bases y mecanismos necesarios para identificar posibles supuestos de demora y generar los avisos inmediatos al Tribunal, cuya Comisión de Vigilancia valorará los informes de demora que presenten las personas juzgadoras, conforme a los criterios que fije el Pleno. La medida separa la detección administrativa de los retrasos de la valoración disciplinaria de la conducta de la persona juzgadora.

IV. Evaluación del desempeño y capacitación

La Constitución General establece la evaluación del desempeño de las personas juzgadoras como un mecanismo distinto de la función disciplinaria. Su finalidad es identificar áreas de mejora, verificar el cumplimiento de estándares de desempeño y fortalecer de manera continua la calidad de la impartición de justicia. A fin de desarrollar este mandato constitucional, la iniciativa incorpora en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación las reglas aplicables a la evaluación, delimita las autoridades responsables y establece los elementos esenciales del procedimiento.

Conforme a la reforma propuesta a la Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial, a través de su Comisión de Evaluación, evaluará a las juezas y los jueces de distrito, así como a las magistradas y los magistrados de circuito y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral. El Órgano de Administración Judicial evaluará al

resto del personal del Poder Judicial. Así, se establece una distribución de competencias acorde con la naturaleza de las funciones evaluadas.

Además, la propuesta de reforma a la Ley Orgánica fija por primera vez los criterios mínimos de evaluación y establece los métodos para aplicarlos. Se busca que las valoraciones se apoyen en parámetros previamente definidos, verificables y relacionados con el cumplimiento de las responsabilidades del cargo.

La iniciativa propone regular, además, las etapas de la evaluación ordinaria que se realizará durante el primer año del mandato. Esta evaluación comprenderá un examen teórico y práctico, la aplicación de los métodos de evaluación, el análisis de la información recabada y la emisión de la resolución correspondiente, con plazos definidos para cada etapa. La resolución determinará, en su caso, las medidas de fortalecimiento, correctivas o sancionadoras que correspondan, así como las bases y plazos para su cumplimiento, que no podrán exceder de seis meses.

Además de la evaluación ordinaria, corresponderá a la Comisión de Evaluación realizar las evaluaciones intermedia y final durante el mandato de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales.

Este esquema se complementa, también en la Ley Orgánica, con un componente de formación permanente. La capacitación y actualización de las personas juzgadoras será obligatoria y el Tribunal de Disciplina Judicial coordinará su implementación con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La finalidad es generar condiciones para mejorar el desempeño y mantener actualizados los conocimientos y herramientas necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional.

V. Autonomía de gestión y administración de recursos

El diseño constitucional vigente distribuye las funciones del Poder Judicial de la Federación entre órganos con atribuciones diferenciadas. En ese marco, la administración, entendida como la función general de planeación, coordinación, regulación y definición de políticas institucionales, debe distinguirse de la gestión y del ejercicio concreto de los recursos asignados a cada órgano. La Constitución encomienda al Órgano de Administración Judicial la elaboración del presupuesto del Poder Judicial, pero su integración constituye una etapa distinta de la aplicación y gestión cotidiana de los recursos públicos. Reconocer esta diferencia permite preservar la coordinación institucional y, al mismo tiempo, la capacidad de cada órgano para adoptar las decisiones operativas que exige el cumplimiento completo y oportuno de sus atribuciones.

Esta distinción es particularmente relevante para los órganos que ejercen funciones jurisdiccionales. La independencia judicial no se agota en la libertad de las personas juzgadoras para resolver los asuntos de su conocimiento, sino que requiere condiciones institucionales que permitan ejercer la función sin interferencias administrativas que la obstaculicen o retrasen. En ese sentido, la autonomía de gestión no debe entenderse como un privilegio institucional, sino como un instrumento para que las decisiones sobre recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos respondan a las necesidades de la función jurisdiccional. La administración debe estar al servicio de la justicia, y no a la inversa.

La adecuada impartición de justicia requiere que los órganos del Poder Judicial de la Federación cuenten con mecanismos administrativos ágiles, capaces de responder oportunamente a sus necesidades, sin perder los criterios comunes de disciplina presupuestaria, transparencia, austeridad y coherencia institucional. Bajo el diseño vigente, la gestión de los recursos se concentra en el Órgano de Administración Judicial, incluidos los correspondientes a la Suprema Corte, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral. La experiencia de implementación ha permitido advertir que, en determinadas decisiones operativas, los órganos deben contar con mayores capacidades de gestión y ejecución directa

sobre los presupuestos asignados y los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo. Por ello, mediante reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la iniciativa propone un modelo en el que se amplían las facultades de gestión de cada órgano y se delimitan con mayor precisión las atribuciones generales del Órgano de Administración Judicial, en un marco de corresponsabilidad y coordinación normativa.

La iniciativa reconoce a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral como unidades ejecutoras de gasto, facultadas para gestionar y ejercer directamente el presupuesto que les sea autorizado a través de sus respectivas Unidades de Administración. Sus Plenos, y en el caso del Tribunal Electoral su Sala Superior, aprobarán su anteproyecto de presupuesto, su normativa administrativa específica en materia de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, adquisiciones y obra pública, su catálogo de puestos y las reglas sobre ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y remoción de su personal. También designarán a la persona titular de su Unidad de Administración, sujeto a ratificación del Órgano de Administración Judicial. En el mismo sentido, se fortalecen las atribuciones de gestión de la Presidencia del Tribunal Electoral.

Conforme a la propuesta, la autonomía de gestión se ejercerá dentro de un marco común que preserve la unidad administrativa y presupuestaria del Poder Judicial de la Federación. El Órgano de Administración Judicial conservará su función constitucional como instancia responsable de su administración, y tendrá la naturaleza de ente globalizador del presupuesto. En esa calidad, emitirá los lineamientos generales aplicables, integrará los anteproyectos de los distintos órganos en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial y autorizará los tabuladores e incrementos salariales para todo el personal. De esta manera, la gestión directa de determinados recursos se articula con la rectoría administrativa del Órgano de Administración Judicial, se mantiene el mandato constitucional que

le atribuye la administración del Poder Judicial y se preservan criterios comunes en materia presupuestaria y salarial.

Asimismo, en congruencia con el diseño constitucional, en la iniciativa las Unidades de Administración conservan su carácter de órganos auxiliares del Órgano de Administración Judicial, pero tendrán a su cargo la gestión directa de los recursos del órgano al que se encuentren adscritas. Conforme a las disposiciones generales emitidas por el Órgano de Administración Judicial y a la normativa específica de cada órgano, ejecutarán los servicios de apoyo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad y archivos, así como los demás necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento. Asimismo, suscribirán los contratos y convenios conjuntamente con la representación jurídica del órgano respectivo, con lo que se articula la gestión administrativa con la responsabilidad jurídica de cada institución.

El esquema propuesto permite distinguir entre las reglas generales que deben ser comunes a todo el Poder Judicial y las decisiones administrativas que responden a las necesidades específicas de cada órgano. Con ello se pretende evitar tanto una centralización que dificulte la operación cotidiana como una fragmentación administrativa que impida una gestión presupuestaria coherente.

VI. Organización y gestión del personal

La iniciativa incorpora en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación diversas reglas dirigidas a dar continuidad al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y superiores ante ausencias, vacantes, licencias o impedimentos. El objetivo es evitar que estas circunstancias generen incertidumbre en la integración de los órganos o afecten la prestación del servicio de justicia.

Como parte de estas adecuaciones, la propuesta de reforma a la Ley Orgánica precisa la denominación de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, a quienes se reconocerá como consejeras y consejeros. Con ello se dota de mayor claridad e identidad institucional a la integración de este órgano.

Por otro lado, en la iniciativa se faculta al Órgano de Administración Judicial para designar a las magistraturas que integrarán los Plenos Regionales conforme a su especialización y para determinar quién deba suplirlas, y se precisan las atribuciones correspondientes. También se establecen reglas específicas para suplir las ausencias de las presidencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el propio Órgano de Administración Judicial, atendiendo a las características de cada órgano.

Conforme a la propuesta, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal de Disciplina Judicial, las ausencias de la Presidencia serán suplidas por la persona que haya obtenido la votación inmediata inferior en la elección correspondiente. Cuando la ausencia sea menor de seis meses, la suplencia tendrá carácter interino; si excede ese plazo, la persona sustituta ejercerá la Presidencia por un periodo de dos años. En el caso del Tribunal de Disciplina Judicial, la Presidencia rotará cada dos años conforme al orden de votación obtenido en la elección. Por su parte, en el Órgano de Administración Judicial, la ausencia definitiva de la Presidencia dará lugar a una nueva insaculación dentro de los quince días hábiles siguientes.

La propuesta de reforma a Ley Orgánica establece además que el Órgano de Administración Judicial podrá autorizar las ausencias y licencias de juezas, jueces, magistradas y magistrados de Circuito y de Distrito y determinar las suplencias correspondientes, sin requerir la intervención del Senado en los supuestos previstos por la propia legislación. Para asegurar que las vacantes temporales puedan cubrirse con oportunidad, se prevé la integración de listas de personas habilitadas que deberán actualizarse semestralmente. El Órgano podrá, además, designar

personas habilitadas en ausencias de hasta quince días, cuando la naturaleza del órgano y las necesidades del servicio lo ameriten. Ante una ausencia definitiva, declarará vacante el cargo para su renovación en la siguiente elección y designará entretanto a una persona interina.

Asimismo, dentro de la iniciativa se precisan en la Ley Orgánica las reglas aplicables a vacantes definitivas, licencias, remoción e impedimentos de las personas integrantes de los órganos superiores. Contar con procedimientos previamente definidos permite preservar la continuidad institucional y evita soluciones improvisadas ante situaciones que pueden afectar la integración o la toma de decisiones.

En este mismo eje, se propone facultar al Órgano de Administración Judicial para resolver la readscripción, dentro del mismo circuito judicial, del personal de carrera judicial y administrativo adscrito a los órganos jurisdiccionales. Esta medida amplía sus herramientas de gestión del personal y permite atender con mayor flexibilidad las necesidades operativas de los distintos órganos.

La iniciativa propone delimitar también la distribución de competencias para resolver conflictos laborales. El Tribunal Electoral conocerá de los conflictos con su propio personal, mientras que el Tribunal de Disciplina Judicial resolverá los que correspondan al resto del Poder Judicial de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables.

Finalmente, en la misma lógica de fortalecer la continuidad institucional, se propone ampliar de cuatro a cinco años la duración del encargo de la persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación. Con ello se busca brindar mayor estabilidad a su conducción y favorecer la continuidad de las políticas y acciones necesarias para la consolidación de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Esta iniciativa da continuidad y profundiza el proceso de transformación democrática del Poder Judicial iniciado con la reforma constitucional de 2024 y la histórica elección judicial de 2025, y recoge la experiencia de las nuevas instituciones de justicia emanadas del voto popular. Su objetivo es seguir avanzando hacia la consolidación de un Estado en el que los derechos reconocidos por la Constitución tengan una expresión concreta y un impacto real en la vida cotidiana de las personas; donde la independencia judicial conviva con la responsabilidad pública y la disciplina institucional, la autonomía con la rendición de cuentas, y la profesionalización con una auténtica vocación de servicio. Esta iniciativa representa, en suma, abonar a la construcción de un Poder Judicial que responda a una premisa fundamental: que la justicia deje de ser privilegio de unos cuantos y se convierta, plenamente, en el derecho de todas y todos.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorporan los siguientes cuadros comparativos:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

DICE:	**DEBE DECIR:**
Artículo 1.	**Artículo 1.**
…	…
Sin correlativo	**La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial integrarán, a través de sus presidencias, el Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación como instancia de coordinación, comunicación, consulta y apoyo interinstitucional para el buen funcionamiento de la**

DICE:	DEBE DECIR:
	justicia federal, sin menoscabo de las atribuciones exclusivas que la Constitución, esta Ley y demás disposiciones aplicables confieran a los órganos que lo integran. Quienes integren el Pleno de Órganos Superiores actuarán en representación del órgano colegiado que presiden. El Pleno de Órganos Superiores privilegiará el diálogo y la búsqueda de consensos en los acuerdos que adopte.
Artículo 2.	**Artículo 2.**
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve Ministras o Ministros y funcionará en Pleno.	La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve Ministras o Ministros y funcionará en Pleno**; también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos Secciones.**
Sin correlativo	**Para su adecuado funcionamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercerá el presupuesto que le sea autorizado como unidad ejecutora de gasto a través de su Unidad de Administración, bajo los principios de autonomía, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad, para lo cual podrá aprobar las disposiciones administrativas específicas que**

DICE:	DEBE DECIR:
	correspondan, conforme a las bases, criterios, lineamientos y disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial.
Artículo 7.	**Artículo 7.**
Se autoriza la celebración de audiencias públicas en los procedimientos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las solicitudes para la celebración de dichas audiencias serán atendidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previo a la resolución del asunto correspondiente. En caso de que el Pleno resuelva negativamente la solicitud, ~~deberá~~ motivar su decisión, y dicha motivación será pública por regla general.	Se autoriza la celebración de audiencias públicas en los procedimientos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las solicitudes para la celebración de dichas audiencias serán atendidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **o sus Secciones, según sea el caso**, previo a la resolución del asunto correspondiente. En caso de que el Pleno **o las Secciones** resuelvan negativamente la solicitud, **deberán** motivar su decisión, y dicha motivación será pública por regla general.
Artículo 9.	**Artículo 9.**
Para ser electo Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:	…
I. Poseer al día de la publicación señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título profesional de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, un	**I.** Poseer al día de la publicación **de la convocatoria** señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título profesional de licenciado o licenciada en derecho

DICE:	DEBE DECIR:
promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, relacionadas con el cargo de Ministro o Ministra según determine el Comité de Evaluación en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables; y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;	expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, relacionadas con el cargo de Ministro o Ministra según determine **la Comisión Coordinadora y el Comité de Evaluación**, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables; y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;
II. a **IV.** …	**II.** a **IV.** …
Artículo 16.	**Artículo 16.**
La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:	…
I. a **XVI.** …	**I.** a **XVI.** …
Sin correlativo	**XVII. De las controversias que se susciten entre dos o más órganos del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y ejercicio de sus respectivas facultades constitucionales y legales, y**
~~**XVII.**~~ De las demás que expresamente le confieran las leyes.	**XVIII.** De las demás que expresamente le confieran las leyes.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 17.	**Artículo 17.**
El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá las siguientes atribuciones:	…
I. Definir la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, ~~conforme a las bases previstas en la fracción II, inciso b) del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la demás legislación aplicable~~;	**I.** Definir la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **preferentemente con experiencia en la actividad jurisdiccional, observando la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a sectores históricamente discriminados**.
	Las personas integrantes del Comité de Evaluación elegirán de entre sus miembros a la persona que coordine sus trabajos, con la finalidad de integrar una Comisión Coordinadora. El Comité de Evaluación funcionará y ejercerá las atribuciones que establezcan los acuerdos generales que, para tal efecto, emita la Comisión Coordinadora.
~~**I.** Definir la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad~~	**Lo previsto en esta fracción obedecerá** a las bases previstas en la fracción II, inciso b) del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados

DICE:	DEBE DECIR:
~~jurídica, conforme~~ a las bases previstas en la fracción II, inciso b) del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la demás legislación aplicable;	Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la demás legislación aplicable;
II. Aprobar por mayoría de seis votos a las personas ~~mejor evaluadas por~~ el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, ~~para que puedan ser postuladas para los cargos y plazas en la elección judicial del año que corresponda~~, en términos del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la demás legislación aplicable;	**II.** Aprobar por mayoría de seis votos a las **dos** personas **para cada cargo a elegir, a partir del listado que le remita** el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación **una vez realizada la evaluación e insaculación pública correspondientes**, en términos del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la demás legislación aplicable;
III. Postular, ~~con posterioridad a la insaculación correspondiente, en términos del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta tres personas por mayoría de seis votos para~~ los cargos de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados ~~de la Sala Superior~~ del Tribunal Electoral del	**III.** Postular **a las dos personas aprobadas para la elección de** los cargos de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**,** Magistrados y Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial**, Magistradas y Magistrados de**

DICE:	DEBE DECIR:
Poder Judicial de la Federación ~~y~~ Magistrados y Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;	**Circuito, así como Jueces y Juezas de Distrito**;
IV. ~~Postular, con posterioridad a la insaculación correspondiente, en términos del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta dos personas por mayoría de seis votos para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Jueces y Juezas de Distrito;~~	**IV. Derogada**
V. y **VI.** …	**V.** y **VI.** …
VII. Expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que competa conocer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en su despacho. Dichos acuerdos surtirán efectos después de ser publicados.	**VII.** Expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que competa conocer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **en Pleno o Secciones, según corresponda**, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en su despacho. Dichos acuerdos surtirán efectos después de ser publicados.
Si un Pleno Regional o Tribunal Colegiado estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, lo hará del	…

DICE:	DEBE DECIR:
conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;	
VIII. Conceder licencias a sus integrantes ~~cuando éstas no excedan de un mes~~;	**VIII.** Conceder licencias a sus integrantes **en términos del artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
IX. a **XI.** …	**IX.** a **XI.** …
XII. Nombrar, a propuesta de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a ~~la o el secretario general de acuerdos y a la o el subsecretario general de acuerdos,~~ resolver sobre las renuncias que presenten a sus cargos, ~~removerlos~~ por causa justificada y ~~suspenderlos~~ cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio;	**XII.** Nombrar, a propuesta de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a **las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos y de las Secretarías Auxiliares de las Secciones, así como** resolver sobre las renuncias que presenten a sus cargos, **removerlas** por causa justificada y **suspenderlas** cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio;
XIII. a **XVI.** …	**XIII.** a **XVI.** …
XVII. Solicitar al Tribunal de Disciplina Judicial la imposición de amonestaciones o multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al día de cometerse la falta, a las y los abogados, las o los agentes de negocios, personas procuradoras o las o los litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la	**XVII.** Solicitar al Tribunal de Disciplina Judicial la imposición de amonestaciones o multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al día de cometerse la falta, a las y los abogados, las o los agentes de negocios, personas procuradoras o las o los litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la

DICE:	DEBE DECIR:
Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno falten a las normas de convivencia en perjuicio de algún órgano o persona miembro del Poder Judicial de la Federación~~, y~~	Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno falten a las normas de convivencia en perjuicio de algún órgano o persona miembro del Poder Judicial de la Federación**;**
Sin correlativo	**XVIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**
Sin correlativo	**XIX. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las disposiciones administrativas específicas para el ejercicio de los recursos que le sean presupuestados;**
Sin correlativo	**XX. Aprobar por mayoría de cinco votos la creación de Secciones que auxiliarán al Pleno en el trámite y resolución de los asuntos;**
Sin correlativo	**XXI. Designar, en su caso, a las personas ministras que conformarán las Secciones y a quienes las presidan, así como realizar los cambios de integrantes cuando sea necesario, observando la paridad de género;**
Sin correlativo	**XXII. Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia de cada una de las Secciones y el sistema de**

DICE:	DEBE DECIR:
	distribución de los asuntos que deban conocer;
Sin correlativo	**XXIII. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las disposiciones específicas para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción de su personal;**
Sin correlativo	**XXIV. Aprobar las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los relativos a la contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, arrendamientos, patrimonio inmobiliario, servicios, cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable que deberán regir el ejercicio de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;**
Sin correlativo	**XXV. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las disposiciones específicas para la gestión directa de los bienes**

DICE:	DEBE DECIR:
	muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;
Sin correlativo	**XXVI. Aprobar el catálogo de puestos necesario para su buen funcionamiento, que será remitido al Órgano de Administración judicial para integrar la normativa general. Asimismo, formular propuestas de calendario, políticas y normas de pago de nóminas;**
Sin correlativo	**XXVII. Designar, a propuesta de la o el Presidente, a la persona titular de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para posterior ratificación del Órgano de Administración Judicial, así como removerla y resolver sobre su renuncia y licencias, y**
XVIII. Las demás que determinen las leyes.	**XXVIII.** Las demás que determinen las leyes.
Artículo 19.	**Artículo 19.**
En caso de ausencia de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no requiera licencia, será suplido por el Ministro o Ministra que haya obtenido ~~el segundo lugar en la votación~~. Si la ausencia es	En caso de ausencia de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no requiera licencia, será suplido por el Ministro o Ministra que haya obtenido **el número de votos inmediatamente inferior en**

DICE:	DEBE DECIR:
menor a seis meses y requiere licencia, ~~el~~ Ministro o Ministra ~~en segundo lugar asumirá~~ la Presidencia de manera interina. ~~No obstante,~~ ~~si~~ la ausencia ~~del Presidente o Presidenta supera dicho plazo,~~ ~~el Ministro o Ministra que ocupó el segundo lugar en la votación~~ ejercerá ~~el cargo de Presidente o Presidenta~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación~~,~~ por un plazo de dos años.	**la elección judicial, respecto de quien ejerza la Presidencia**. Si la ausencia es menor a seis meses y requiere licencia, **la misma** Ministra o Ministro **ejercerá** la Presidencia de manera interina. **S**i la ausencia **excede de seis meses,** ejercerá **la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por un periodo de dos años.
Sin correlativo	**En el caso de presentarse una nueva ausencia que tenga el carácter de temporal o definitiva en el cargo de Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá regir la regla de mayoría de votos obtenidos y rotación entre las personas Ministras.**
Artículo 20.	**Artículo 20.**
Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:	…
I. Representar al Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia;	**I.** Representar al Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, **así como gestionar y ejercer a través de su Unidad de Administración el presupuesto asignado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**

DICE:	DEBE DECIR:
II. Tramitar los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el Presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que éste último determine el trámite que deba corresponder;	**II.** Tramitar los asuntos competencia del Pleno **y de las Secciones** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el Presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que éste último determine el trámite que deba corresponder;
III. Autorizar las listas de los asuntos; dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;	**III**. Autorizar las listas de los asuntos **que serán resueltos en Pleno y en las Secciones, así como** dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
IV. a **IX.** …	**IV.** a **IX.** …
X. ~~S~~ometer a la consideración del Pleno el anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que, una vez aprobado, lo ~~proponga al Presidente o Presidenta del~~ Órgano de Administración Judicial para ~~su inclusión en el proyecto de~~	**X. Integrar y s**ometer a la consideración del Pleno el anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que, una vez aprobado, lo **remita al** Órgano de Administración Judicial para **los efectos a que se refiere el artículo 80, fracción XXXII, de esta Ley;**

DICE:	DEBE DECIR:
~~presupuesto del Poder Judicial de la Federación~~;	
XI. y **XII.** …	**XI.** y **XII.** …
XIII. ~~Establecer~~ las disposiciones ~~generales~~ ~~necesarias~~ para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal ~~administrativo~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;	**XIII. Proponer al Pleno las disposiciones específicas** para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
XIV. …	**XIV.** …
XV. Atender las solicitudes de resolución prioritaria a que se refiere el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deberá someterla a consideración del Pleno para que resuelva de forma definitiva por mayoría simple~~, y~~	**XV.** Atender las solicitudes de resolución prioritaria a que se refiere el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deberá someterla a consideración del Pleno para que resuelva de forma definitiva por mayoría simple**;**
Sin correlativo	**XVI. Proponer las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los relativos a la contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, arrendamientos, patrimonio inmobiliario, servicios, cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable que deberán regir el ejercicio de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones**

DICE:	DEBE DECIR:
	generales que emita el Órgano de Administración Judicial;
Sin correlativo	**XVII. Llevar a cabo la gestión directa de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial y las específicas que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**
Sin correlativo	**XVIII. Proponer al Pleno el catálogo de puestos necesario para su buen funcionamiento, así como el calendario, políticas y normas de pago de nóminas;**
Sin correlativo	**XIX. Representar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación;**
Sin correlativo	**XX. Convocar a las sesiones del Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación;**
Sin correlativo	**XXI. Proponer al Pleno a la persona Titular de la Unidad de Administración de la Suprema Corte, así como nombrar y remover a las y los servidores públicos de dicha Unidad, y**
XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.	**XXII**. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	**CAPÍTULO IV** **De las Secciones**
Sin correlativo	**Artículo 20 Bis.**
Sin correlativo	**La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá funcionar en dos Secciones, las cuales se integrarán por cuatro personas ministras, y bastará la presencia de tres para funcionar.**
	Las Secciones serán presididas por una persona ministra, que será electa por mayoría de votos del Pleno de la Suprema Corte.
	Artículo 20 Ter.
	En lo que resulte aplicable, las sesiones y el funcionamiento de las Secciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6 y 7 de esta Ley. Sus sesiones serán públicas.
	Artículo 20 Quater.
	Las resoluciones de las Secciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las personas ministras presentes, quienes solo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal.
	Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviera mayoría, se

DICE:	DEBE DECIR:
	turnará al Pleno para que determine lo conducente.
	La persona ministra que disintiere de la mayoría o que estando de acuerdo con ella, tuviere consideraciones distintas o adicionales a las que motivaron la resolución, podrá formular voto particular o concurrente, respectivamente, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.
	Las Secciones no podrán establecer jurisprudencia.
	Artículo 20 Quinquies.
	La Sección respectiva calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes.
	Si con motivo de la excusa o calificación del impedimento, no se puede resolver el asunto o asuntos de que se traten, de inmediato se solicitará a quien presida la Suprema Corte de Justicia de la Nación que provea lo necesario para que otra persona ministra o quien presida la Suprema Corte, integren la sección que corresponda.
	Artículo 20 Sexies.

DICE:	DEBE DECIR:
	Las Secciones son competentes para conocer de los asuntos siguientes:
	I. Recursos de reclamación derivados de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales;
	II. Recursos de apelación en términos del artículo 16, fracción V de esta Ley;
	III. Incidentes de inejecución de sentencias;
	IV. Recursos de revisión interpuestos en incidentes de suspensión;
	V. Recursos de reclamación derivados de incidentes de suspensión en controversias constitucionales;
	VI. Recursos de inconformidad previstos en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
	VII. Incidentes derivados de juicios ordinarios federales;
	VIII. Amparos en revisión cuya resolución implique únicamente la

DICE:	DEBE DECIR:
	aplicación de jurisprudencia o precedentes obligatorios;
	IX. Desahogo de las audiencias públicas que determine el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
	X. Asuntos que puedan concluir por desistimiento;
	XI. Asuntos en los que se considere que se actualiza algún supuesto que impida el estudio de fondo, y
	XII. Asuntos que, por mayoría, determine el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
	Cuando las Secciones adviertan que, en algún asunto de su competencia, exista la posibilidad de establecer un criterio jurisprudencial, o bien, que la resolución pueda incidir en el expediente de origen, se abstendrán de resolver y lo remitirán para que sea resuelto por el Pleno de la Suprema Corte.
	Artículo 20 Septies.
	Quien presida la Suprema Corte de Justicia de la Nación se auxiliará para el trámite y turno de los asuntos a las Secciones de la Secretaría General de Acuerdos, en coordinación con las Secretarías

DICE:	DEBE DECIR:
	Auxiliares de cada Sección, conforme al sistema que se establezca en los acuerdos generales correspondientes.
	Las personas titulares de las secretarías auxiliares de las Secciones estarán adscritas a la Secretaría General de Acuerdos y su función se limitará a proveer lo necesario para el adecuado desarrollo de las sesiones.
	Artículo 20 Octies.
	La presidencia de las Secciones será coincidente con el periodo que corresponda a la Presidencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
	Artículo 20 Nonies.
	Son atribuciones de quienes presidan las Secciones:
	I. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones y audiencias;
	II. Definir, en coordinación con la Presidencia de la Suprema Corte, los asuntos que se deban resolver en cada sesión;
	III. Firmar las resoluciones de la Sección con la persona ponente y la

DICE:	DEBE DECIR:
	Secretaría Auxiliar de la Sección que dará fe, y
	IV. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley y los acuerdos generales de la Suprema Corte.
Artículo 25. Cuando una Magistrada o Magistrado de circuito falte al despacho del tribunal por un tiempo ~~menor a~~ quince días, el o la secretaria respectiva practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de trámite.	**Artículo 25.** Cuando una Magistrada o Magistrado de circuito falte al despacho del tribunal por un tiempo **de hasta** quince días, el o la secretaria respectiva practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de trámite.
Sin correlativo	**Si en un mismo tribunal concurren dos ausencias menores a quince días, el órgano jurisdiccional podrá atender los asuntos urgentes con las personas encargadas del despacho.**
Artículo 26.	**Artículo 26.**
Cuando las ausencias temporales de la misma servidora o servidor público fueren superiores a quince días~~, pero menores a un mes,~~ podrán ser concedidas por el Órgano de Administración Judicial, el cual designará a la persona que deba suplirlo interinamente, de entre la lista de servidores y servidoras públicos habilitados para desempeñar funciones jurisdiccionales en los términos del artículo 80 de esta Ley y de los acuerdos generales correspondientes.	Cuando las ausencias temporales de la misma servidora o servidor público, **cualquiera que sea el motivo,** fueren superiores a quince días podrán ser concedidas por el Órgano de Administración Judicial, el cual designará a la persona que deba suplirlo interinamente, de entre la lista de servidores y servidoras públicos habilitados para desempeñar funciones jurisdiccionales en los términos **de la fracción XXVIII** del artículo 80 de esta Ley y de los acuerdos generales

DICE:	DEBE DECIR:
Entretanto se efectúa la designación o autorización, el secretario o secretaria actuará en términos del precepto anterior.	correspondientes. Entretanto se efectúa la designación o autorización, el secretario o secretaria actuará en términos del precepto anterior. **El Pleno del Órgano de Administración Judicial, a propuesta de la Comisión competente, deberá actualizar de forma semestral la lista de personas servidoras públicas a que se refiere este artículo.**
	Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá designar a personas habilitadas para desempeñar funciones jurisdiccionales en ausencias de hasta quince días, cuando la naturaleza del órgano y las necesidades del servicio lo amerite.
Artículo 38.	**Artículo 38.**
Los Plenos Regionales son los órganos facultados para desarrollar las funciones señaladas en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás que les confieran los acuerdos generales. Se integrarán por tres Magistradas o Magistrados de Circuito designados por el Órgano de Administración Judicial ~~de entre las personas que hubiesen obtenido mayor~~	Los Plenos Regionales son los órganos facultados para desarrollar las funciones señaladas en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás que les confieran los acuerdos generales. Se integrarán por tres Magistradas o Magistrados de Circuito designados por el Órgano de Administración Judicial, quienes durarán en su encargo un periodo de

DICE:	DEBE DECIR:
~~votación en los cargos para Magistrada y Magistrado de Circuito en la elección que corresponda~~, quienes durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser designadas o designados para otro periodo igual. En el caso de los Plenos Regionales especializados las Magistradas o Magistrados deberán ser seleccionados conforme a la especialización para la cual fueron elegidos.	tres años pudiendo ser designadas o designados para otro periodo igual. En el caso de los Plenos Regionales especializados las Magistradas o Magistrados deberán ser seleccionados conforme a la especialización para la cual fueron elegidos.
Para suplir a la Magistrada o Magistrado de Circuito designado para integrar el Pleno Regional, ocupará su lugar la persona del mismo género que ~~haya obtenido un segundo lugar en el número de votos en la elección para ese cargo~~.	Para suplir a la Magistrada o Magistrado de Circuito designado para integrar el Pleno Regional, ocupará su lugar la persona del mismo género que **determine el Órgano de Administración Judicial**.
Artículo 39. Con las salvedades a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, son competentes los Plenos Regionales para:	**Artículo 39.** …
I. a **III.** …	**I.** a **III.** …
IV. De los conflictos competenciales que se susciten entre órganos jurisdiccionales~~, y~~	**IV.** De los conflictos competenciales que se susciten entre órganos jurisdiccionales**;**
Sin correlativo	**V. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de la facultad de atracción en los asuntos de su competencia, y**

DICE:	DEBE DECIR:
~~**V.**~~ Las demás que les confieran los acuerdos generales ~~de la Suprema Corte de Justicia de la Nación~~.	**VI. Las demás que les confieran los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los del Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de sus competencias.**
Artículo 41.	**Artículo 41.**
…	…
…	…
Cuando las ausencias temporales de la o el Juez de Distrito fueren superiores a quince días, ~~pero menores a un mes,~~ el Órgano de Administración Judicial podrá autorizarlas y designará a quien deba suplirlo de entre la lista de personas servidoras públicas habilitadas para desempeñar funciones jurisdiccionales a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 80 de esta Ley.	Cuando las ausencias temporales de la o el Juez de Distrito, **cualquiera que sea el motivo,** fueren superiores a quince días, el Órgano de Administración Judicial podrá autorizarlas y designará a quien deba suplirlo de entre la lista de personas servidoras públicas habilitadas para desempeñar funciones jurisdiccionales a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 80 de esta Ley.
Artículo 70.	**Artículo 70.**
El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, tendrá a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación~~,~~ y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad.	El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión**.** Tendrá a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad.

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	**El Órgano de Administración Judicial tendrá la naturaleza de un ente globalizador del presupuesto del Poder Judicial de la Federación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral ejercerán sus presupuestos asignados de manera directa a través de las Unidades de Administración respectivas. Para tal efecto, el Órgano de Administración Judicial emitirá los criterios, bases, lineamientos y disposiciones generales que correspondan a las unidades ejecutoras de gasto.**
Sin correlativo	**Las Unidades de Administración respectivas serán encargadas de ejecutar, en los términos de las disposiciones generales y específicas aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de los órganos correspondientes.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 73.	**Artículo 73.**
El Pleno se conforma por las cinco personas ~~integrantes~~ del Órgano de Administración Judicial, pero bastará la presencia de cuatro de ellas para funcionar.	El Pleno se conforma por las cinco personas **Consejeras** del Órgano de Administración Judicial, pero bastará la presencia de cuatro de ellas para funcionar.
Artículo 79.	**Artículo 79.**
Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial se tomarán por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, y por mayoría calificada de cuatro votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, XI, XIII, XIV, ~~XV, XVI,~~ XVII, XL, XLII, XLIV, XLV y XLIX, del artículo 80 de esta Ley. Las y los integrantes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.	Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial se tomarán por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, y por mayoría calificada de cuatro votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, XI, XIII, XIV, XVII, XL, XLII, XLIV, XLV y XLIX, del artículo 80 de esta Ley. Las y los integrantes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.
El Pleno del Órgano de Administración Judicial calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia~~, y si la persona impedida fuera la o el Presidente, será sustituido por la Magistrada o Magistrado del~~	El Pleno del Órgano de Administración Judicial calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia. **Cuando se declare impedida a la persona titular de la Presidencia, el Pleno designará, de entre sus demás integrantes, a quien**

DICE:	DEBE DECIR:
~~Tribunal de Disciplina Judicial más antiguo en el orden de su designación.~~	**ejercerá la Presidencia exclusivamente para el conocimiento y resolución del asunto respectivo.**
~~La o el integrante que disintiere de la mayoría~~ podrá formular voto particular~~, el cual~~ se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.	**Las personas consejeras** podrán formular voto concurrente **o particular en los asuntos sometidos a su consideración. Cualquiera que sea el caso,** se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo**.**
Artículo 80.	**Artículo 80.**
Son atribuciones del Órgano de Administración Judicial:	…
I. …	**I.** …
II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la función jurisdiccional federal~~;~~	**II.** Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la función jurisdiccional federal**.**
Sin correlativo	**En caso del reglamento de escalafón, deberá tomar en consideración lo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de**

DICE:	DEBE DECIR:
	Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral, en lo que corresponda;
III. ~~Intervenir y~~ coordinar el funcionamiento ~~entre~~ los órganos del Poder Judicial de la Federación;	**III.** Coordinar el **adecuado** funcionamiento **administrativo** de los órganos del Poder Judicial de la Federación **y vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales que emita**;
IV. …	**IV.** …
V. Designar a las Magistradas o Magistrados para integrar los Plenos Regionales, ~~de entre las personas que hubiesen obtenido mayor votación en los cargos para Magistradas y Magistrados de Circuito en la elección que corresponda~~. En el caso de los Plenos Regionales especializados las Magistradas o Magistrados deberán ser seleccionados conforme a la especialización para la cual fueron elegidos;	**V.** Designar a las Magistradas o Magistrados para integrar los Plenos Regionales. En el caso de los Plenos Regionales especializados**,** las Magistradas o Magistrados deberán ser seleccionados conforme a la especialización para la cual fueron elegidos;
VI. a **X.** …	**VI.** a **X.** …
XI. Resolver sobre la adscripción y readscripción de las y los Jueces de Distrito, así como de las y los Magistrados de Circuito, al órgano jurisdiccional correspondiente del circuito judicial en el que hayan sido electos;	**XI.** Resolver sobre la adscripción y readscripción de las y los Jueces de Distrito, así como de las y los Magistrados de Circuito, al órgano jurisdiccional correspondiente del circuito judicial en el que hayan sido electos**, y resolver sobre la**

DICE:	DEBE DECIR:
	readscripción, dentro del mismo circuito judicial, del personal de carrera judicial y administrativo adscrito a los órganos jurisdiccionales;
XII. y **XIII.** …	**XII.** y **XIII.** …
XIV. Dictar las medidas que sean necesarias para preservar la seguridad de las personas juzgadoras;	**XIV.** Dictar las medidas que sean necesarias para preservar la seguridad de las personas juzgadoras, **en términos de la normatividad aplicable;**
XV. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas en el Poder Judicial de la Federación;	**XV.** Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas en el Poder Judicial de la Federación**, así como del personal adscrito a un órgano jurisdiccional cuando se trate de incumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial**;
XVI. Substanciar y resolver en Pleno los recursos de revisión en los casos que involucren faltas no graves del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación;	**XVI.** Substanciar y resolver en Pleno los recursos de revisión en los casos que involucren faltas no graves del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación**, así como del personal adscrito a un órgano jurisdiccional cuando se trate de incumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial**;

DICE:	DEBE DECIR:
XVII. a **XXIII.** …	**XVII.** a **XXIII.** …
XXIV. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación;	**XXIV.** Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación **conforme a las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral podrán emitir las disposiciones específicas aplicables a su personal.**
Sin correlativo	**Corresponderá al Pleno del Órgano de Administración Judicial la autorización de incrementos salariales, tabulador de sueldos y prestaciones, estímulos y pagos especiales aplicables a todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación;**
XXV. …	**XXV.** …
XXVI. Conocer y autorizar las licencias, con o sin goce de sueldo, para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los cargos de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina	**XXVI.** Conocer y autorizar las licencias, con o sin goce de sueldo, para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los cargos de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina

DICE:	DEBE DECIR:
Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ~~Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito~~;	Judicial **y** Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral**, así como del personal de dichos órganos**;
XXVII. Autorizar las licencias~~, cuando éstas no excedan de un mes,~~ para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito;	**XXVII.** Autorizar las licencias para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito;
XXVIII. Aprobar en cada región o circuito listas de servidoras y servidores públicos autorizados para desempeñar funciones jurisdiccionales, en caso de ausencia de la persona titular del órgano jurisdiccional ~~hasta por treinta días~~;	**XXVIII.** Aprobar en cada región o circuito listas de servidoras y servidores públicos autorizados para desempeñar funciones jurisdiccionales, en caso de ausencia de la persona titular del órgano jurisdiccional;
XXIX. a **XXXI.** …	**XXIX.** a **XXXI.** …
XXXII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación y enviarlo a la Presidenta o Presidente de la República para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;	**XXXII.** Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación**, que deberá estar integrado por los respectivos anteproyectos aprobados por los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral y el Tribunal de Disciplina Judicial,** y enviarlo a la Presidenta o Presidente de la República para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

DICE:	DEBE DECIR:
XXXIII. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación;	**XXXIII.** Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación**, con excepción de los presupuestos que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral, que se ejercerán por estos de manera directa a través de las Unidades de Administración respectivas**;
XXXIV. Emitir las bases ~~mediante acuerdos generales~~, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	**XXXIV.** Emitir **las disposiciones generales** para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral observarán estas disposiciones, así como las disposiciones específicas que al efecto emitan;**
XXXV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la	**XXXV.** Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la

DICE:	DEBE DECIR:
Federación, incluyendo los documentos integrados al Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al archivo judicial de Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y de Apelación de todos los circuitos judiciales del país; garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;	Federación, incluyendo los documentos integrados al Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al archivo judicial de Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y de Apelación de todos los circuitos judiciales del país; garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento**. Para la gestión administrativa de los referidos bienes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral emitirán las disposiciones específicas que correspondan**;
XXXVI. a **XXXIX.** …	**XXXVI.** a **XXXIX.** …
XL. Nombrar, a propuesta que haga su Presidenta o Presidente, a las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación y resolver sobre sus renuncias y licencias ~~cuando no sean mayores a treinta días~~;	**XL.** Nombrar, a propuesta que haga su Presidenta o Presidente, a las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación y resolver sobre sus renuncias y licencias**, con excepción de las Unidades de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral, en cuyo caso las personas titulares serán nombradas por el órgano respectivo y ratificadas por el Pleno**

DICE:	DEBE DECIR:
	del Órgano de Administración Judicial;
XLI. Nombrar a las y los servidores públicos de los órganos auxiliares del Órgano de Administración Judicial, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renuncias;	**XLI.** Nombrar a las y los servidores públicos de los órganos auxiliares del Órgano de Administración Judicial, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renuncias**, con excepción de los nombramientos y remoción del personal de las Unidades de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral, en cuyo caso esas personas serán nombradas o removidas por la persona titular de la Presidencia del órgano respectivo**;
XLII. Nombrar, a propuesta que haga su Presidenta o Presidente, a las y los secretarios ejecutivos del Órgano de Administración Judicial, así como conocer de sus licencias y renuncias;	**XLII.** Nombrar, a propuesta que haga su Presidenta o Presidente, a las y los secretarios ejecutivos del Órgano de Administración Judicial, así como conocer de sus licencias y renuncias;
XLIII. …	**XLIII.** …
XLIV. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los	**XLIV.** Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los

DICE:	DEBE DECIR:
Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito, ~~Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal Electoral y Suprema Corte de Justicia de la Nación~~. Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Juzgados de Distrito **y** Tribunales de Circuito. Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XLV. a **L.** …	**XLV.** a **L.** …
LI. Diseñar y aplicar evaluaciones de desempeño al personal del Poder Judicial de la Federación para garantizar el buen servicio;	**LI.** Diseñar y aplicar evaluaciones de desempeño al personal del Poder Judicial de la Federación, **con excepción de aquellas que son competencia del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos de los artículos 141 y 161 a 176 de esta Ley,** para garantizar el buen servicio;
LII. a **LV.** …	**LII.** a **LV.** …
Artículo 99.	**Artículo 99.**
Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Órgano de Administración Judicial, las siguientes:	…
I. a **IV.** …	**I.** a **IV.** …

DICE:	DEBE DECIR:
V. Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial los nombramientos de las y los secretarios ejecutivos, así como de las y los titulares de los órganos auxiliares del propio Órgano de Administración Judicial;	**V.** Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial los nombramientos de las y los secretarios ejecutivos, así como de las y los titulares de los órganos auxiliares del propio Órgano de Administración Judicial**, con excepción de las Unidades de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral**;
VI. a **VIII.** …	**VI.** a **VIII.** …
IX. Integrar un informe que hará del conocimiento de la opinión pública, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, los resultados de labores del Órgano de Administración Judicial~~, y~~	**IX.** Integrar un informe que hará del conocimiento de la opinión pública, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, **sobre** los resultados de labores del Órgano de Administración Judicial**;**
Sin correlativo	**X. Representar al Órgano de Administración Judicial en el Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación, y**
X. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.	**XI**. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.
Artículo 107.	**Artículo 107.**
La Contraloría del Órgano de Administración Judicial tendrá las siguientes atribuciones:	…
I. a **IV.** …	**I.** a **IV.** …

DICE:	DEBE DECIR:
V. Coadyuvar con el Órgano de Evaluación ~~de Desempeño adscrito al Tribunal de Disciplina Judicial~~ en la elaboración de informes periódicos que contengan indicadores, datos, mediciones, análisis de productividad, y cualquier otra información que resulte del ejercicio de sus atribuciones y que sea de utilidad para el ejercicio de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;	**V.** Coadyuvar con el Órgano **auxiliar en materia** de Evaluación en la elaboración de informes periódicos que contengan indicadores, datos, mediciones, análisis de productividad, y cualquier otra información que resulte del ejercicio de sus atribuciones y que sea de utilidad para el ejercicio de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;
VII. Investigar hechos que puedan constituir faltas administrativas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial Federal, y	**VII.** Investigar hechos que puedan constituir faltas administrativas cometidas por el personal administrativo**, así como aquellas relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las declaraciones de situación patrimonial en que incurran el personal administrativo y jurisdiccional** del Poder Judicial Federal, y
VIII. …	**VIII.** …
Artículo 118.	**Artículo 118.**
La Escuela Nacional de Formación Judicial generará programas de capacitación y actualización permanente dirigidos a todos y cada uno de los niveles de escalafón del	La Escuela Nacional de Formación Judicial generará programas de capacitación y actualización permanente dirigidos a todos y cada uno de los niveles de escalafón del personal judicial. Dichos programas

DICE:	DEBE DECIR:
personal judicial. Dichos programas tendrán el carácter de obligatorios.	tendrán el carácter de obligatorios. **Asimismo, se coordinará con el Tribunal de Disciplina Judicial en el diseño y aplicación de los programas de capacitación y formación permanente y podrá auxiliarlo en las evaluaciones de desempeño y seguimiento de las personas juzgadoras.**
Artículo 124.	**Artículo 124.**
La Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial encargado de ~~administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los Reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el Órgano de Administración Judicial.~~	La Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano auxiliar del órgano de Administración Judicial encargado de **gestionar y ejercer los recursos aprobados a la Suprema Corte. Su funcionamiento se sujetará a las bases, criterios, lineamientos y disposiciones generales que expida el Órgano de Administración Judicial y a las disposiciones específicas que, en concordancia con éstos, emita el Pleno de la Suprema Corte.**
Artículo 125.	**Artículo 125.**
La Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá las siguientes atribuciones:	La Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **sujetándose a las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial y a las específicas que apruebe el Pleno de**

DICE:	DEBE DECIR:
	la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Proponer ~~al Órgano de Administración Judicial~~ las bases y lineamientos, medidas o procedimientos que, en su caso, correspondan en materia de recursos humanos, materiales y de tecnologías de información y comunicación, así como los relativos a la planeación, contratación de adquisiciones, patrimonio inmobiliario, servicios, desincorporaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma.	**I.** Proponer las bases y lineamientos, medidas o procedimientos que, en su caso, correspondan en materia de recursos humanos, materiales y de tecnologías de información y comunicación, así como los relativos a la planeación, contratación de adquisiciones, patrimonio inmobiliario, servicios, desincorporaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma;
II. …	**II.** …
III. Proponer el Catálogo de Puestos, el calendario, políticas y normas de pago de nóminas~~, incrementos salariales, tabulador de sueldos y prestaciones, estímulos y pagos especiales~~ al Órgano de Administración Judicial~~ para su autorización~~;	**III.** Proponer **a la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** el Catálogo de Puestos, el calendario, políticas y normas de pago de nóminas. **Una vez autorizado por el Pleno, lo remitirá** al Órgano de Administración Judicial**;**
IV. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados ~~por el Órgano de Administración Judicial~~ en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los	**IV.** Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal **de la Suprema Corte**, así como dar seguimiento y control a los movimientos

DICE:	DEBE DECIR:
movimientos ocupacionales e incidencias ~~del~~ personal;	ocupacionales e incidencias **de dicho** personal;
V. a **XII.** …	**V.** a **XII.** …
XIII. Proponer ~~al Órgano de Administración Judicial~~ la adquisición, desincorporación y la enajenación de inmuebles conforme a las necesidades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;	**XIII.** Proponer la adquisición, desincorporación y la enajenación de inmuebles conforme a las necesidades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
XIV. Proponer ~~al Órgano de Administración Judicial~~ los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los programas de servicio social;	**XIV.** Proponer los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los programas de servicio social;
XV. …	**XV.** …
XVI. Proponer ~~al Órgano de Administración Judicial, para su aprobación,~~ las medidas para la mejora administrativa en materia de recursos humanos, materiales, infraestructura física, de tecnología de la información y comunicación, así como para el cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable;	**XVI.** Proponer las medidas para la mejora administrativa en materia de recursos humanos, materiales, infraestructura física, de tecnología de la información y comunicación, así como para el cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable;
XVII. Suscribir, en términos de la normativa aplicable, los contratos y convenios que se celebren, incluyendo	**XVII.** Suscribir en **conjunto con la representación jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en** términos de la normativa

DICE:	DEBE DECIR:
los de uso, enajenación y adquisición de inmuebles, y	aplicable, los contratos y convenios que se celebren, incluyendo los de uso, enajenación y adquisición de inmuebles, y
XVIII. ~~Aportar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación todos los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que sea incluido en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación.~~	**XVIII. Las demás que le confiera expresamente esta Ley.**
Artículo 126.	**Artículo 126.**
La Unidad de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial encargado de ~~administrar los recursos humanos, materiales y tecnológicos del Tribunal Electoral, conforme a los Reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el~~ Órgano de Administración Judicial~~.~~	La Unidad de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial encargado de **gestionar y ejercer los recursos aprobados al Tribunal Electoral. Su funcionamiento se sujetará a las bases, criterios, lineamientos y disposiciones generales que expida** el Órgano de Administración Judicial **y a las disposiciones específicas que, en concordancia con éstos, emita la Sala Superior del Tribunal Electoral.**
Artículo 127.	**Artículo 127.**

DICE:	DEBE DECIR:
La Unidad de Administración del Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:	La Unidad de Administración del Tribunal Electoral, **sujetándose a las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial y a las específicas que apruebe la Sala Superior del Tribunal Electoral,** tendrá las siguientes atribuciones:
I. Proponer ~~al Órgano de Administración Judicial~~ las bases y lineamientos, medidas o procedimientos que, en su caso, correspondan en materia de recursos humanos, materiales y de tecnologías de información y comunicación, así como los relativos a la planeación, contratación de adquisiciones, patrimonio inmobiliario, servicios, desincorporaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma;	**I.** Proponer las bases y lineamientos, medidas o procedimientos que, en su caso, correspondan en materia de recursos humanos, materiales y de tecnologías de información y comunicación, así como los relativos a la planeación, contratación de adquisiciones, patrimonio inmobiliario, servicios, desincorporaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma;
II. …	**II.** …
III. Proponer el Catálogo de Puestos, el calendario, políticas y normas de pago de nóminas~~, incrementos salariales, tabulador de sueldos y prestaciones, estímulos y pagos especiales~~ al Órgano de Administración Judicial~~ para su autorización~~;	**III.** Proponer **a la persona titular de la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral**, el Catálogo de Puestos, el calendario, políticas y normas de pago de nóminas. **Una vez autorizado por la Sala Superior, lo remitirá** al Órgano de Administración Judicial**;**
IV. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados~~ por el~~	**IV.** Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia

DICE:	DEBE DECIR:
~~Órgano de Administración Judicial~~ en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias ~~del~~ personal;	de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal **del Tribunal Electoral**, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias **de dicho** personal;
V. a **XII.** …	**V.** a **XII.** …
XIII. Proponer ~~al Órgano de Administración Judicial~~ la adquisición, desincorporación y la enajenación de inmuebles conforme a las necesidades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;	**XIII.** Proponer la adquisición, desincorporación y la enajenación de inmuebles conforme a las necesidades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
XIV. Proponer ~~al Órgano de Administración Judicial~~ los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los programas de servicio social;	**XIV.** Proponer los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los programas de servicio social;
XV. …	**XV.** …
XVI. Proponer ~~al Órgano de Administración Judicial, para su aprobación,~~ las medidas para la mejora administrativa en materia de recursos humanos, materiales, infraestructura física, de tecnología de la información y comunicación, así como para el	**XVI.** Proponer las medidas para la mejora administrativa en materia de recursos humanos, materiales, infraestructura física, de tecnología de la información y comunicación, así como para el cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable;

DICE:	DEBE DECIR:
cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable;	
XVII. Suscribir~~,~~ en términos de la normativa aplicable, los contratos y convenios que se celebren, incluyendo los de uso, enajenación y adquisición de inmuebles, y	**XVII.** Suscribir en **conjunto con la representación jurídica del Tribunal Electoral y en** términos de la normativa aplicable, los contratos y convenios que se celebren, incluyendo los de uso, enajenación y adquisición de inmuebles, y
XVIII. ~~Aportar al Tribunal Electoral todos los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal Electoral a efecto de que sea incluido en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación.~~	**XVIII. Las demás que le confiera expresamente esta Ley.**
Artículo 128.	**Artículo 128.**
La Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial encargado de ~~administrar los recursos humanos, materiales y tecnológicos del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a los Reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el Órgano de Administración Judicial.~~	La Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial encargado de **gestionar y ejercer los recursos aprobados al Tribunal de Disciplina Judicial. Su funcionamiento se sujetará a las bases, criterios, lineamientos y disposiciones generales que expida el Órgano de Administración Judicial y a las disposiciones específicas que, en concordancia con éstos, emita el**

DICE:	DEBE DECIR:
	Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.
Artículo 129.	**Artículo 129.**
La Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial tendrá las siguientes atribuciones:	La Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial, **sujetándose a las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial y a las específicas que apruebe el Pleno del Tribunal,** tendrá las siguientes atribuciones:
I. Proponer ~~al Órgano de Administración Judicial~~ las bases y lineamientos, medidas o procedimientos que, en su caso, correspondan en materia de recursos humanos, materiales y de tecnologías de información y comunicación, así como los relativos a la planeación, contratación de adquisiciones, patrimonio inmobiliario, servicios, desincorporaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma;	**I.** Proponer las bases y lineamientos, medidas o procedimientos que, en su caso, correspondan en materia de recursos humanos, materiales y de tecnologías de información y comunicación, así como los relativos a la planeación, contratación de adquisiciones, patrimonio inmobiliario, servicios, desincorporaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma;
II. …	**II.** …
III. Proponer el Catálogo de Puestos, el calendario, políticas y normas de pago de nóminas~~, incrementos salariales, tabulador de sueldos y prestaciones, estímulos y pagos especiales~~ al Órgano	**III.** Proponer **a la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial**, el Catálogo de Puestos, el calendario, políticas y normas de pago de nóminas. **Una vez**

DICE:	DEBE DECIR:
de Administración Judicial~~ para su autorización~~;	**autorizado por el Pleno, lo remitirá** al Órgano de Administración Judicial**;**
IV. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados~~ por el Órgano de Administración Judicial~~ en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;	**IV.** Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;
V. a **XII.** …	**V.** a **XII.** …
XIII. Proponer ~~al Órgano de Administración Judicial~~ la adquisición, desincorporación y la enajenación de inmuebles conforme a las necesidades del Tribunal de Disciplina Judicial;	**XIII.** Proponer la adquisición, desincorporación y la enajenación de inmuebles conforme a las necesidades del Tribunal de Disciplina Judicial;
XIV. Proponer ~~al Órgano de Administración Judicial~~ los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los programas de servicio social;	**XIV.** Proponer los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los programas de servicio social;
XV. …	**XV.** …
XVI. Proponer ~~al Órgano de Administración Judicial, para su aprobación,~~ las medidas para la mejora administrativa en materia de recursos humanos, materiales, infraestructura física, de tecnología de la información y	**XVI.** Proponer las medidas para la mejora administrativa en materia de recursos humanos, materiales, infraestructura física, de tecnología de la información y comunicación, así como para el cuidado del

DICE:	DEBE DECIR:
comunicación, así como para el cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable;	medioambiente y el desarrollo sustentable;
XVII. Suscribir~~,~~ en términos de la normativa aplicable, los contratos y convenios que se celebren, incluyendo los de uso, enajenación y adquisición de inmuebles, y	**XVII.** Suscribir **en conjunto con la representación jurídica del Tribunal de Disciplina Judicial y** en términos de la normativa aplicable, los contratos y convenios que se celebren, incluyendo los de uso, enajenación y adquisición de inmuebles, y
XVIII. ~~Aportar al Tribunal de Disciplina Judicial todos los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal de Disciplina Judicial a efecto de que sea incluido en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación.~~	**XVIII. Las demás que le confiera expresamente esta Ley.**
Artículo 133.	**Artículo 133.**
La persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación será designada por el Pleno del Órgano de Administración Judicial y durará en el encargo ~~cuatro~~ años.	La persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación será designada por el Pleno del Órgano de Administración Judicial y durará en el encargo **cinco** años.
Artículo 134.	**Artículo 134.**
…	…
De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial	De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial

DICE:	DEBE DECIR:
de la Federación, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito ~~y~~ las Juezas y Jueces de Distrito y, el encargado de resolver los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus empleados y empleadas.	de la Federación, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito**,** las Juezas y Jueces de Distrito **y las Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras. También será** el encargado de resolver los conflictos **laborales** entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus empleados y empleadas**; lo anterior, con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**
…	…
Sin correlativo	**El Tribunal de Disciplina Judicial contará con un reglamento interior que establecerá, de acuerdo con esta Ley, su funcionamiento y atribuciones, así como las competencias, facultades, operación, funcionamiento, organización e integración de sus**

DICE:	DEBE DECIR:
	Comisiones, órganos auxiliares y áreas técnicas. De igual manera, regulará los procedimientos internos, trámites de engrose, sistemas electrónicos y demás disposiciones operativas que correspondan al Tribunal de Disciplina Judicial.
Artículo 135.	**Artículo 135.**
El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de la materia.	…
	Para su adecuado funcionamiento, el Tribunal de Disciplina Judicial ejercerá el presupuesto que le sea autorizado como unidad ejecutora de gasto a través de su Unidad de Administración, bajo los principios de autonomía, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad, para lo cual podrá aprobar las disposiciones administrativas específicas que correspondan, conforme a las bases, criterios, lineamientos y

DICE:	DEBE DECIR:
	disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial.
Artículo 136.	**Artículo 136.**
El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará ~~mediante acuerdos generales~~ el número y los periodos de sesiones tanto del propio Pleno, como de sus Comisiones, así como la periodicidad con la que se celebrarán y las condiciones en las que se desarrollarán.	El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará **en su reglamento interior** el número y los periodos de sesiones tanto del propio Pleno, como de sus Comisiones, así como la periodicidad con la que se celebrarán y las condiciones en las que se desarrollarán.
…	…
Artículo 138.	**Artículo 138.**
El Pleno del Tribunal determinará ~~mediante acuerdos generales~~ el número y especialidad de las Comisiones. En el ejercicio de esa facultad, el Pleno establecerá cuando menos una comisión para substanciar y resolver el procedimiento administrativo.	El Pleno del Tribunal determinará **en su reglamento interior** el número y especialidad de las Comisiones. En el ejercicio de esa facultad, el Pleno establecerá cuando menos una comisión para substanciar y resolver el procedimiento **de responsabilidades administrativas**.
Artículo 139.	**Artículo 139.**
El Tribunal contará con ~~dos~~ órganos auxiliares ~~con autonomía de gestión a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber: el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y el Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial~~.	El Tribunal contará con los órganos auxiliares **necesarios para el desempeño de sus atribuciones, los cuales estarán adscritos a las Comisiones competentes por su especialidad o, en su caso, a la presidencia del Tribunal, conforme se establezca en su reglamento**

DICE:	DEBE DECIR:
	interior. En todo caso, la actuación de dichos órganos estará sujeta a las directrices y supervisión del Pleno del Tribunal.
Artículo 140.	**Artículo 140.**
~~El Órgano~~ de Investigación tendrá a su cargo la investigación de los hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas que ejercen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, en los términos establecidos en esta Ley, en los acuerdos generales que emita el propio Tribunal, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**La Comisión** de Investigación **contará con un órgano auxiliar que** tendrá a su cargo la investigación de los hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas que ejercen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, en los términos establecidos en esta Ley, **en el reglamento interior y** en los acuerdos generales que emita el propio Tribunal, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Artículo 141.	**Artículo 141.**
~~El Órgano~~ de Evaluación ~~de Desempeño Judicial será el competente de~~ la evaluación y seguimiento del desempeño de ~~los órganos jurisdiccionales~~ del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos previstos en esta Ley y en los acuerdos generales	**La Comisión** de Evaluación **contará con un órgano auxiliar que tendrá a su cargo** la evaluación y seguimiento del desempeño, **así como la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente** de **las personas juzgadoras** del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **la Sala Superior del** Tribunal

DICE:	DEBE DECIR:
que emita el propio Tribunal. En todo caso, ~~la evaluación deberá~~ tener en cuenta elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con el desempeño de los órganos jurisdiccionales. La función judicial comprende tanto la actividad propiamente jurisdiccional como la administrativa relacionada directamente con la impartición de justicia.	Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos previstos en esta Ley**, en el reglamento interior** y en los acuerdos generales que emita el propio Tribunal. En todo caso, **las evaluaciones deberán** tener en cuenta elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con el desempeño de los órganos jurisdiccionales. La función judicial comprende tanto la actividad propiamente jurisdiccional como la administrativa relacionada directamente con la impartición de justicia.
Artículo 147.	**Artículo 147.**
El Pleno del Tribunal resolverá las contradicciones que se susciten entre los ~~precedentes vinculantes que emitan las Comisiones~~. Para estos efectos, serán aplicables supletoriamente en la parte conducente las disposiciones de la Ley de Amparo que regulan las contradicciones de criterios.	El Pleno del Tribunal resolverá las contradicciones que se susciten entre los **criterios que sustenten las comisiones al resolver los asuntos de su competencia**. **Las razones que justifiquen la resolución del Pleno constituirán precedente vinculante en los términos del artículo 143 de esta Ley**.
	Para estos efectos, serán aplicables supletoriamente en la parte conducente las disposiciones de la Ley de Amparo**, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los**

DICE:	DEBE DECIR:
	Estados Unidos Mexicanos, que regulan las contradicciones de criterios**.**
Artículo 153.	**Artículo 153.**
…	…
…	…
La o el Presidente tendrá las atribuciones que se establezcan en la ley y en los acuerdos generales que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.	La o el Presidente tendrá las atribuciones que se establezcan en la ley**, el reglamento interior** y en los acuerdos generales que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.
~~La o el Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial propondrá al Órgano de Administración Judicial el nombramiento de las y los secretarios auxiliares de acuerdos, así como a las y los actuarios y al personal subalterno necesario para el despacho de los asuntos del tribunal, conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables.~~	**Derogado.**
Sin correlativo	**Artículo 153 Bis.**
	Las personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las

DICE:	DEBE DECIR:
	personas magistradas integrantes del Tribunal, ocupará la vacante quien corresponda conforme al párrafo primero del artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se comunicará al Senado de la República para la toma de protesta respectiva.
	En el caso de las comisiones, las ausencias temporales o los impedimentos serán suplidos por alguna de las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial que integren una Comisión diversa, conforme al artículo 158 de esta Ley.
Artículo 154.	**Artículo 154.**
El Pleno será competente para lo siguiente:	…
I. …	**I.** …
II. Solicitar de oficio o por denuncia ~~al Órgano de Investigación~~ el inicio de las investigaciones necesarias para determinar si se ha incurrido en responsabilidades administrativas;	**II.** Solicitar de oficio o por denuncia **a las comisiones competentes** el inicio de las investigaciones necesarias para determinar si se ha incurrido en responsabilidades administrativas**, así como la aplicación de evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial, según sea el caso**;
III. a **V.** …	**III.** a **V.** …
VI. Elaborar los proyectos ~~de reglamentos y acuerdos~~ generales que	**VI.** Elaborar los proyectos **normativos** generales que requiera para su

DICE:	DEBE DECIR:
requiera para su administración ~~y organización interna~~ y presentarlos por conducto de su Presidente o Presidenta, al Órgano de Administración Judicial para su aprobación y emisión;	administración y presentarlos por conducto de su Presidente o Presidenta al Órgano de Administración Judicial para su aprobación y emisión, **así como aprobar y emitir los proyectos normativos relacionados con las funciones sustantivas del Tribunal de Disciplina Judicial y las disposiciones administrativas específicas para el ejercicio de los recursos que le sean presupuestados;**
VII. …	**VII.** …
VIII. Reglamentar~~, mediante la emisión de acuerdos generales,~~ los parámetros y las especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;	**VIII.** Reglamentar los parámetros y las especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de las evaluaciones de desempeño y seguimiento**, así como para la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras conforme al artículo 141 de esta Ley**;
IX. Reglamentar~~, mediante la emisión de acuerdos generales,~~ el procedimiento para la imposición e impugnación de las medidas correctivas y sancionadoras en materia de desempeño;	**IX.** Reglamentar el procedimiento para la imposición e impugnación de las medidas correctivas y sancionadoras en materia de desempeño;

DICE:	DEBE DECIR:
X. Determinar la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema Nacional e informar a ese Órgano de los avances y resultados que se tengan;	**X.** Determinar **a través de la comisión competente** la implementación de mecanismos de **vigilancia y** prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema Nacional e informar a ese Órgano de los avances y resultados que se tengan;
XI. Establecer~~, mediante acuerdos generales,~~ los ~~sistemas~~ que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad;	**XI.** Establecer **las metodologías y** los **mecanismos** que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad;
XII. Llevar un Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados, conforme a lo que establezca ~~mediante acuerdos generales~~;	**XII.** Llevar un Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados, conforme a lo que establezca **su reglamento interior**;
XIII. ~~Integrar un informe que~~ hará del conocimiento de la opinión pública~~,~~ al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, ~~los resultados de labores del Tribunal de Disciplina Judicial~~;	**XIII. Aprobar el informe de labores del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual se** hará del conocimiento de la opinión pública al finalizar el segundo período de sesiones de cada año;
XIV. a **XVI.** …	**XIV.** a **XVI.** …

DICE:	DEBE DECIR:
XVII. Resolver en definitiva y de forma inatacable respecto de la competencia sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa que le remita el Órgano de Administración Judicial~~, y~~	**XVII.** Resolver en definitiva y de forma inatacable respecto de la competencia sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa que le remita el Órgano de Administración Judicial**;**
Sin correlativo	**XVIII. Proponer al Órgano de Administración Judicial políticas preventivas de mejora y fortalecimiento institucional para optimizar el desempeño de los órganos jurisdiccionales;**
Sin correlativo	**XIX. Expedir, modificar o abrogar su reglamento interior;**
Sin correlativo	**XX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Tribunal de Disciplina Judicial;**
Sin correlativo	**XXI. Supervisar el adecuado funcionamiento de las Comisiones y de los órganos auxiliares del Tribunal;**
Sin correlativo	**XXII. Establecer las políticas, estrategias, prioridades institucionales, así como emitir los lineamientos para la elaboración de los programas anuales de trabajo del Tribunal;**
Sin correlativo	**XXIII. Designar, a propuesta de las comisiones competentes, a las personas titulares de los órganos**

DICE:	DEBE DECIR:
	auxiliares del Tribunal y de su plantilla operativa, así como ordenar su remoción;
Sin correlativo	**XXIV. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente del Tribunal, las disposiciones específicas para el ingreso, capacitación, estímulos, ascensos y promociones por escalafón y remoción de su personal;**
Sin correlativo	**XXV. Aprobar las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los relativos a la contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, arrendamientos, patrimonio inmobiliario, servicios, cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable que deberán regir el ejercicio de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;**
Sin correlativo	**XXVI. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente del Tribunal, las disposiciones específicas para la gestión directa de los bienes muebles e inmuebles, de**

DICE:	DEBE DECIR:
	conformidad con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;
Sin correlativo	**XXVII. Aprobar el catálogo de puestos necesario para su buen funcionamiento, que será remitido al Órgano de Administración judicial para integrar la normativa general. Asimismo, formular propuestas de calendario, políticas y normas de pago de nóminas;**
Sin correlativo	**XXVIII. Designar, a propuesta de la o el Presidente, a la persona titular de la Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial, para posterior ratificación del Órgano de Administración Judicial, así como removerla y resolver sobre su renuncia y licencias;**
	XXIX. Aprobar, modificar o suspender en los procedimientos de responsabilidad administrativa las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando actúe como autoridad substanciadora o resolutora;
XVIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.	**XXX.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 155.	**Artículo 155.**

DICE:	DEBE DECIR:
~~En ningún caso~~ los recursos de revisión ~~serán turnados para su substanciación y elaboración del proyecto de resolución respectivo a los Magistrados o Magistradas que integran la Comisión recurrida~~.	**Los recursos de revisión y de inconformidad no podrán turnarse para la elaboración del proyecto de resolución a la Magistrada o Magistrado que, en la instancia anterior del mismo asunto, hubiere fungido como ponente de la resolución impugnada.**
Sin correlativo	**Este impedimento se limitará a la elaboración del proyecto y no afectará la participación de la Magistrada o Magistrado en la discusión y votación del recurso, ni en la integración de la Comisión o del Pleno que deba resolverlo.**
Sin correlativo	**CAPÍTULO II BIS**
	De la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial
Sin correlativo	**Artículo 157 Bis.**
	La Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quien alcance la mayor votación.
	En caso de ausencia de quien ocupe el cargo de Presidenta o Presidente del Tribunal, que no requiera

DICE:	DEBE DECIR:
	licencia, se suplirá por la Magistrada o Magistrado que haya obtenido el mayor número de votos de manera subsecuente en la elección judicial. Dicha suplencia será de carácter interino, en caso de que la ausencia sea menor a seis meses y requiera licencia. Si la ausencia excediera de seis meses, la Magistrada o Magistrado suplente ejercerá la Presidencia del Tribunal por un periodo de dos años.
Sin correlativo	**Artículo 157 Ter.**
	Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial:
	I. Representar al Tribunal, en el ámbito de su competencia, así como gestionar y ejercer a través de su Unidad de Administración el presupuesto asignado al Tribunal de Disciplina Judicial;
	II. Tramitar los asuntos competencia del Pleno y aquéllos que no estén reservados para otra instancia, así como turnar los asuntos que correspondan entre sus integrantes, Comisiones u órganos auxiliares, según corresponda;

DICE:	DEBE DECIR:
	III. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, proponer el orden del día, dirigir los debates, someter a votación los asuntos listados y ejercer voto de calidad en caso de empate, hacer la declaratoria correspondiente, así como conservar el orden durante las sesiones;
	IV. Proponer al Pleno el nombramiento y remoción de las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y Subsecretaría General de Acuerdos, así como nombrar y remover a las personas titulares de las áreas que tenga adscritas;
	V. Firmar, conjuntamente con las Magistradas y Magistrados y la Secretaría General de Acuerdos, las actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos que correspondan;
	VI. Instruir a la Secretaría General de Acuerdos la ejecución, publicación, notificación o comunicación de las determinaciones del Pleno, así como vigilar el cumplimiento de las mismas;

DICE:	DEBE DECIR:
	VII. Solicitar a las Comisiones, órganos auxiliares y áreas del Tribunal los informes que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
	VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Pleno el informe anual de labores, mismo que deberá hacer público una vez aprobado;
	IX. Proponer al Pleno la designación de las personas titulares de los órganos auxiliares que tenga adscritos y de su plantilla operativa, conforme al reglamento interior del Tribunal;
	X. Denunciar, en los términos acordados por el Pleno, la contradicción de criterios a que se refiere el artículo 148 de esta Ley;
	XI. Despachar la correspondencia del Tribunal y autorizar sus comunicaciones institucionales;
	XII. Informar al Senado de la República en caso de que la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal exceda un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva;
	XIII. Integrar y someter a la consideración del Pleno el

DICE:	DEBE DECIR:
	anteproyecto de presupuesto del Tribunal de Disciplina Judicial, a efecto de que, una vez aprobado, lo remita al Órgano de Administración Judicial para los efectos a que se refiere el artículo 80, fracción XXXII, de esta Ley;
	XIV. Proponer al Pleno los instrumentos normativos necesarios para el mejor funcionamiento del Tribunal, incluyendo la reglamentación relativa a la compilación, sistematización y publicación de precedentes en materia disciplinaria, así como lo relativo a la estadística y archivo del Tribunal;
	XV. Proponer al Pleno las disposiciones específicas para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal del Tribunal;
	XVI. Proponer al Pleno las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los relativos a la contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las

DICE:	DEBE DECIR:
	mismas, arrendamientos, patrimonio inmobiliario, servicios, cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable que deberán regir el ejercicio de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;
	XVII. Llevar a cabo la gestión directa de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial y las específicas que emita el Tribunal de Disciplina Judicial;
	XVIII. Proponer al Pleno el catálogo de puestos necesario para su buen funcionamiento, así como el calendario, políticas y normas de pago de nóminas;
	XIX. Representar al Tribunal de Disciplina Judicial en el Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación;
	XX. Proponer al Pleno a la persona Titular de la Unidad de Administración del Tribunal, así como nombrar y remover a las y los servidores públicos de dicha Unidad, y

DICE:	DEBE DECIR:
	XXI. Las demás que le confieran la Ley, el reglamento interior, los acuerdos generales y las resoluciones que adopte el Pleno.
Artículo 159.	**Artículo 159.**
Las Comisiones ~~serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos contra las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, los recursos de inconformidad, las impugnaciones de la evaluación del desempeño de la función judicial, los conflictos laborales, de acuerdo con su especialización, y los demás asuntos que decida el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante acuerdo general~~.	Las Comisiones, **conforme a su especialización, tendrán las siguientes atribuciones:**
	I. Substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa contra las personas juzgadoras;
	II. Adoptar, modificar o suspender las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando actúen

DICE:	DEBE DECIR:
	como autoridad substanciadora o resolutora;
	III. Solicitar de oficio o por denuncia a los órganos auxiliares competentes del Tribunal el inicio de las investigaciones necesarias para determinar si se ha incurrido en responsabilidades administrativas, así como la aplicación de evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial de las personas juzgadoras;
	IV. Aprobar los métodos y mecanismos de evaluación, criterios de operación e indicadores para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño de las personas juzgadoras, así como la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente;
	V. Aprobar las resoluciones de evaluación de las personas juzgadoras, así como la imposición de medidas correctivas, sancionadoras o de fortalecimiento que correspondan;
	VI. Diseñar y proponer medidas preventivas, acciones o políticas de mejora y fortalecimiento

DICE:	DEBE DECIR:
	institucional para optimizar el desempeño de los órganos jurisdiccionales;
	VII. Substanciar y resolver en primera instancia los conflictos laborales que se susciten entre el Poder Judicial de la Federación o la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus personas trabajadoras, con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
	VIII. Proponer al Pleno del Tribunal a las personas titulares de los órganos auxiliares de su competencia y de su plantilla operativa, así como solicitar su remoción, y
	IX. Las demás atribuciones que tengan asignadas conforme a la Ley, el reglamento interior o los acuerdos generales que emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.
Artículo 160.	**Artículo 160.**
Las Comisiones nombrarán a su respectivo presidente o presidenta, y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo y las funciones que deba ejercer mediante ~~acuerdo general~~.	Las Comisiones nombrarán a su respectivo presidente o presidenta, y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo y las funciones que deba ejercer **conforme a lo que establezca el reglamento interior del Tribunal o** mediante **acuerdos generales**.

DICE:	DEBE DECIR:
Los asuntos de su competencia serán turnados de acuerdo con el sistema respectivo al Magistrado o Magistrada correspondiente para su substanciación y emisión del proyecto de resolución, de conformidad con las etapas y formalidades establecidas en esta Ley.	…
CAPÍTULO IV	**CAPÍTULO IV**
~~Del Órgano de~~ Evaluación de Desempeño Judicial	**De la Evaluación del Desempeño Judicial**
Artículo 161.	**Artículo 161.**
El Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.	**La Comisión de Evaluación será responsable de** evaluar y dar seguimiento al desempeño de **las personas juzgadoras y los órganos jurisdiccionales a los que estén adscritas, así como de organizar y aplicar los programas de capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.
Artículo 162.	**Artículo 162.**

DICE:	DEBE DECIR:
La persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de ~~su presidencia~~, y deberá tener título profesional en derecho legalmente expedido y con la experiencia profesional suficiente para el desempeño de este cargo.	La persona Titular del **órgano auxiliar en materia de evaluación** será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de **la Comisión de Evaluación**, y deberá tener título profesional en derecho legalmente expedido y **contar** con la experiencia profesional suficiente para el desempeño de este cargo.
Artículo 163.	**Artículo 163.**
Las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño que se confieren ~~al Órgano de Evaluación~~ serán ejercitadas por las y los visitadores judiciales bajo el mando y coordinación ~~del Titular referido en el artículo anterior~~, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Tribunal de Disciplina Judicial.	Las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño que se confieren **a la Comisión de Evaluación** serán ejercitadas por las y los visitadores judiciales bajo el mando y coordinación **de dicha Comisión, a través de su órgano auxiliar**, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Tribunal de Disciplina Judicial.
Las y los visitadores deberán satisfacer los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, título profesional en derecho legalmente expedido y experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de impartición de justicia, políticas públicas y/o	Las y los visitadores deberán satisfacer los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, título profesional en derecho legalmente expedido y experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de impartición de justicia, políticas públicas y/o

DICE:	DEBE DECIR:
evaluación del desempeño institucional; su designación se hará por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de la ~~o el Titular del Órgano de Evaluación~~.	evaluación del desempeño institucional; su designación se hará por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de la **Comisión de Evaluación**.
Las y los visitadores judiciales deberán conducirse con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial establecerá~~,~~ mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores a fin de garantizar su imparcialidad y objetividad.	Las y los visitadores judiciales deberán conducirse con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial establecerá **en su reglamento interior y** mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores a fin de garantizar su imparcialidad y objetividad.
Artículo 164.	**Artículo 164.**
El ~~Órgano de Evaluación~~ contará con el personal operativo que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones. La ~~persona Titular del Órgano de Evaluación~~ propondrá al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial la aprobación de la plantilla operativa que se requiera para el desahogo de las funciones de evaluación y seguimiento a su cargo.	El **órgano auxiliar en materia de evaluación** contará con el personal operativo que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones. La **Comisión de Evaluación** propondrá al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial la aprobación de la plantilla operativa que se requiera para el desahogo de las funciones de evaluación y seguimiento a su cargo.
Artículo 165.	**Artículo 165.**
Los procesos de evaluación del desempeño serán una garantía del	Los procesos de evaluación del desempeño **y la aplicación de**

DICE:	DEBE DECIR:
derecho al acceso a la justicia, así como de los derechos a la información y la participación pública. Sus resultados serán públicos, accesibles y transparentes. ~~El Órgano~~ de Evaluación garantizará el ejercicio de los derechos a la información y participación pública en relación con los resultados de los procesos de evaluación, particularmente en el contexto de la elección judicial.	**programas de capacitación y actualización permanente de personas juzgadoras** serán una garantía del derecho al acceso a la justicia, así como de los derechos a la información y la participación pública. Sus resultados serán públicos, accesibles y transparentes. **La Comisión** de Evaluación garantizará el ejercicio de los derechos a la información y participación pública en relación con los resultados de los procesos de evaluación, particularmente en el contexto de la elección judicial.
Artículo 166.	**Artículo 166.**
Los procesos de evaluación del desempeño deberán evaluar, al menos los siguientes criterios e indicadores: ~~los conocimientos y competencias de las personas titulares del órgano jurisdiccional, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional; el dictado y cumplimiento oportuno de sus resoluciones, la adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo, la productividad del órgano jurisdiccional, la capacitación y desarrollo de la persona servidora pública, y la satisfacción de las~~	Los procesos de evaluación del desempeño **de las personas juzgadoras** deberán evaluar, al menos**,** los siguientes criterios e indicadores:

DICE:	DEBE DECIR:
~~personas usuarias del sistema de justicia.~~	
	I. Los conocimientos técnicos y jurídicos sobre las materias de su competencia;
	II. Las habilidades prácticas y competencias organizacionales para la gestión judicial;
	III. La conducción ética, acorde a los valores de honestidad, imparcialidad, integridad y profesionalismo que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional;
	IV. El dictado y cumplimiento de acuerdos y resoluciones que cumplan con los requisitos de claridad, congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, aplicación de criterios vinculantes vigentes, y que sean acordes con las constancias de autos;
	V. El cumplimiento de los plazos procesales en el trámite de los asuntos de su competencia, los términos legales para el dictado de las sentencias y su notificación, así como el dictado de las medidas necesarias para su cumplimiento;

DICE:	DEBE DECIR:
	VI. La adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo, incluido el cumplimiento de las disposiciones en materia de nombramientos, la inherente al combate al nepotismo y al conflicto de interés, así como el cumplimiento de las políticas de prevención de acoso laboral y acoso sexual; la duración de la jornada de trabajo, con respeto a la dignidad y derechos laborales de las personas trabajadoras; y la organización, supervisión y optimización del uso eficiente, ordenado y transparente de los bienes asignados al órgano jurisdiccional;
	VII. El rendimiento productivo con base en la media del circuito y la especialidad, mediante la comparación de los egresos efectivos del periodo evaluado con el promedio de egresos del circuito y la especialidad de que se trate, considerando las variables de cada órgano jurisdiccional;
	VIII. La capacitación continua y la actualización profesional sobre las materias de su competencia, así

DICE:	DEBE DECIR:
	como en materia administrativa y de gestión judicial, y
	IX. Las encuestas y opiniones de las personas usuarias del sistema de justicia y de las personas servidoras públicas adscritas al órgano jurisdiccional respecto a la conducta y desempeño de las personas juzgadoras.
Artículo 167.	**Artículo 167.**
~~El Órgano~~ de Evaluación podrá aplicar los métodos de evaluación que estime pertinentes para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño judicial, incluyendo ~~visitas presenciales o digitales, auditorías, evaluación por objetivos, análisis de indicadores clave de rendimiento, evaluación por pares, encuestas de satisfacción a las personas usuarias del sistema de justicia, requerimientos de información, análisis de datos; entre otros, siempre que estén previstos en los acuerdos generales que dicte el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para tal efecto.~~	**La Comisión** de Evaluación**, a través de su órgano auxiliar,** podrá aplicar los métodos de evaluación que estime pertinentes para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño judicial, incluyendo**:**
	I. Visitas presenciales o digitales;
	II. Reportes de funcionamiento del órgano jurisdiccional;

DICE:	DEBE DECIR:
	III. Evaluación por objetivos;
	IV. Análisis de indicadores clave de rendimiento;
	V. Evaluación frente a pares;
	VI. Evaluación técnica y jurídica de los acuerdos y resoluciones emitidas;
	VII. Encuestas de satisfacción a personas usuarias del sistema de justicia y a personas servidoras públicas adscritas al órgano jurisdiccional;
	VIII. Requerimientos de información;
	IX. Análisis de datos;
	X. Auditorías;
	XI. Entrevistas, y
	XII. Otros métodos previstos en el reglamento interior o en los acuerdos generales que dicte el Pleno del Tribunal para tal efecto.
	La Comisión de Evaluación podrá formular exhortos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a efecto de que adopten las medidas necesarias para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional y requerirles información sobre su cumplimiento.
Artículo 169.	**Artículo 169.**

DICE:	DEBE DECIR:
~~El Órgano~~ de Evaluación ~~podrá realizar~~ el procedimiento de evaluación ordinaria al desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito con posterioridad a los primeros noventa días naturales desde su toma de protesta, y con anterioridad a que concluya el primer año de su mandato.	**La Comisión** de Evaluación**, a través de su órgano auxiliar, realizará** el procedimiento de evaluación ordinaria al desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito, **así como a las Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, con posterioridad a los primeros noventa días naturales desde su toma de protesta, y con anterioridad a que concluya el primer año de su mandato.
	El procedimiento de evaluación ordinaria comprenderá las siguientes etapas:
	I. Examen teórico y práctico, consistente en una prueba que permita medir los conocimientos técnicos y jurídicos, así como las habilidades prácticas y competencias organizacionales de la persona juzgadora, acorde a su especialidad o al tipo de órgano jurisdiccional al que pertenezca. La Comisión competente podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial en el diseño,

DICE:	DEBE DECIR:
	aplicación y revisión de los exámenes;
	II. Aplicación de los métodos de evaluación señalados en el artículo 167 de esta Ley por parte de las personas visitadoras judiciales, quienes comunicarán previamente a las personas juzgadoras los métodos, fechas y plazos de aplicación. La visita presencial para la aplicación de los métodos de evaluación no podrá exceder de tres días hábiles, salvo las excepciones previstas en el reglamento interior y en los acuerdos generales que emita el Tribunal;
	III. Análisis de la información, consistente en la revisión y valoración técnica de los resultados del examen teórico y práctico, y de la información proporcionada por las personas visitadoras judiciales. En caso de que la información analizada sea insuficiente, podrán aplicarse métodos de evaluación específicos y pertinentes. Esta etapa, incluida la elaboración del proyecto de resolución, no podrá exceder de treinta días hábiles, y

DICE:	DEBE DECIR:
	IV. Resolución, consistente en la propuesta de proyecto resolutivo por parte del órgano auxiliar a la Comisión de Evaluación, el cual deberá señalar si la evaluación es satisfactoria o insatisfactoria y, en su caso, propondrá las medidas de fortalecimiento, correctivas o sancionadoras que correspondan, así como las bases, términos y plazos para su cumplimiento.
	Una vez que la Comisión de Evaluación apruebe el proyecto resolutivo, el órgano auxiliar procederá, en el ámbito de sus atribuciones, a implementar las medidas de fortalecimiento, correctivas o sancionadoras que, en su caso, hayan sido determinadas, conforme a las bases, términos y plazos establecidos en la resolución correspondiente.
Artículo 170.	**Artículo 170.**
Cuando la evaluación ordinaria resulte insatisfactoria y ~~el Órgano~~ de Evaluación lo estime pertinente, podrá dictar las medidas que considere necesarias para el fortalecimiento de la función judicial.	Cuando la evaluación ordinaria resulte insatisfactoria y **la Comisión** de Evaluación lo estime pertinente, podrá dictar las medidas que considere necesarias para el fortalecimiento de la función judicial.

DICE:	DEBE DECIR:
Las medidas correctivas podrán consistir en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias técnicas, profesionales o éticas de la persona evaluada. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial reglamentará los tipos de medidas correctivas ~~mediante la emisión de acuerdos generales~~.	Las medidas correctivas podrán consistir en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias técnicas, profesionales o éticas de la persona evaluada. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial reglamentará los tipos de medidas correctivas.
~~El Órgano~~ de Evaluación establecerá el plazo para el cumplimiento de tales medidas, dentro de los parámetros que defina el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial ~~mediante acuerdo general~~.	**La Comisión** de Evaluación establecerá el plazo para el cumplimiento de tales medidas, dentro de los parámetros que defina **el reglamento interior o los acuerdos generales que emita** el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, **sin que dicho plazo pueda exceder de seis meses**.
Artículo 171.	**Artículo 171.**
Al vencimiento del plazo referido en el precepto anterior, ~~el Órgano~~ de Evaluación fijará un plazo para la acreditación de la evaluación extraordinaria, dentro de los parámetros que defina el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial ~~mediante acuerdo general~~.	Al vencimiento del plazo referido en el precepto anterior, **la Comisión** de Evaluación fijará un plazo para la acreditación de la evaluación extraordinaria, dentro de los parámetros que defina **el reglamento interior o los acuerdos generales que emita** el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.
En el caso de que la persona servidora pública no acredite favorablemente la	En el caso de que la persona servidora pública no acredite favorablemente la

DICE:	DEBE DECIR:
evaluación extraordinaria dentro del plazo establecido por ~~el Órgano~~ de Evaluación o se niegue a realizarla, ~~el Órgano dará vista al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para los efectos legales~~ a que haya lugar.	evaluación extraordinaria dentro del plazo establecido por **la Comisión** de Evaluación o se niegue a realizarla, **la Comisión determinará las medidas sancionatorias** a que haya lugar.
Artículo 172.	**Artículo 172.**
En caso de que se actualice el supuesto previsto en el último párrafo del precepto anterior, ~~el Tribunal de Disciplina Judicial~~ podrá ordenar la suspensión de la persona servidora pública de hasta un año, y determinará las acciones y condiciones para su restitución.	En caso de que se actualice el supuesto previsto en el último párrafo del precepto anterior, **la Comisión de Evaluación** podrá ordenar la suspensión de la persona servidora pública de hasta un año, y determinará las acciones y condiciones para su restitución.
Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal de Disciplina Judicial resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.	Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, **la Comisión de Evaluación dará vista al Pleno del** Tribunal de Disciplina Judicial**, el cual** resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.
Artículo 173.	**Artículo 173.**
Con la finalidad de dar seguimiento al desempeño judicial y garantizar el derecho a la información y participación pública, ~~el Órgano~~ de Evaluación ~~podrá~~	Con la finalidad de dar seguimiento al desempeño judicial y garantizar el derecho a la información y participación pública, **la Comisión** de Evaluación**, a través de su órgano auxiliar,**

DICE:	DEBE DECIR:
~~realizar~~ evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial.	**realizará** evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial **a las personas juzgadoras, incluidos los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**.
El Pleno, las Comisiones y la Secretaría General de Acuerdos podrán ordenar al ~~Órgano de Evaluación~~ la realización de evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un Magistrado, Magistrada, Jueza o Juez federales.	El Pleno, las Comisiones y la Secretaría General de Acuerdos podrán ordenar al **órgano auxiliar en materia de evaluación** la realización de evaluaciones de seguimiento **especial** al desempeño judicial, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un Magistrado, Magistrada, Jueza o Juez federales.
Sin prejuicio de lo previsto en el párrafo anterior, ~~el Órgano~~ de Evaluación deberá realizar una evaluación intermedia y una evaluación final a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en el curso de su mandato.	Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, **la Comisión** de Evaluación deberá realizar una evaluación intermedia y una evaluación final a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en el curso de su mandato, **con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**.
El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial reglamentará~~, mediante la~~	El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial reglamentará el procedimiento

DICE:	DEBE DECIR:
~~emisión de acuerdos generales,~~ el procedimiento para la realización de las evaluaciones de seguimiento debiendo garantizar la transparencia y el acceso a la información y la participación pública.	para la realización de las evaluaciones de seguimiento debiendo garantizar la transparencia y el acceso a la información y la participación pública.
Artículo 174.	**Artículo 174.**
Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales ~~durante el periodo evaluado~~ serán responsables de los resultados que arrojen los procedimientos de evaluación y seguimiento de desempeño a los que se refiere el ~~párrafo~~ anterior. En consecuencia, solamente las y los titulares referidos serán objeto de las medidas correctivas o sancionadoras previstas en esta Ley, aun cuando dichas medidas supongan la implementación de acciones que involucren a las y los servidores públicos a su cargo.	Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales serán responsables de los resultados que arrojen los procedimientos de evaluación y seguimiento de desempeño a los que se refiere el **artículo** anterior**, únicamente por el periodo de su adscripción**. En consecuencia, solamente las y los titulares referidos serán objeto de las medidas correctivas o sancionadoras previstas en esta Ley, aun cuando dichas medidas supongan la implementación de acciones que involucren a las y los servidores públicos a su cargo.
Artículo 175.	**Artículo 175.**
~~El Órgano~~ de Evaluación ~~judicial~~ deberá publicar oportunamente la realización de las evaluaciones de desempeño judicial para garantizar el derecho a la información y la participación pública. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial reglamentará los procedimientos,	**La Comisión** de Evaluación deberá publicar oportunamente la realización de las evaluaciones de desempeño judicial para garantizar el derecho a la información y la participación pública. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, **a propuesta de la Comisión**

DICE:	DEBE DECIR:
medios y mecanismos para la difusión oportuna y adecuada de los procesos de evaluación a la sociedad.	**de Evaluación**, reglamentará los procedimientos, medios y mecanismos para la difusión oportuna y adecuada de los procesos de evaluación a la sociedad.
Las y los visitadores deberán informar con la debida oportunidad a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales o al Presidente o Presidenta, tratándose de los Tribunales de Circuito, de la evaluación de desempeño que vayan a practicar, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del Órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias.	Las y los visitadores deberán informar con la debida oportunidad a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales o al Presidente o Presidenta, tratándose de los Tribunales de Circuito **y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, de la evaluación de desempeño que vayan a practicar, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del Órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias.
Artículo 176.	**Artículo 176.**
Cuando la evaluación de desempeño resulte insatisfactoria, o bien se impongan medidas correctivas o sancionadoras, la determinación ~~del Órgano de Evaluación o de la Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial~~ podrá ser impugnada mediante el procedimiento que determine ~~el Pleno~~	Cuando la evaluación de desempeño resulte insatisfactoria, o bien se impongan medidas correctivas o sancionadoras, la determinación de la Comisión **de Evaluación** podrá ser impugnada mediante el procedimiento que determine **el reglamento interior del** Tribunal de Disciplina Judicial para

DICE:	DEBE DECIR:
~~del Tribunal de Disciplina Judicial para tal efecto~~ mediante acuerdos generales.	tal efecto **y a lo que disponga el Pleno** mediante acuerdos generales.
CAPÍTULO V	**CAPÍTULO V**
~~Del Órgano de~~ Investigación de Responsabilidades Administrativas	**De la Investigación de Responsabilidades Administrativas**
Artículo 177.	**Artículo 177.**
~~El Órgano~~ de Investigación ~~de Responsabilidades Administrativas~~ fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para ~~demostrar~~ la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.	**La Comisión** de Investigación**, a través de su órgano auxiliar,** fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para **acreditar** la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.
Artículo 178.	**Artículo 178.**
La persona titular del ~~Órgano~~ será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, a propuesta de ~~su presidencia~~, y deberá tener título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años preferentemente en la materia de responsabilidades administrativas.	La persona titular del **órgano auxiliar en materia de investigación** será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, a propuesta de **la Comisión de Investigación**, y deberá tener título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años preferentemente en la

DICE:	DEBE DECIR:
	materia de responsabilidades administrativas.
El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial~~, mediante acuerdos generales,~~ designará la estructura orgánica ~~a través de la cual la persona titular del Órgano~~ de Investigación ~~se apoyará para ejercer sus funciones. En dichos acuerdos se debe~~ prever la existencia de agentes investigadores, quienes serán funcionarios que cuenten con las competencias necesarias para realizar las investigaciones y demás actuaciones que resulten necesarias.	El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial designará la estructura orgánica **del órgano auxiliar, a propuesta de la Comisión** de Investigación**, la cual deberá** prever la existencia de agentes investigadores, quienes serán funcionarios que cuenten con las competencias necesarias para realizar las investigaciones y demás actuaciones que resulten necesarias.
Sin correlativo	**El órgano auxiliar en materia de investigación contará con una unidad especializada para la investigación de asuntos que, por su naturaleza, se consideren de atención prioritaria. La Comisión de Investigación determinará los asuntos que serán conocidos por dicha unidad. La unidad especializada utilizará medios, herramientas y sistemas tecnológicos para identificar asuntos de atención prioritaria e iniciará de oficio las investigaciones correspondientes, conforme a los**

DICE:	DEBE DECIR:
	criterios que establezca la Comisión de Investigación.
Artículo 179.	**Artículo 179.**
~~El Órgano~~ de Investigación ~~de Responsabilidades Administrativas~~ tendrá las siguientes funciones:	**La Comisión** de Investigación**, a través de su órgano auxiliar,** tendrá las siguientes funciones:
I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas del personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación;	**I.** Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas del personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación **mismas que podrán iniciarse de oficio, por queja o denuncia, o a solicitud del Pleno o de las Comisiones del Tribunal;**
II. y **III.** …	**II.** y **III.** …
IV. Requerir información y documentación a las autoridades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas;	**IV.** Requerir **a las autoridades administrativas y de procuración de justicia la** información**,** documentación **o cualquier otra acción que, en el ámbito de sus atribuciones,** resulten necesarias para **la integración de la investigación, así como para** el esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas;
V. y **VI.** …	**V.** y **VI.** …
VII. Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas en contra de funcionarias o funcionarios adscritos a ellas o de los	**VII.** Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas en contra de funcionarias o funcionarios adscritos a ellas o de los

DICE:	DEBE DECIR:
indicios señalados por ~~el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial~~ en el ejercicio de sus funciones;	indicios señalados por **las comisiones competentes en materia de vigilancia y de evaluación** en el ejercicio de sus funciones;
VIII. …	**VIII.** …
IX. Integrar y presentar a ~~las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial~~, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con los acuerdos generales que dicte el Tribunal de Disciplina Judicial;	**IX.** Integrar y presentar a la **Comisión de Disciplina** los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con **el reglamento interior y** los acuerdos generales que dicte el Tribunal de Disciplina Judicial;
X. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y	**X.** Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**;**
Sin correlativo	**XI. Analizar los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales cuando se detecten patrones de riesgo, actuaciones irregulares o indicios de conductas contrarias a la ley, e iniciar las investigaciones conducentes a partir de sus hallazgos, y**

DICE:	DEBE DECIR:
XI. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.	**XII.** Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.
~~Como resultado de dicha facultad investigadora, el Órgano de Investigación será la unidad responsable de integrar y presentar a las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente.~~	**Derogado.**
…	…
Artículo 180.	**Artículo 180.**
Sin prejuicio de lo que establezcan las leyes en la materia, el Pleno del ~~Órgano de Administración Judicial~~ regulará mediante acuerdos generales los procedimientos en caso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal, para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos por los artículos 17, párrafo segundo, y 20, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia, el Pleno del **Tribunal de Disciplina Judicial** regulará **en su reglamento interior o** mediante acuerdos generales los procedimientos **disciplinarios** en caso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal, para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos por los artículos 17, párrafo segundo, y 20, **apartado B,** fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **El Órgano de Administración Judicial establecerá las bases y mecanismos**

DICE:	DEBE DECIR:
	para generar los avisos inmediatos al Tribunal de Disciplina Judicial sobre el vencimiento de los plazos para emisión de sentencias a que se refiere este artículo.
Artículo 181.	**Artículo 181.**
En el ejercicio de la atribución conferida en el precepto anterior, el Pleno del ~~Órgano de Administración Judicial~~ establecerá criterios claros, objetivos, y transparentes para la evaluación de los informes de demora que en su caso presenten las personas juzgadoras, tomando en consideración factores como la complejidad del asunto, las cargas de trabajo del órgano jurisdiccional en cuestión, la existencia de un obstáculo o impedimento fortuito o de fuerza mayor que impidiera la resolución del asunto, la actuación procesal de las partes, o, en general, cualquier otro elemento o supuesto mediante el que pueda determinarse razonablemente una justificación de la demora incurrida.	En el ejercicio de la atribución conferida en el precepto anterior, el Pleno del **Tribunal de Disciplina Judicial** establecerá criterios claros, objetivos, y transparentes para la evaluación **por la Comisión de Vigilancia** de los informes de demora que en su caso presenten las personas juzgadoras, tomando en consideración factores como la complejidad del asunto, las cargas de trabajo del órgano jurisdiccional en cuestión, la existencia de un obstáculo o impedimento fortuito o de fuerza mayor que impidiera la resolución del asunto, la actuación procesal de las partes, o, en general, cualquier otro elemento o supuesto mediante el que pueda determinarse razonablemente una justificación de la demora incurrida.
Sin correlativo	**CAPÍTULO VII**
	De la vigilancia de los órganos jurisdiccionales
Sin correlativo	**Artículo 181 Bis.**

DICE:	DEBE DECIR:
	La Comisión de Vigilancia será responsable de vigilar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, dar seguimiento al cumplimiento de las políticas judiciales que establezca la Ley y el Órgano de Administración Judicial, así como diseñar y proponer la aplicación de medidas preventivas, acciones o políticas de mejora y fortalecimiento institucional que tengan por objeto optimizar el desempeño de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, actuará como enlace del Tribunal con el Sistema Nacional Anticorrupción, así como con las autoridades administrativas y de procuración de justicia para la atención oportuna de los asuntos de su competencia.
Sin correlativo	**Artículo 181 Ter.**
	La Comisión de Vigilancia deberá recabar y sistematizar en forma metódica información respecto del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como del desempeño de sus integrantes, a fin de proponer políticas judiciales, medidas y acciones operativas, de gestión, tecnológicas o

DICE:	DEBE DECIR:
	administrativas para la mejora institucional.
	La Comisión de Vigilancia podrá coadyuvar con las Comisiones de evaluación o de investigación, según corresponda, para la aplicación de evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial o el inicio de investigaciones ante presuntas faltas administrativas cometidas por personas juzgadoras. Asimismo, podrá proponer al Pleno del Tribunal la suspensión de personas juzgadoras que presuntamente estén involucradas en la comisión de un delito, cuando así lo estime en ejercicio de sus facultades de vigilancia, o alguna autoridad ministerial de noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.
Artículo 182.	**Artículo 182.**
El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá a su cargo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional del Poder Judicial de la	El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá a su cargo, **a través del Pleno,sus comisiones y órganos auxiliares**, la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del

DICE:	DEBE DECIR:
Federación, así como la resolución del recurso de revisión en tales procedimientos y en los que involucren presuntas faltas graves cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en este título y en las demás disposiciones que resulten aplicables.	personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, **con excepción de los que se refieran al incumplimiento de las declaraciones de situación patrimonial,** así como la resolución del recurso de revisión en tales procedimientos y en los que involucren presuntas faltas graves cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en este título, **el reglamento interior, los acuerdos generales** y en las demás disposiciones que resulten aplicables.
Por su parte, el Órgano de Administración Judicial tendrá a su cargo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como la resolución del recurso de revisión en los casos que involucren presuntas faltas no graves, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la	Por su parte, el Órgano de Administración Judicial tendrá a su cargo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, **con excepción de la resolución de recursos de revisión que involucren faltas graves cometidas presuntamente por dicho personal, y cuando se trate de incumplimiento**

DICE:	DEBE DECIR:
Ley General de Responsabilidades Administrativas, en este título y en las demás disposiciones que resulten aplicables.	**en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial del Poder Judicial de la Federación**, así como la resolución del recurso de revisión en los casos que involucren presuntas faltas no graves, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en este título y en las demás disposiciones que resulten aplicables.
Sin correlativo	**El ejercicio de la función disciplinaria se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad, proporcionalidad y respeto a la independencia judicial.**
Artículo 184.	**Artículo 184.**
Las personas juzgadoras ~~serán objeto de disciplina~~ cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia:	Las personas juzgadoras **incurrirán en responsabilidad administrativa grave** cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia:
I. a **VIII.** …	**I.** a **VIII.** …
Artículo 185.	**Artículo 185.**
A efecto de preservar los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, en ningún caso se podrán ~~empezar las investigaciones o~~	A efecto de preservar los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, en ningún caso se podrán **iniciar los** procesos

DICE:	DEBE DECIR:
procesos ~~administrativos de responsabilidad~~ por los supuestos ~~anteriores~~ cuando los procesos jurisdiccionales no hayan concluido en forma definitiva.	**disciplinarios** por los supuestos **previstos en el artículo anterior** cuando los procesos jurisdiccionales no hayan concluido en forma definitiva.
Artículo 186.	**Artículo 186.**
En los casos anteriores, se podrá presentar la denuncia en cualquier momento~~, lo que~~ dará lugar ~~al análisis de s~~u admisión ~~y~~, en su caso, se suspenderá el inicio del procedimiento hasta que el proceso jurisdiccional esté concluido en forma definitiva.	En los casos anteriores, se podrá presentar la denuncia en cualquier momento**. S**u admisión dará lugar, en su caso, **a la investigación correspondiente; no obstante,** el inicio del procedimiento **disciplinario** se suspenderá hasta que el proceso jurisdiccional esté concluido en forma definitiva.
Artículo 187.	**Artículo 187.**
Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluyendo a las personas juzgadoras:	Serán causas de responsabilidad **administrativa** para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluyendo a las personas juzgadoras:
I. a **XVIII.** …	**I.** a **XVIII.** …
…	…
Artículo 189.	**Artículo 189.**
Cuando en un mismo acto u omisión concurran personas que desempeñan funciones jurisdiccionales y personas que realizan labores administrativas, la investigación, substanciación y resolución del procedimiento de	Cuando en un mismo acto u omisión concurran personas que desempeñan funciones jurisdiccionales y personas que realizan labores administrativas, la investigación, substanciación y resolución del procedimiento de

DICE:	DEBE DECIR:
responsabilidad administrativa será competencia del Tribunal de Disciplina Judicial. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial la existencia de alguna investigación en la que se advierta la posible participación de una persona con funciones jurisdiccionales, para que ~~el Órgano~~ de Investigación de dicho Tribunal ejerza sus atribuciones.	responsabilidad administrativa será competencia del Tribunal de Disciplina Judicial. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial la existencia de alguna investigación en la que se advierta la posible participación de una persona con funciones jurisdiccionales, para que **la Comisión** de Investigación de dicho Tribunal ejerza sus atribuciones.
…	…
…	…
Artículo 191.	**Artículo 191.**
El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios ~~y~~ reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta Ley. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.	El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios**,** reglas**, etapas y formalidades esenciales** previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta Ley. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán **el reglamento interior del Tribunal de Disciplina Judicial y** los acuerdos generales que correspondan.
El procedimiento disciplinario se regirá por las bases siguientes:	…
I. y **II.** …	**I.** y **II.** …

DICE:	DEBE DECIR:
III. Corresponderá al ~~Órgano~~ de Investigación~~ de Responsabilidades Administrativas~~, o en su caso a la Dirección General de Investigación de la Contraloría del Órgano de Administración Judicial, fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se exceptúan de la regla anterior los seguimientos de evolución en la situación patrimonial, en los cuales directamente se puede presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;	**III.** Corresponderá a **la Comisión** de Investigación**, a través de su órgano auxiliar,** o en su caso a la Dirección General de Investigación de la Contraloría del Órgano de Administración Judicial, fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se exceptúan de la regla anterior los seguimientos de evolución en la situación patrimonial, en los cuales directamente se puede presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
IV. a **VI.** …	**IV.** a **VI.** …
Podrán intervenir en el procedimiento de responsabilidad administrativa las autoridades que se faculten en los acuerdos generales respectivos~~, siempre conforme a lo previsto en las bases antes desarrolladas~~.	Podrán intervenir en el procedimiento de responsabilidad administrativa las autoridades que se faculten en **el reglamento interior o** los acuerdos generales respectivos**, con base en lo previsto en esta Ley**.
Artículo 192.	**Artículo 192.**
…	…
I. ~~Las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán competentes~~ para substanciar y resolver en primera instancia respecto de las responsabilidades administrativas del personal jurisdiccional.	**I. La Comisión de Disciplina será competente** para substanciar y resolver en primera instancia respecto de las responsabilidades administrativas del personal jurisdiccional.
II. …	**II.** …

DICE:	DEBE DECIR:
En ningún caso los recursos de revisión podrán ser turnados para su substanciación y elaboración de proyecto de resolución respectivo a ~~las Magistradas y los Magistrados que integren la Comisión que emitió la resolución recurrida~~.	En ningún caso los recursos de revisión podrán ser turnados para su substanciación y elaboración de proyecto de resolución respectivo a **la Magistrada o Magistrado que hubiere fungido como ponente de la resolución recurrida y votado el proyecto que sometió a consideración. El impedimento alcanza únicamente a la función de ponencia y no priva del derecho a voto**.
…	…
Artículo 193.	**Artículo 193.**
El Órgano de Administración Judicial es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, así como aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con las siguientes atribuciones:	El Órgano de Administración Judicial es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial de la Federación**, así como de aquellas relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las declaraciones de situación patrimonial en que incurran el personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación,** así como aplicar las sanciones que correspondan, de

DICE:	DEBE DECIR:
	acuerdo con las siguientes atribuciones:
I. La Contraloría, será competente para investigar las responsabilidades administrativas ~~del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación~~;	**I.** La Contraloría, será competente para investigar las responsabilidades administrativas **a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de las cometidas por personas adscritas a la propia Contraloría, en cuyo caso la investigación, la substanciación, la resolución y la ejecución corresponderán al Tribunal de Disciplina Judicial**;
II. y **III.** …	**II.** y **III.** …
…	…
Las resoluciones que emita en segunda instancia el Pleno del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inatacables. Dichas resoluciones se tomarán por mayoría de ~~cuatro~~ votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas en primera instancia.	Las resoluciones que emita en segunda instancia el Pleno del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inatacables. Dichas resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas en primera instancia.
Sin correlativo	**Artículo 193 Bis.**
	El procedimiento de responsabilidad administrativa se sujetará a los plazos siguientes:
Sin correlativo	**I. La investigación deberá concluir en un plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de la radicación del expediente;**

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo	**II. La substanciación deberá concluir en un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por la autoridad substanciadora, y**
Sin correlativo	**III. Cerrada la instrucción, la resolución deberá emitirse en un plazo improrrogable de treinta días.**
Sin correlativo	**En los asuntos de atención prioritaria a cargo de la unidad especializada a que se refiere el artículo 178 de esta Ley, estos plazos se reducirán a la mitad.**
Artículo 194.	**Artículo 194.**
…	…
I. Realicen cualquier acto que ~~simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en~~ la presente Ley y demás disposiciones aplicables;	**I.** Realicen cualquier acto **u omisión** que **implique la calificación incorrecta de conductas graves como no graves, en contravención con** la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
II. y **III.** …	**II.** y **III.** …
Artículo 196.	**Artículo 196.**
El principio de independencia judicial garantiza a las personas juzgadoras la posibilidad de ejercer sin interferencias de ningún tipo su criterio jurisdiccional para resolver las controversias de las que conozcan con respeto al marco	El principio de independencia judicial garantiza a las personas juzgadoras la posibilidad de ejercer sin interferencias de ningún tipo su criterio jurisdiccional, **incluida la valoración de las pruebas conforme a las reglas aplicables,**

DICE:	DEBE DECIR:
normativo aplicable y, en su caso, valorando racionalmente las pruebas que obren en la causa.	para resolver las controversias de las que conozcan con respeto al marco normativo aplicable y, en su caso, valorando racionalmente las pruebas que obren en la causa.
Sin correlativo	**En ningún caso podrá generarse responsabilidad disciplinaria por el sentido de sus resoluciones o por la valoración probatoria realizada en el ejercicio de su función jurisdiccional; no obstante, tales elementos podrán ser analizados para determinar la existencia de dolo, mala fe, negligencia inexcusable o conductas contrarias a la ley.**
Artículo 197.	**Artículo 197.**
Los procedimientos ~~administrativos de responsabilidad~~ se clasificarán ~~por su materia de la manera siguiente:~~	Los procedimientos **de responsabilidades administrativas** se clasificarán **conforme a la naturaleza de la conducta y su gravedad, distinguiendo entre aquellas relacionadas directamente con la administración de justicia y el ejercicio de la función jurisdiccional, y aquellas derivadas del incumplimiento de deberes y obligaciones de carácter administrativo.**

DICE:	DEBE DECIR:
~~I. Faltas en contra de la administración de justicia, los cuales comprenden los actos u omisiones contrarios a los principios y normas que disciplinan la función judicial al momento de dictar resoluciones.~~	
~~II. Faltas por infracción a deberes establecidos en la ley que no están relacionadas directamente con el ejercicio de la función judicial al momento de dictar resoluciones.~~	
Artículo 198.	**Artículo 198.**
Los medios de impugnación en los procedimientos de responsabilidad administrativa estarán previstos en los acuerdos generales que al efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial o el Pleno del Órgano de Administración Judicial, según corresponda, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.	Los medios de impugnación en los procedimientos de **responsabilidades administrativas** estarán previstos en **el reglamento interior o** los acuerdos generales que al efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial o el Pleno del Órgano de Administración Judicial, según corresponda, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.
En el caso del Tribunal de Disciplina Judicial, dichos acuerdos deberán sujetarse a los ~~siguientes~~ lineamientos:	En el caso del Tribunal de Disciplina Judicial, dichos acuerdos deberán sujetarse a los lineamientos **siguientes**:

DICE:	DEBE DECIR:
a) Las decisiones disciplinarias emitidas por las ~~C~~omisiones del Tribunal de Disciplina Judicial podrán ser impugnadas mediante recurso de revisión dentro de los ~~quince~~ días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Su resolución corresponde al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.	**a)** Las decisiones de fondo emitidas por las **c**omisiones del Tribunal de Disciplina Judicial podrán ser impugnadas mediante recurso de revisión dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Su resolución corresponde al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial **y no podrá exceder un plazo de sesenta días hábiles**.
b) La admisión y el desechamiento de quejas por parte de la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los dictámenes conclusivos y la inactividad procesal superior a seis meses por parte ~~del Órgano de Investigación~~ serán impugnables mediante recurso de inconformidad. Su resolución corresponderá ~~a una Comisión~~ del Tribunal de Disciplina Judicial.	**b)** La admisión y el desechamiento de quejas por parte de la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los dictámenes conclusivos y la inactividad procesal superior a seis meses por parte **de dicha comisión** serán impugnables mediante recurso de inconformidad **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva**. Su resolución corresponderá **al Pleno** del Tribunal de Disciplina Judicial **y no podrá exceder un plazo de treinta días hábiles**.
Artículo 203.	**Artículo 203.**
Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 75	…

DICE:	DEBE DECIR:
a 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las contempladas en las fracciones I a VIII, XV, XVI y XVII del artículo 187 de esta Ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, aquellas cometidas contra la administración de justicia conforme al artículo 184 de esta Ley**, las contempladas en las fracciones I a VIII, XV, XVI y XVII del artículo 187 de esta Ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 205.	**Artículo 205.**
Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el Tribunal de Disciplina Judicial~~, a través del órgano que resulte correspondiente,~~ dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, y si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, dará cuenta al Pleno del órgano que corresponda para que proceda en los términos previstos en este Título.	Con independencia de si el motivo de la queja **o solicitud oficiosa** da o no lugar a responsabilidad, el Tribunal de Disciplina Judicial dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, y si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, dará cuenta al Pleno del órgano que corresponda para que proceda en los términos previstos en este Título.
Artículo 206.	**Artículo 206.**

DICE:	DEBE DECIR:
Si ~~el Tribunal de Disciplina Judicial~~ estima que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá a la o el quejoso, a su representante, a su abogado o abogada, o a todos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de interponerse la queja.	Si **la Comisión de Investigación** estima que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá a la o el quejoso, a su representante, a su abogado o abogada, o a todos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de interponerse la queja.
Artículo 212.	**Artículo 212.**
Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito, y las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:	Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, **las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral,** las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito, y las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:
I. a **XVIII.** …	**I.** a **XVIII.** …
Artículo 219.	**Artículo 219.**
Las secretarias, los secretarios y las personas ~~empleadas~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial otorgarán la protesta ante la o el presidente del Pleno del Órgano de Administración Judicial.	Las secretarias, los secretarios y las personas **trabajadoras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **otorgarán la protesta ante la o el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que las secretarias, los secretarios y las personas trabajadoras** del Órgano de

DICE:	DEBE DECIR:
	Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial otorgarán la protesta ante la o el **Presidente** del Pleno del Órgano de Administración Judicial.
Artículo 231.	**Artículo 231.**
Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ~~Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito~~ excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo, en términos del artículo 98 ~~Constitucional~~.	Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial **y** Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo, en términos del artículo 98**, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Sin correlativo	**En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de**

DICE:	DEBE DECIR:
	una Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda. Entretanto, el Órgano de Administración Judicial designará a la persona que deba suplirlo interinamente de entre la lista de servidores y servidoras públicos habilitados para desempeñar funciones jurisdiccionales en los términos del artículo 80 de esta Ley.
Artículo 233.	**Artículo 233.**
Las licencias de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y	Las licencias de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y

DICE:	DEBE DECIR:
Magistrados Electorales y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.	Magistrados Electorales y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente**, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el Órgano de Administración Judicial**. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.
Artículo 247.	**Artículo 247.**
También tendrán el carácter de servidores y servidoras públicas de confianza, los y las secretarias ejecutivas, los y las secretarias de comisiones, los y las secretarias técnicas, los y las titulares de los órganos, los y las coordinadoras generales, los y las directoras generales, las y los titulares de unidades administrativas, los y las directoras de área, los y las visitadoras,	También tendrán el carácter de servidores y servidoras públicas de confianza, los y las secretarias ejecutivas, los y las secretarias de comisiones, los y las secretarias técnicas, los y las titulares de los órganos, los y las coordinadoras generales, los y las directoras generales, las y los titulares de unidades administrativas, los y las directoras de área, los y las visitadoras,

DICE:	DEBE DECIR:
los y las defensoras públicas, asesores y asesoras jurídicas y personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, del Órgano de Evaluación y de las Contralorías del Poder Judicial de la Federación, subdirectores y subdirectoras, jefes y jefas de departamento, oficiales comunes de partes, el personal de apoyo y asesoría de las personas servidoras públicas de nivel de director o directora general o superior, cajeros y cajeras, pagadores y pagadoras y todas aquellas que tengan a su cargo funciones de vigilancia, control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios.	los y las defensoras públicas, asesores y asesoras jurídicas y personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, del Órgano **auxiliar en materia** de Evaluación y de las Contralorías del Poder Judicial de la Federación, subdirectores y subdirectoras, jefes y jefas de departamento, oficiales comunes de partes, el personal de apoyo y asesoría de las personas servidoras públicas de nivel de director o directora general o superior, cajeros y cajeras, pagadores y pagadoras y todas aquellas que tengan a su cargo funciones de vigilancia, control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios.
…	…
…	…
Artículo 252.	**Artículo 252.**
…	…
…	…
	Para su adecuado funcionamiento, el Tribunal Electoral ejercerá el presupuesto que le sea autorizado como unidad ejecutora de gasto a través de su Unidad de Administración, bajo los principios de autonomía, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y

DICE:	DEBE DECIR:
	austeridad, para lo cual podrá aprobar las disposiciones administrativas específicas que correspondan, conforme a las bases, criterios, lineamientos y disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial.
Artículo 256.	**Artículo 256.**
La Sala Superior tendrá competencia para:	…
I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:	**I.** …
a) a **d)** …	**a)** a **d)** …
e) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y la ciudadana, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado o votada en las elecciones de Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, de Diputados y Diputadas federales y Senadores y Senadoras por el principio de representación proporcional, de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistradas y Magistrados de Circuito y	**e)** Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y la ciudadana, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado o votada en las elecciones de Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, de Diputados y Diputadas federales y Senadores y Senadoras por el principio de representación proporcional, de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistradas y Magistrados de Circuito y

DICE:	DEBE DECIR:
de Juezas y Jueces de Distrito, de Gobernador o Gobernadora, o de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos o candidatas en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa~~, y~~	de Juezas y Jueces de Distrito, de Gobernador o Gobernadora, o de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos o candidatas en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa**;**
f) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus ~~servidores o~~ servidoras adscritas a órganos centrales~~;~~	**f)** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus **personas** servidoras **públicas** adscritas a órganos centrales**, y**
Sin correlativo	**g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus personas servidoras públicas**.
II. a **XIV.** …	**II.** a **XIV.** …
XV. Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución~~, y~~	**XV.** Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución

DICE:	DEBE DECIR:
	Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Sin correlativo	**XVI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral;**
Sin correlativo	**XVII. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente de la Sala Superior, las disposiciones administrativas específicas para el ejercicio de los recursos que le sean presupuestados;**
Sin correlativo	**XVIII. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente de la Sala Superior, las disposiciones específicas para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción de su personal;**
Sin correlativo	**XIX. Aprobar las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los relativos a la contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, arrendamientos, patrimonio inmobiliario, servicios, cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable que deberán regir el ejercicio de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones**

DICE:	DEBE DECIR:
	generales que emita el Órgano de Administración Judicial;
Sin correlativo	**XX. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente de la Sala Superior, los lineamientos específicos para la gestión directa de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones y lineamientos generales que emita el Órgano de Administración Judicial**
Sin correlativo	**XXI. Aprobar el catálogo de puestos necesario para su buen funcionamiento, que será remitido al Órgano de Administración Judicial para integrar la normativa general. Asimismo, formular propuestas de calendario, políticas y normas de pago de nóminas;**
	XXII. Designar, a propuesta de la o el Presidente, a la persona titular de la Unidad de Administración del Tribunal Electoral, para posterior ratificación del Órgano de Administración Judicial, así como removerla y resolver sobre su renuncia y licencias, y
~~**XVI.**~~ Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.	**XXIII**. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.
Artículo 259.	**Artículo 259.**

DICE:	DEBE DECIR:
El Presidente o Presidenta del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:	…
I. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Administración Judicial;	**I.** Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, **así como gestionar y ejercer a través de su Unidad de Administración el presupuesto asignado al Tribunal Electoral,** sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Administración Judicial;
II. a **IV.** …	**II.** a **IV.** …
V. Designar a los y las titulares y al personal de las coordinaciones adscritas directamente a la presidencia, así como las demás que se establezcan para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral;	**V.** Designar a los y las titulares y al personal de las coordinaciones **y direcciones generales** adscritas directamente a la **Presidencia del Tribunal Electoral**, así como las demás que se establezcan para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral;
VI. a **VIII.** …	**VI.** a **VIII.** …
IX. ~~S~~ometer a la ~~consideración~~ del Pleno de la Sala Superior el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral~~, a efecto de que~~, una vez aprobado, ~~lo proponga al Presidente o Presidenta del~~ Órgano de Administración Judicial para ~~su~~	**IX. Integrar y s**ometer a la **aprobación** del Pleno de la Sala Superior el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral **y**, una vez aprobado, **remitirlo al** Órgano de Administración Judicial**,** para **los efectos a que se refiere el artículo 80, fracción XXXII, de esta Ley**;

DICE:	DEBE DECIR:
~~inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación~~;	
X. Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de Magistrados y Magistradas electorales ~~y demás~~ personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal Electoral;	**X.** Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de Magistrados y Magistradas electorales, **tanto de la Sala Superior como de las Salas Regionales, así como del resto del** personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal Electoral**, con el fin de orientar y coordinar los criterios de gestión institucional y el correcto funcionamiento administrativo**;
XI. a **XIX.** …	**XI.** a **XIX.** …
XX. Decretar la suspensión, remoción o cese de los y las titulares y personal de las coordinaciones que dependan de la Presidencia del Tribunal Electoral, así como del personal adscrito directamente a la misma sin perjuicio de las disposiciones aplicables;	**XX.** Decretar la suspensión, remoción o cese de los y las titulares y personal de las coordinaciones **y direcciones generales** que dependan de la Presidencia del Tribunal Electoral, así como del personal adscrito directamente a la misma sin perjuicio de las disposiciones aplicables;
XXI. Acordar con las personas titulares de las coordinaciones adscritas a la Presidencia del Tribunal Electoral, los asuntos de su competencia;	**XXI.** Acordar con las personas titulares de las coordinaciones **y direcciones generales** adscritas a la Presidencia del Tribunal Electoral, los asuntos de su competencia;
XXII. a **XXIV.** …	**XXII.** a **XXIV.** …

DICE:	DEBE DECIR:
XXV. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y el orden en el Tribunal Electoral~~, y~~	**XXV.** Dictar las medidas que exijan el buen servicio y el orden en el Tribunal Electoral**;**
Sin correlativo	**XXVI. Proponer a la Sala Superior las disposiciones específicas para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal del Tribunal Electoral;**
Sin correlativo	**XXVII. Proponer a la Sala Superior las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los relativos a la contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, arrendamientos, patrimonio inmobiliario, servicios, cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable que deberán regir el ejercicio de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;**
Sin correlativo	**XXVIII. Llevar a cabo la gestión directa de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial y las**

DICE:	DEBE DECIR:
	específicas que emita el Tribunal Electoral;
Sin correlativo	**XXIX. Proponer a la Sala Superior el catálogo de puestos necesario para su buen funcionamiento, así como el calendario, políticas y normas de pago de nóminas;**
Sin correlativo	**XXX. Proponer a la Sala Superior a la persona Titular de la Unidad de Administración del Tribunal Electoral, así como nombrar y remover a las y los servidores públicos de dicha Unidad;**
Sin correlativo	**XXXI. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo y metas institucionales de las Salas Regionales;**
Sin correlativo	**XXXII. Representar al Tribunal Electoral en el Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación, y**
XXVI. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.	**XXXIII**. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.
Sin correlativo	**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**
	Del Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación
Sin correlativo	**Artículo 308.**
	El Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación

DICE:	DEBE DECIR:
	celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la naturaleza o urgencia de los asuntos lo requiera. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por al menos dos de las presidencias de alguno de los órganos que integran dicho Pleno.
	El Pleno de Órganos Superiores, cuando lo estime necesario, podrá conformarse por la totalidad de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Sala Superior del Tribunal Electoral, e integrantes del Órgano de Administración Judicial.
Sin correlativo	**Artículo 309.**
	Son objetivos del Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación:
	I. Evaluar el funcionamiento integral del Poder Judicial de la Federación y proponer a los órganos colegiados que lo integran acciones para la mejora institucional y el fortalecimiento del acceso a la justicia;

DICE:	DEBE DECIR:
	II. Analizar y proponer a los órganos colegiados que integran el Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación acciones y estrategias para la implementación de los principios que rigen al Poder Judicial de la Federación y el cumplimiento de sus prioridades, objetivos y fines, y
	III. Proponer a los órganos colegiados que lo integran las demás acciones que resulten necesarias para la adecuada coordinación y el óptimo funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución, esta Ley y demás disposiciones aplicables confieren.
Sin correlativo	**Artículo 310.**
	La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en coordinación con las presidencias de los órganos que integran el Pleno de Órganos Superiores, emitirá un informe anual sobre el funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, el cual hará del conocimiento de la opinión pública.
Transitorio Séptimo.- Los Plenos Regionales y los Plenos Regionales	**Transitorio Séptimo.-** Los Plenos Regionales y los Plenos Regionales

DICE:	DEBE DECIR:
especializados seguirán en funcionamiento conforme a su competencia, hasta que las personas juzgadoras electas en el proceso de elección del 2025 tomen protesta. Con posterioridad, el Órgano de Administración Judicial designará a las y los integrantes de la totalidad de los Plenos Regionales~~, de entre las personas que hubiesen obtenido mayor votación en el proceso de elección judicial 2024- 2025~~. En el caso de los Plenos Regionales especializados las Magistradas o Magistrados deberán ser seleccionados conforme a la especialización para la cual fueron elegidos. Las vacantes que se generen a partir de la elección de las y los Magistrados que integrarán los Plenos Regionales se ocuparán por las personas que ~~hayan obtenido el segundo lugar de la votación que corresponda, según el año de su elección~~.	especializados seguirán en funcionamiento conforme a su competencia, hasta que las personas juzgadoras electas en el proceso de elección del 2025 tomen protesta. Con posterioridad, el Órgano de Administración Judicial designará a las y los integrantes de la totalidad de los Plenos Regionales. En el caso de los Plenos Regionales especializados las Magistradas o Magistrados deberán ser seleccionados conforme a la especialización para la cual fueron elegidos. Las vacantes que se generen a partir de la elección de las y los Magistrados que integrarán los Plenos Regionales se ocuparán por las personas que **determine el Órgano de Administración Judicial**.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, con excepción de la ~~propia~~ Suprema Corte.	**Artículo 217.** La jurisprudencia que establezca **el Pleno de** la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria **para sus Secciones, así como** para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, con excepción **del Pleno** de la **misma** Suprema Corte.
…	…
…	…
…	…

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 2; 7; 9, fracción I; 16, fracción XVII; 17, fracciones I, II, III, VII, párrafo primero, VIII, XII, XVII y XVIII; 19; 20, fracciones I, II, III, X, XIII, XV y XVI; 18; 25; 26; 38; 39, fracciones IV y V; 41, párrafo tercero; 70; 73; 79; 80, fracciones II, III, V, XI, XIV, XV, XVI, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XL, XLI, XLII, XLIV y LI; 99, fracciones V, IX y

X; 107, fracciones V y VII; 118; 124; 125, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII; 126; 127, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII; 128; 129, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII; 133; 134, párrafo segundo; 136, párrafo primero; 138; 139; 140; 141; 147; 153, párrafo tercero; 154, fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVII y XVIII; 155; 159; 160, párrafo primero; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 175; 176; 177; 178; 179, párrafo primero y sus fracciones I, IV, VII, IX, X y XI; 180; 181; 182; 184, párrafo primero; 185; 186; 187, párrafo primero; 189, párrafo primero; 191, párrafos primero, segundo, fracción III, y tercero; 192, párrafos primero, fracción I, y segundo; 193, párrafo primero y su fracción I, y párrafo tercero; 194, fracción I; 196; 197; 198; 203, párrafo segundo; 205; 206; 212, párrafo primero; 219; 231; 233; 247, párrafo primero, 256, fracciones I, incisos e) y f), XV y XVI; 259, fracciones I, V, IX, X, XX, XXI, XXV y XXVI; Transitorio Séptimo, así como las denominaciones de los capítulos IV y V del Título Séptimo; se **ADICIONAN** los artículos 1, párrafo segundo; 16, fracción XVIII; 17, fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; 20, fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; 39, fracción VI; 99, fracción XI; 134, párrafo cuarto; 135, párrafo segundo; 153 Bis; 154, fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 179, fracción XII; 193 Bis; 252, párrafo tercero; 256, fracciones I, inciso g), XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 259, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, así como el Capítulo IV al Título Segundo, el cual comprende los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quater, 20 Quinquies, 20 Sexies, 20 Septies, 20 Octies y 20 Nonies; los capítulos II Bis y VII al Título Séptimo, los cuales comprenden los artículos 157 Bis y 157 Ter, y 181 Bis y 181 Ter, respectivamente, y el Título Décimo Tercero, el cual comprende los artículos 308, 309 y 310, y se **DEROGAN** los artículos 17, fracción IV; 153, párrafo cuarto, y 179, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 1.

…

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial integrarán, a través de sus presidencias, el Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación como instancia de coordinación, comunicación, consulta y apoyo interinstitucional para el buen funcionamiento de la justicia federal, sin menoscabo de las atribuciones exclusivas que la Constitución, esta Ley y demás disposiciones aplicables confieran a los órganos que lo integran. Quienes integren el Pleno de Órganos Superiores actuarán en representación del órgano colegiado que presiden. El Pleno de Órganos Superiores privilegiará el diálogo y la búsqueda de consensos en los acuerdos que adopte.

Artículo 2.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve Ministras o Ministros y funcionará en Pleno**; también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos Secciones.**

Para su adecuado funcionamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercerá el presupuesto que le sea autorizado como unidad ejecutora de gasto a través de su Unidad de Administración, bajo los principios de autonomía, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad, para lo cual podrá aprobar las disposiciones administrativas específicas que correspondan, conforme a las bases, criterios, lineamientos y disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 7.

Se autoriza la celebración de audiencias públicas en los procedimientos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las solicitudes para la celebración de

dichas audiencias serán atendidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **o sus Secciones, según sea el caso**, previo a la resolución del asunto correspondiente. En caso de que el Pleno **o las Secciones** resuelvan negativamente la solicitud, **deberán** motivar su decisión, y dicha motivación será pública por regla general.

Artículo 9.

…

I. Poseer al día de la publicación **de la convocatoria** señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título profesional de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, relacionadas con el cargo de Ministro o Ministra según determine **la Comisión Coordinadora y el Comité de Evaluación**, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables; y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

II. a **IV.** …

Artículo 16.

…

I. a **XVI.** …

XVII. De las controversias que se susciten entre dos o más órganos del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y ejercicio de sus respectivas facultades constitucionales y legales, y

XVIII. De las demás que expresamente le confieran las leyes.

Artículo 17.

…

I. Definir la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **preferentemente con experiencia en la actividad jurisdiccional, observando la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a sectores históricamente discriminados**.

Las personas integrantes del Comité de Evaluación elegirán de entre sus miembros a la persona que coordine sus trabajos, con la finalidad de integrar una Comisión Coordinadora. El Comité de Evaluación funcionará y ejercerá las atribuciones que establezcan los acuerdos generales que, para tal efecto, emita la Comisión Coordinadora.

Lo previsto en esta fracción obedecerá a las bases previstas en la fracción II, inciso b) del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la demás legislación aplicable;

II. Aprobar por mayoría de seis votos a las **dos** personas **para cada cargo a elegir, a partir del listado que le remita** el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación **una vez realizada la evaluación e insaculación pública correspondientes**, en términos del artículo 96 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la demás legislación aplicable;

III. Postular **a las dos personas aprobadas para la elección de** los cargos de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**,** Magistrados y Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial**, Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Jueces y Juezas de Distrito**;

IV. Derogada

V. y **VI.** …

VII. Expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que competa conocer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **en Pleno o Secciones, según corresponda**, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en su despacho. Dichos acuerdos surtirán efectos después de ser publicados.

…

VIII. Conceder licencias a sus integrantes **en términos del artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

IX. a **XI.** …

XII. Nombrar, a propuesta de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a **las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos y de las Secretarías**

Auxiliares de las Secciones, así como resolver sobre las renuncias que presenten a sus cargos, **removerlas** por causa justificada y **suspenderlas** cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio;

XIII. a **XVI.** …

XVII. Solicitar al Tribunal de Disciplina Judicial la imposición de amonestaciones o multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al día de cometerse la falta, a las y los abogados, las o los agentes de negocios, personas procuradoras o las o los litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno falten a las normas de convivencia en perjuicio de algún órgano o persona miembro del Poder Judicial de la Federación**;**

XVIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIX. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las disposiciones administrativas específicas para el ejercicio de los recursos que le sean presupuestados;

XX. Aprobar por mayoría de cinco votos la creación de Secciones que auxiliarán al Pleno en el trámite y resolución de los asuntos;

XXI. Designar, en su caso, a las personas ministras que conformarán las Secciones y a quienes las presidan, así como realizar los cambios de integrantes cuando sea necesario, observando la paridad de género;

XXII. Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia de cada una de las Secciones y el sistema de distribución de los asuntos que deban conocer;

XXIII. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las disposiciones específicas para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción de su personal;

XXIV. Aprobar las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los relativos a la contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, arrendamientos, patrimonio inmobiliario, servicios, cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable que deberán regir el ejercicio de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;

XXV. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las disposiciones específicas para la gestión directa de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;

XXVI. Aprobar el catálogo de puestos necesario para su buen funcionamiento, que será remitido al Órgano de Administración judicial para integrar la normativa general. Asimismo, formular propuestas de calendario, políticas y normas de pago de nóminas;

XXVII. Designar, a propuesta de la o el Presidente, a la persona titular de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para posterior ratificación del Órgano de Administración Judicial, así como removerla y resolver sobre su renuncia y licencias, y

XXVIII. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 19.

En caso de ausencia de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no requiera licencia, será suplido por el Ministro o Ministra que haya obtenido **el número de votos inmediatamente inferior en la elección judicial, respecto de quien ejerza la Presidencia**. Si la ausencia es menor a seis meses y requiere licencia, **la misma** Ministra o Ministro **ejercerá** la Presidencia de manera interina. **S**i la ausencia **excede de seis meses,** ejercerá **la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por un periodo de dos años.

En el caso de presentarse una nueva ausencia que tenga el carácter de temporal o definitiva en el cargo de Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá regir la regla de mayoría de votos obtenidos y rotación entre las personas Ministras.

Artículo 20.

…

I. Representar al Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, **así como gestionar y ejercer a través de su Unidad de Administración el presupuesto asignado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**

II. Tramitar los asuntos competencia del Pleno **y de las Secciones** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el Presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un

proyecto de resolución a la consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que éste último determine el trámite que deba corresponder;

III. Autorizar las listas de los asuntos **que serán resueltos en Pleno y en las Secciones, así como** dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

IV. a **IX.** …

X. Integrar y someter a la consideración del Pleno el anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que, una vez aprobado, lo **remita al** Órgano de Administración Judicial para **los efectos a que se refiere el artículo 80, fracción XXXII, de esta Ley;**

XI. y **XII.** …

XIII. Proponer al Pleno las disposiciones específicas para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIV. …

XV. Atender las solicitudes de resolución prioritaria a que se refiere el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deberá someterla a consideración del Pleno para que resuelva de forma definitiva por mayoría simple**;**

XVI. Proponer las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los relativos a la contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios

relacionados con las mismas, arrendamientos, patrimonio inmobiliario, servicios, cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable que deberán regir el ejercicio de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;

XVII. Llevar a cabo la gestión directa de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial y las específicas que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XVIII. Proponer al Pleno el catálogo de puestos necesario para su buen funcionamiento, así como el calendario, políticas y normas de pago de nóminas;

XIX. Representar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación;

XX. Convocar a las sesiones del Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación;

XXI. Proponer al Pleno a la persona Titular de la Unidad de Administración de la Suprema Corte, así como nombrar y remover a las y los servidores públicos de dicha Unidad, y

XXII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

CAPÍTULO IV
De las Secciones

Artículo 20 Bis.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá funcionar en dos Secciones, las cuales se integrarán por cuatro personas ministras, y bastará la presencia de tres para funcionar.

Las Secciones serán presididas por una persona ministra, que será electa por mayoría de votos del Pleno de la Suprema Corte.

Artículo 20 Ter.

En lo que resulte aplicable, las sesiones y el funcionamiento de las Secciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6 y 7 de esta Ley. Sus sesiones serán públicas.

Artículo 20 Quater.

Las resoluciones de las Secciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las personas ministras presentes, quienes solo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal.

Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviera mayoría, se turnará al Pleno para que determine lo conducente.

La persona ministra que disintiere de la mayoría o que estando de acuerdo con ella, tuviere consideraciones distintas o adicionales a las que motivaron la resolución, podrá formular voto particular o concurrente, respectivamente, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Las Secciones no podrán establecer jurisprudencia.

Artículo 20 Quinquies.

La Sección respectiva calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes.

Si con motivo de la excusa o calificación del impedimento, no se puede resolver el asunto o asuntos de que se traten, de inmediato se solicitará a quien presida la Suprema Corte de Justicia de la Nación que provea lo necesario para que otra persona ministra o quien presida la Suprema Corte, integren la Sección que corresponda.

Artículo 20 Sexies.

Las Secciones son competentes para conocer de los asuntos siguientes:

I. Recursos de reclamación derivados de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales;

II. Recursos de apelación en términos del artículo 16, fracción V de esta Ley;

III. Incidentes de inejecución de sentencias;

IV. Recursos de revisión interpuestos en incidentes de suspensión;

V. Recursos de reclamación derivados de incidentes de suspensión en controversias constitucionales;

VI. Recursos de inconformidad previstos en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Incidentes derivados de juicios ordinarios federales;

VIII. Amparos en revisión cuya resolución implique únicamente la aplicación de jurisprudencia o precedentes obligatorios;

IX. Desahogo de las audiencias públicas que determine el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

X. Asuntos que puedan concluir por desistimiento;

XI. Asuntos en los que se considere que se actualiza algún supuesto que impida el estudio de fondo, y

XII. Asuntos que, por mayoría, determine el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando las Secciones adviertan que, en algún asunto de su competencia, exista la posibilidad de establecer un criterio jurisprudencial, o bien, que la resolución pueda incidir en el expediente de origen, se abstendrán de resolver y lo remitirán para que sea resuelto por el Pleno de la Suprema Corte.

Artículo 20 Septies.

Quien presida la Suprema Corte de Justicia de la Nación se auxiliará para el trámite y turno de los asuntos a las Secciones de la Secretaría General de Acuerdos, en coordinación con las Secretarías Auxiliares de cada Sección,

conforme al sistema que se establezca en los acuerdos generales correspondientes.

Las personas titulares de las secretarías auxiliares de las Secciones estarán adscritas a la Secretaría General de Acuerdos y su función se limitará a proveer lo necesario para el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 20 Octies.

La presidencia de las Secciones será coincidente con el periodo que corresponda a la Presidencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 20 Nonies.

Son atribuciones de quienes presidan las Secciones:

I. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones y audiencias;

II. Definir, en coordinación con la Presidencia de la Suprema Corte, los asuntos que se deban resolver en cada sesión;

III. Firmar las resoluciones de la Sección con la persona ponente y la Secretaría Auxiliar de la Sección que dará fe, y

IV. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley y los acuerdos generales de la Suprema Corte.

Artículo 25. Cuando una Magistrada o Magistrado de circuito falte al despacho del tribunal por un tiempo **de hasta** quince días, el o la secretaria respectiva practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de trámite.

Si en un mismo tribunal concurren dos ausencias menores a quince días, el órgano jurisdiccional podrá atender los asuntos urgentes con las personas encargadas del despacho.

Artículo 26.

Cuando las ausencias temporales de la misma servidora o servidor público, **cualquiera que sea el motivo,** fueren superiores a quince días podrán ser concedidas por el Órgano de Administración Judicial, el cual designará a la persona que deba suplirlo interinamente, de entre la lista de servidores y servidoras públicos habilitados para desempeñar funciones jurisdiccionales en los términos **de la fracción XXVIII** del artículo 80 de esta Ley y de los acuerdos generales correspondientes. Entretanto se efectúa la designación o autorización, el secretario o secretaria actuará en términos del precepto anterior. **El Pleno del Órgano de Administración Judicial, a propuesta de la Comisión competente, deberá actualizar de forma semestral la lista de personas servidoras públicas a que se refiere este artículo.**

Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá designar a personas habilitadas para desempeñar funciones jurisdiccionales en ausencias de hasta quince días, cuando la naturaleza del órgano y las necesidades del servicio lo amerite.

Artículo 38.

Los Plenos Regionales son los órganos facultados para desarrollar las funciones señaladas en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y las demás que les confieran los acuerdos generales. Se integrarán por tres Magistradas o Magistrados de Circuito designados por el Órgano de Administración Judicial, quienes durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser designadas o designados para otro periodo igual. En el caso de los Plenos Regionales especializados las Magistradas o Magistrados deberán ser seleccionados conforme a la especialización para la cual fueron elegidos.

Para suplir a la Magistrada o Magistrado de Circuito designado para integrar el Pleno Regional, ocupará su lugar la persona del mismo género que **determine el Órgano de Administración Judicial**.

Artículo 39. …

I. a **III.** …

IV. De los conflictos competenciales que se susciten entre órganos jurisdiccionales**;**

V. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de la facultad de atracción en los asuntos de su competencia, y

VI. Las demás que les confieran los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los del Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 41.

…

…

Cuando las ausencias temporales de la o el Juez de Distrito, **cualquiera que sea el motivo,** fueren superiores a quince días, el Órgano de Administración Judicial podrá autorizarlas y designará a quien deba suplirlo de entre la lista de personas servidoras públicas habilitadas para desempeñar funciones jurisdiccionales a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 70.

El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión**.** Tendrá a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad.

El Órgano de Administración Judicial tendrá la naturaleza de un ente globalizador del presupuesto del Poder Judicial de la Federación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral ejercerán sus presupuestos asignados de manera directa a través de las Unidades de Administración respectivas. Para tal efecto, el Órgano de Administración Judicial emitirá los criterios, bases, lineamientos y disposiciones generales que correspondan a las unidades ejecutoras de gasto.

Las Unidades de Administración respectivas serán encargadas de ejecutar, en los términos de las disposiciones generales y específicas aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de los órganos correspondientes.

Artículo 73.

El Pleno se conforma por las cinco personas **Consejeras** del Órgano de Administración Judicial, pero bastará la presencia de cuatro de ellas para funcionar.

Artículo 79.

Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial se tomarán por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, y por mayoría calificada de cuatro votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, XI, XIII, XIV, XVII, XL, XLII, XLIV, XLV y XLIX, del artículo 80 de esta Ley. Las y los integrantes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia. **Cuando se declare impedida a la persona titular de la Presidencia, el Pleno designará, de entre sus demás integrantes, a quien ejercerá la Presidencia exclusivamente para el conocimiento y resolución del asunto respectivo.**

Las personas consejeras podrán formular voto concurrente **o particular en los asuntos sometidos a su consideración. Cualquiera que sea el caso,** se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo**.**

Artículo 80.

…

I. …

II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la función jurisdiccional federal**.**

En caso del reglamento de escalafón, deberá tomar en consideración lo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral, en lo que corresponda;

III. Coordinar el **adecuado** funcionamiento **administrativo** de los órganos del Poder Judicial de la Federación **y vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales que emita**;

IV. …

V. Designar a las Magistradas o Magistrados para integrar los Plenos Regionales. En el caso de los Plenos Regionales especializados**,** las Magistradas o Magistrados deberán ser seleccionados conforme a la especialización para la cual fueron elegidos;

VI. a **X.** …

XI. Resolver sobre la adscripción y readscripción de las y los Jueces de Distrito, así como de las y los Magistrados de Circuito, al órgano jurisdiccional correspondiente del circuito judicial en el que hayan sido electos**, y resolver sobre la readscripción, dentro del mismo circuito judicial, del personal de carrera judicial y administrativo adscrito a los órganos jurisdiccionales;**

XII. y **XIII.** …

XIV. Dictar las medidas que sean necesarias para preservar la seguridad de las personas juzgadoras, **en términos de la normatividad aplicable;**

XV. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas en el Poder Judicial de la Federación**, así como del personal adscrito a un órgano jurisdiccional cuando se trate de incumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial**;

XVI. Substanciar y resolver en Pleno los recursos de revisión en los casos que involucren faltas no graves del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación**, así como del personal adscrito a un órgano jurisdiccional cuando se trate de incumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial**;

XVII. a **XXIII.** …

XXIV. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación **conforme a las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral podrán emitir las disposiciones específicas aplicables a su personal.**

Corresponderá al Pleno del Órgano de Administración Judicial la autorización de incrementos salariales, tabulador de sueldos y prestaciones, estímulos y pagos especiales aplicables a todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación;

XXV. …

XXVI. Conocer y autorizar las licencias, con o sin goce de sueldo, para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los cargos de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial **y** Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral**, así como del personal de dichos órganos**;

XXVII. Autorizar las licencias para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito;

XXVIII. Aprobar en cada región o circuito listas de servidoras y servidores públicos autorizados para desempeñar funciones jurisdiccionales, en caso de ausencia de la persona titular del órgano jurisdiccional;

XXIX. a **XXXI.** …

XXXII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación**, que deberá estar integrado por los respectivos anteproyectos aprobados por los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral y el Tribunal de Disciplina Judicial,** y enviarlo a la Presidenta o Presidente de la República para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIII. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación**, con excepción de los presupuestos que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral, que se ejercerán por estos de manera directa a través de las Unidades de Administración respectivas**;

XXXIV. Emitir **las disposiciones generales** para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral observarán estas disposiciones, así como las disposiciones específicas que al efecto emitan;**

XXXV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los documentos integrados al Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al archivo judicial de Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y de Apelación de todos los circuitos judiciales del país; garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento**. Para la gestión administrativa de los referidos bienes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral emitirán las disposiciones específicas que correspondan**;

XXXVI. a **XXXIX.** …

XL. Nombrar, a propuesta que haga su Presidenta o Presidente, a las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación y resolver sobre sus renuncias y licencias**, con excepción de las Unidades de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral, en cuyo caso las personas titulares serán nombradas por el órgano respectivo y ratificadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial;**

XLI. Nombrar a las y los servidores públicos de los órganos auxiliares del Órgano de Administración Judicial, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias,

remociones y renuncias**, con excepción de los nombramientos y remoción del personal de las Unidades de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral, en cuyo caso esas personas serán nombradas o removidas por la persona titular de la Presidencia del órgano respectivo**;

XLII. Nombrar, a propuesta que haga su Presidenta o Presidente, a las y los secretarios ejecutivos del Órgano de Administración Judicial, así como conocer de sus licencias y renuncias;

XLIII. …

XLIV. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los Juzgados de Distrito **y** Tribunales de Circuito. Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLV. a **L.** …

LI. Diseñar y aplicar evaluaciones de desempeño al personal del Poder Judicial de la Federación, **con excepción de aquellas que son competencia del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos de los artículos 141 y 161 a 176 de esta Ley,** para garantizar el buen servicio;

LII. a **LV.** …

Artículo 99.

…

I. a **IV.** …

V. Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial los nombramientos de las y los secretarios ejecutivos, así como de las y los titulares de los órganos auxiliares del propio Órgano de Administración Judicial**, con excepción de las Unidades de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral**;

VI. a **VIII.** …

IX. Integrar un informe que hará del conocimiento de la opinión pública, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, **sobre** los resultados de labores del Órgano de Administración Judicial**;**

X. Representar al Órgano de Administración Judicial en el Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación, y

XI. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

Artículo 107.

…

I. a **IV**. …

V. Coadyuvar con el Órgano **auxiliar en materia** de Evaluación en la elaboración de informes periódicos que contengan indicadores, datos, mediciones, análisis de productividad, y cualquier otra información que resulte del ejercicio de sus atribuciones y que sea de utilidad para el ejercicio de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;

VI. …

VII. Investigar hechos que puedan constituir faltas administrativas cometidas por el personal administrativo**, así como aquellas relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las declaraciones de situación patrimonial en que incurran el personal administrativo y jurisdiccional** del Poder Judicial Federal, y

VIII. …

Artículo 118.

La Escuela Nacional de Formación Judicial generará programas de capacitación y actualización permanente dirigidos a todos y cada uno de los niveles de escalafón del personal judicial. Dichos programas tendrán el carácter de obligatorios. **Asimismo, se coordinará con el Tribunal de Disciplina Judicial en el diseño y aplicación de los programas de capacitación y formación permanente y podrá auxiliarlo en las evaluaciones de desempeño y seguimiento de las personas juzgadoras.**

Artículo 124.

La Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano auxiliar del órgano de Administración Judicial encargado de **gestionar y ejercer los recursos aprobados a la Suprema Corte. Su funcionamiento se sujetará a las bases, criterios, lineamientos y disposiciones generales que expida el Órgano de Administración Judicial y a las disposiciones específicas que, en concordancia con éstos, emita el Pleno de la Suprema Corte.**

Artículo 125.

La Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **sujetándose a las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial y a las específicas que apruebe el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer las bases y lineamientos, medidas o procedimientos que, en su caso, correspondan en materia de recursos humanos, materiales y de tecnologías de información y comunicación, así como los relativos a la planeación, contratación de adquisiciones, patrimonio inmobiliario, servicios, desincorporaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma;

II. …

III. Proponer **a la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** el Catálogo de Puestos, el calendario, políticas y normas de pago de nóminas. **Una vez autorizado por el Pleno, lo remitirá** al Órgano de Administración Judicial**;**

IV. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal **de la Suprema Corte**, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias **de dicho** personal;

V. a **XII.** …

XIII. Proponer la adquisición, desincorporación y la enajenación de inmuebles conforme a las necesidades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIV. Proponer los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los programas de servicio social;

XV. …

XVI. Proponer las medidas para la mejora administrativa en materia de recursos humanos, materiales, infraestructura física, de tecnología de la información y comunicación, así como para el cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable;

XVII. Suscribir en **conjunto con la representación jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en** términos de la normativa aplicable, los contratos y convenios que se celebren, incluyendo los de uso, enajenación y adquisición de inmuebles, y

XVIII. Las demás que le confiera expresamente esta Ley.

Artículo 126.

La Unidad de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial encargado de **gestionar y ejercer los recursos aprobados al Tribunal Electoral. Su funcionamiento se sujetará a las bases, criterios, lineamientos y disposiciones generales que expida** el Órgano de Administración Judicial **y a las**

disposiciones específicas que, en concordancia con éstos, emita la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 127.

La Unidad de Administración del Tribunal Electoral, **sujetándose a las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial y a las específicas que apruebe la Sala Superior del Tribunal Electoral,** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer las bases y lineamientos, medidas o procedimientos que, en su caso, correspondan en materia de recursos humanos, materiales y de tecnologías de información y comunicación, así como los relativos a la planeación, contratación de adquisiciones, patrimonio inmobiliario, servicios, desincorporaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma;

II. …

III. Proponer **a la persona titular de la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral**, el Catálogo de Puestos, el calendario, políticas y normas de pago de nóminas. **Una vez autorizado por la Sala Superior, lo remitirá** al Órgano de Administración Judicial**;**

IV. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal **del Tribunal Electoral**, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias **de dicho** personal;

V. a **XII.** …

XIII. Proponer la adquisición, desincorporación y la enajenación de inmuebles conforme a las necesidades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XIV. Proponer los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los programas de servicio social;

XV. …

XVI. Proponer las medidas para la mejora administrativa en materia de recursos humanos, materiales, infraestructura física, de tecnología de la información y comunicación, así como para el cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable;

XVII. Suscribir en **conjunto con la representación jurídica del Tribunal Electoral y en** términos de la normativa aplicable, los contratos y convenios que se celebren, incluyendo los de uso, enajenación y adquisición de inmuebles, y

XVIII. Las demás que le confiera expresamente esta Ley.

Artículo 128.

La Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial encargado de **gestionar y ejercer los recursos aprobados al Tribunal de Disciplina Judicial. Su funcionamiento se sujetará a las bases, criterios, lineamientos y disposiciones generales que expida el Órgano de Administración Judicial y a las disposiciones específicas que, en concordancia con éstos, emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.**

Artículo 129.

La Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial, **sujetándose a las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial y a las específicas que apruebe el Pleno del Tribunal,** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer las bases y lineamientos, medidas o procedimientos que, en su caso, correspondan en materia de recursos humanos, materiales y de tecnologías de información y comunicación, así como los relativos a la planeación, contratación de adquisiciones, patrimonio inmobiliario, servicios, desincorporaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma;

II. …

III. Proponer **a la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial**, el Catálogo de Puestos, el calendario, políticas y normas de pago de nóminas. **Una vez autorizado por el Pleno, lo remitirá** al Órgano de Administración Judicial**;**

IV. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

V. a **XII.** …

XIII. Proponer la adquisición, desincorporación y la enajenación de inmuebles conforme a las necesidades del Tribunal de Disciplina Judicial;

XIV. Proponer los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los programas de servicio social;

XV. …

XVI. Proponer las medidas para la mejora administrativa en materia de recursos humanos, materiales, infraestructura física, de tecnología de la información y comunicación, así como para el cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable;

XVII. Suscribir **en conjunto con la representación jurídica del Tribunal de Disciplina Judicial y** en términos de la normativa aplicable, los contratos y convenios que se celebren, incluyendo los de uso, enajenación y adquisición de inmuebles, y

XVIII. Las demás que le confiera expresamente esta Ley.

Artículo 133.

La persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación será designada por el Pleno del Órgano de Administración Judicial y durará en el encargo **cinco** años.

Artículo 134.

…

De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial de la Federación, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito**,** las Juezas y Jueces de Distrito **y las**

Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras. También será el encargado de resolver los conflictos **laborales** entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus empleados y empleadas**; lo anterior, con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

…

El Tribunal de Disciplina Judicial contará con un reglamento interior que establecerá, de acuerdo con esta Ley, su funcionamiento y atribuciones, así como las competencias, facultades, operación, funcionamiento, organización e integración de sus Comisiones, órganos auxiliares y áreas técnicas. De igual manera, regulará los procedimientos internos, trámites de engrose, sistemas electrónicos y demás disposiciones operativas que correspondan al Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 135.

…

Para su adecuado funcionamiento, el Tribunal de Disciplina Judicial ejercerá el presupuesto que le sea autorizado como unidad ejecutora de gasto a través de su Unidad de Administración, bajo los principios de autonomía, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad, para lo cual podrá aprobar las disposiciones administrativas específicas que correspondan, conforme a las bases, criterios, lineamientos y disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 136.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará **en su reglamento interior** el número y los periodos de sesiones tanto del propio Pleno, como de sus Comisiones, así como la periodicidad con la que se celebrarán y las condiciones en las que se desarrollarán.

…

Artículo 138.

El Pleno del Tribunal determinará **en su reglamento interior** el número y especialidad de las Comisiones. En el ejercicio de esa facultad, el Pleno establecerá cuando menos una comisión para substanciar y resolver el procedimiento **de responsabilidades administrativas**.

Artículo 139.

El Tribunal contará con los órganos auxiliares **necesarios para el desempeño de sus atribuciones, los cuales estarán adscritos a las Comisiones competentes por su especialidad o, en su caso, a la presidencia del Tribunal, conforme se establezca en su reglamento interior. En todo caso, la actuación de dichos órganos estará sujeta a las directrices y supervisión del Pleno del Tribunal.**

Artículo 140.

La Comisión de Investigación **contará con un órgano auxiliar que** tendrá a su cargo la investigación de los hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas que ejercen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, en los términos establecidos

en esta Ley, **en el reglamento interior y** en los acuerdos generales que emita el propio Tribunal, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 141.

La Comisión de Evaluación **contará con un órgano auxiliar que tendrá a su cargo** la evaluación y seguimiento del desempeño, **así como la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente** de **las personas juzgadoras** del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **la Sala Superior del** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos previstos en esta Ley**, en el reglamento interior** y en los acuerdos generales que emita el propio Tribunal. En todo caso, **las evaluaciones deberán** tener en cuenta elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con el desempeño de los órganos jurisdiccionales. La función judicial comprende tanto la actividad propiamente jurisdiccional como la administrativa relacionada directamente con la impartición de justicia.

Artículo 147.

El Pleno del Tribunal resolverá las contradicciones que se susciten entre los **criterios que sustenten las comisiones al resolver los asuntos de su competencia**. **Las razones que justifiquen la resolución del Pleno constituirán precedente vinculante en los términos del artículo 143 de esta Ley**.

Para estos efectos, serán aplicables supletoriamente en la parte conducente las disposiciones de la Ley de Amparo**, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que regulan las contradicciones de criterios**.**

Artículo 153.

…

…

La o el Presidente tendrá las atribuciones que se establezcan en la ley**, el reglamento interior** y en los acuerdos generales que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Derogado.

Artículo 153 Bis.

Las personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas magistradas integrantes del Tribunal, ocupará la vacante quien corresponda conforme al párrafo primero del artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se comunicará al Senado de la República para la toma de protesta respectiva.

En el caso de las comisiones, las ausencias temporales o los impedimentos serán suplidos por alguna de las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial que integren una Comisión diversa, conforme al artículo 158 de esta Ley.

Artículo 154.

…

I. …

II. Solicitar de oficio o por denuncia **a las comisiones competentes** el inicio de las investigaciones necesarias para determinar si se ha incurrido en responsabilidades administrativas**, así como la aplicación de evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial, según sea el caso**;

III. a **V.** …

VI. Elaborar los proyectos **normativos** generales que requiera para su administración y presentarlos por conducto de su Presidente o Presidenta al Órgano de Administración Judicial para su aprobación y emisión, **así como aprobar y emitir los proyectos normativos relacionados con las funciones sustantivas del Tribunal de Disciplina Judicial y las disposiciones administrativas específicas para el ejercicio de los recursos que le sean presupuestados;**

VII. …

VIII. Reglamentar los parámetros y las especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de las evaluaciones de desempeño y seguimiento**, así como para la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras conforme al artículo 141 de esta Ley**;

IX. Reglamentar el procedimiento para la imposición e impugnación de las medidas correctivas y sancionadoras en materia de desempeño;

X. Determinar **a través de la comisión competente** la implementación de mecanismos de **vigilancia y** prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley General

del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema Nacional e informar a ese Órgano de los avances y resultados que se tengan;

XI. Establecer **las metodologías y** los **mecanismos** que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad;

XII. Llevar un Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados, conforme a lo que establezca **su reglamento interior**;

XIII. Aprobar el informe de labores del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual se hará del conocimiento de la opinión pública al finalizar el segundo período de sesiones de cada año;

XIV. a **XVI.** …

XVII. Resolver en definitiva y de forma inatacable respecto de la competencia sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa que le remita el Órgano de Administración Judicial**;**

XVIII. Proponer al Órgano de Administración Judicial políticas preventivas de mejora y fortalecimiento institucional para optimizar el desempeño de los órganos jurisdiccionales;

XIX. Expedir, modificar o abrogar su reglamento interior;

XX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Tribunal de Disciplina Judicial;

XXI. Supervisar el adecuado funcionamiento de las Comisiones y de los órganos auxiliares del Tribunal;

XXII. Establecer las políticas, estrategias, prioridades institucionales, así como emitir los lineamientos para la elaboración de los programas anuales de trabajo del Tribunal;

XXIII. Designar, a propuesta de las comisiones competentes, a las personas titulares de los órganos auxiliares del Tribunal y de su plantilla operativa, así como ordenar su remoción;

XXIV. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente del Tribunal, las disposiciones específicas para el ingreso, capacitación, estímulos, ascensos y promociones por escalafón y remoción de su personal;

XXV. Aprobar las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los relativos a la contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, arrendamientos, patrimonio inmobiliario, servicios, cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable que deberán regir el ejercicio de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;

XXVI. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente del Tribunal, las disposiciones específicas para la gestión directa de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;

XXVII. Aprobar el catálogo de puestos necesario para su buen funcionamiento, que será remitido al Órgano de Administración judicial para integrar la

normativa general. Asimismo, formular propuestas de calendario, políticas y normas de pago de nóminas;

XXVIII. Designar, a propuesta de la o el Presidente, a la persona titular de la Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial, para posterior ratificación del Órgano de Administración Judicial, así como removerla y resolver sobre su renuncia y licencias;

XXIX. Aprobar, modificar o suspender en los procedimientos de responsabilidad administrativa las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando actúe como autoridad substanciadora o resolutora;

XXX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 155.

Los recursos de revisión y de inconformidad no podrán turnarse para la elaboración del proyecto de resolución a la Magistrada o Magistrado que, en la instancia anterior del mismo asunto, hubiere fungido como ponente de la resolución impugnada.

Este impedimento se limitará a la elaboración del proyecto y no afectará la participación de la Magistrada o Magistrado en la discusión y votación del recurso, ni en la integración de la Comisión o del Pleno que deba resolverlo.

CAPÍTULO II BIS
De la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 157 Bis.

La Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quien alcance la mayor votación.

En caso de ausencia de quien ocupe el cargo de Presidenta o Presidente del Tribunal, que no requiera licencia, se suplirá por la Magistrada o Magistrado que haya obtenido el mayor número de votos de manera subsecuente en la elección judicial. Dicha suplencia será de carácter interino, en caso de que la ausencia sea menor a seis meses y requiera licencia. Si la ausencia excediera de seis meses, la Magistrada o Magistrado suplente ejercerá la Presidencia del Tribunal por un periodo de dos años.

Artículo 157 Ter.

Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial:

I. Representar al Tribunal, en el ámbito de su competencia, así como gestionar y ejercer a través de su Unidad de Administración el presupuesto asignado al Tribunal de Disciplina Judicial;

II. Tramitar los asuntos competencia del Pleno y aquéllos que no estén reservados para otra instancia, así como turnar los asuntos que correspondan entre sus integrantes, Comisiones u órganos auxiliares, según corresponda;

III. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, proponer el orden del día, dirigir los debates, someter a votación los asuntos listados y ejercer voto de calidad en caso de empate, hacer la declaratoria correspondiente, así como conservar el orden durante las sesiones;

IV. **Proponer al Pleno el nombramiento y remoción de las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y Subsecretaría General de Acuerdos, así como nombrar y remover a las personas titulares de las áreas que tenga adscritas;**

V. **Firmar, conjuntamente con las Magistradas y Magistrados y la Secretaría General de Acuerdos, las actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos que correspondan;**

VI. **Instruir a la Secretaría General de Acuerdos la ejecución, publicación, notificación o comunicación de las determinaciones del Pleno, así como vigilar el cumplimiento de las mismas;**

VII. **Solicitar a las Comisiones, órganos auxiliares y áreas del Tribunal los informes que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;**

VIII. **Elaborar y someter a la aprobación del Pleno el informe anual de labores, mismo que deberá hacer público una vez aprobado;**

IX. **Proponer al Pleno la designación de las personas titulares de los órganos auxiliares que tenga adscritos y de su plantilla operativa, conforme al reglamento interior del Tribunal;**

X. **Denunciar, en los términos acordados por el Pleno, la contradicción de criterios a que se refiere el artículo 148 de esta Ley;**

XI. **Despachar la correspondencia del Tribunal y autorizar sus comunicaciones institucionales;**

XII. Informar al Senado de la República en caso de que la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal exceda un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva;

XIII. Integrar y someter a la consideración del Pleno el anteproyecto de presupuesto del Tribunal de Disciplina Judicial, a efecto de que, una vez aprobado, lo remita al Órgano de Administración Judicial para los efectos a que se refiere el artículo 80, fracción XXXII, de esta Ley;

XIV. Proponer al Pleno los instrumentos normativos necesarios para el mejor funcionamiento del Tribunal, incluyendo la reglamentación relativa a la compilación, sistematización y publicación de precedentes en materia disciplinaria, así como lo relativo a la estadística y archivo del Tribunal;

XV. Proponer al Pleno las disposiciones específicas para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal del Tribunal;

XVI. Proponer al Pleno las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los relativos a la contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, arrendamientos, patrimonio inmobiliario, servicios, cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable que deberán regir el ejercicio de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;

XVII. Llevar a cabo la gestión directa de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Órgano de

Administración Judicial y las específicas que emita el Tribunal de Disciplina Judicial;

XVIII. Proponer al Pleno el catálogo de puestos necesario para su buen funcionamiento, así como el calendario, políticas y normas de pago de nóminas;

XIX. Representar al Tribunal de Disciplina Judicial en el Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación;

XX. Proponer al Pleno a la persona Titular de la Unidad de Administración del Tribunal, así como nombrar y remover a las y los servidores públicos de dicha Unidad, y

XXI. Las demás que le confieran la Ley, el reglamento interior, los acuerdos generales y las resoluciones que adopte el Pleno.

Artículo 159.

Las Comisiones, **conforme a su especialización, tendrán las siguientes atribuciones:**

I. Substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa contra las personas juzgadoras;

II. Adoptar, modificar o suspender las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando actúen como autoridad substanciadora o resolutora;

III. Solicitar de oficio o por denuncia a los órganos auxiliares competentes del Tribunal el inicio de las investigaciones necesarias para determinar

si se ha incurrido en responsabilidades administrativas, así como la aplicación de evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial de las personas juzgadoras;

IV. Aprobar los métodos y mecanismos de evaluación, criterios de operación e indicadores para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño de las personas juzgadoras, así como la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente;

V. Aprobar las resoluciones de evaluación de las personas juzgadoras, así como la imposición de medidas correctivas, sancionadoras o de fortalecimiento que correspondan;

VI. Diseñar y proponer medidas preventivas, acciones o políticas de mejora y fortalecimiento institucional para optimizar el desempeño de los órganos jurisdiccionales;

VII. Substanciar y resolver en primera instancia los conflictos laborales que se susciten entre el Poder Judicial de la Federación o la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus personas trabajadoras, con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VIII. Proponer al Pleno del Tribunal a las personas titulares de los órganos auxiliares de su competencia y de su plantilla operativa, así como solicitar su remoción, y

IX. Las demás atribuciones que tengan asignadas conforme a la Ley, el reglamento interior o los acuerdos generales que emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 160.

Las Comisiones nombrarán a su respectivo presidente o presidenta, y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo y las funciones que deba ejercer **conforme a lo que establezca el reglamento interior del Tribunal o** mediante **acuerdos generales**.

…

CAPÍTULO IV
De la Evaluación del Desempeño Judicial

Artículo 161.

La Comisión de Evaluación será responsable de evaluar y dar seguimiento al desempeño de **las personas juzgadoras y los órganos jurisdiccionales a los que estén adscritas, así como de organizar y aplicar los programas de capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

Artículo 162.

La persona Titular del **órgano auxiliar en materia de evaluación** será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de **la Comisión de Evaluación**, y deberá tener título profesional en derecho legalmente expedido y **contar** con la experiencia profesional suficiente para el desempeño de este cargo.

Artículo 163.

Las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño que se confieren **a la Comisión de Evaluación** serán ejercitadas por las y los visitadores judiciales bajo el mando y coordinación **de dicha Comisión, a través de su órgano auxiliar**, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las y los visitadores deberán satisfacer los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, título profesional en derecho legalmente expedido y experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de impartición de justicia, políticas públicas y/o evaluación del desempeño institucional; su designación se hará por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de la **Comisión de Evaluación**.

Las y los visitadores judiciales deberán conducirse con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial establecerá **en su reglamento interior y** mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores a fin de garantizar su imparcialidad y objetividad.

Artículo 164.

El **órgano auxiliar en materia de evaluación** contará con el personal operativo que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones. La **Comisión de Evaluación** propondrá al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial la aprobación de la plantilla operativa que se requiera para el desahogo de las funciones de evaluación y seguimiento a su cargo.

Artículo 165.

Los procesos de evaluación del desempeño **y la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente de personas juzgadoras** serán una garantía del derecho al acceso a la justicia, así como de los derechos a la información y la participación pública. Sus resultados serán públicos, accesibles y transparentes. **La Comisión** de Evaluación garantizará el ejercicio de los derechos a la información y participación pública en relación con los resultados de los procesos de evaluación, particularmente en el contexto de la elección judicial.

Artículo 166.

Los procesos de evaluación del desempeño **de las personas juzgadoras** deberán evaluar, al menos**,** los siguientes criterios e indicadores:

I. Los conocimientos técnicos y jurídicos sobre las materias de su competencia;

II. Las habilidades prácticas y competencias organizacionales para la gestión judicial;

III. La conducción ética, acorde a los valores de honestidad, imparcialidad, integridad y profesionalismo que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional;

IV. El dictado y cumplimiento de acuerdos y resoluciones que cumplan con los requisitos de claridad, congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, aplicación de criterios vinculantes vigentes, y que sean acordes con las constancias de autos;

V. El cumplimiento de los plazos procesales en el trámite de los asuntos de su competencia, los términos legales para el dictado de las

sentencias y su notificación, así como el dictado de las medidas necesarias para su cumplimiento;

VI. La adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo, incluido el cumplimiento de las disposiciones en materia de nombramientos, la inherente al combate al nepotismo y al conflicto de interés, así como el cumplimiento de las políticas de prevención de acoso laboral y acoso sexual; la duración de la jornada de trabajo, con respeto a la dignidad y derechos laborales de las personas trabajadoras; y la organización, supervisión y optimización del uso eficiente, ordenado y transparente de los bienes asignados al órgano jurisdiccional;

VII. El rendimiento productivo con base en la media del circuito y la especialidad, mediante la comparación de los egresos efectivos del periodo evaluado con el promedio de egresos del circuito y la especialidad de que se trate, considerando las variables de cada órgano jurisdiccional;

VIII. La capacitación continua y la actualización profesional sobre las materias de su competencia, así como en materia administrativa y de gestión judicial, y

IX. Las encuestas y opiniones de las personas usuarias del sistema de justicia y de las personas servidoras públicas adscritas al órgano jurisdiccional respecto a la conducta y desempeño de las personas juzgadoras.

Artículo 167.

La Comisión de Evaluación**, a través de su órgano auxiliar,** podrá aplicar los métodos de evaluación que estime pertinentes para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño judicial, incluyendo**:**

I. Visitas presenciales o digitales;

II. Reportes de funcionamiento del órgano jurisdiccional;

III. Evaluación por objetivos;

IV. Análisis de indicadores clave de rendimiento;

V. Evaluación frente a pares;

VI. Evaluación técnica y jurídica de los acuerdos y resoluciones emitidas;

VII. Encuestas de satisfacción a personas usuarias del sistema de justicia y a personas servidoras públicas adscritas al órgano jurisdiccional;

VIII. Requerimientos de información;

IX. Análisis de datos;

X. Auditorías;

XI. Entrevistas, y

XII. Otros métodos previstos en el reglamento interior o en los acuerdos generales que dicte el Pleno del Tribunal para tal efecto.

La Comisión de Evaluación podrá formular exhortos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a efecto de que adopten las medidas necesarias para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional y requerirles información sobre su cumplimiento.

Artículo 169.

La Comisión de Evaluación**, a través de su órgano auxiliar, realizará** el procedimiento de evaluación ordinaria al desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito, **así como a las Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, con posterioridad a los primeros noventa días naturales desde su toma de protesta, y con anterioridad a que concluya el primer año de su mandato.

El procedimiento de evaluación ordinaria comprenderá las siguientes etapas:

I. Examen teórico y práctico, consistente en una prueba que permita medir los conocimientos técnicos y jurídicos, así como las habilidades prácticas y competencias organizacionales de la persona juzgadora, acorde a su especialidad o al tipo de órgano jurisdiccional al que pertenezca. La Comisión competente podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial en el diseño, aplicación y revisión de los exámenes;

II. Aplicación de los métodos de evaluación señalados en el artículo 167 de esta Ley por parte de las personas visitadoras judiciales, quienes comunicarán previamente a las personas juzgadoras los métodos, fechas y plazos de aplicación. La visita presencial para la aplicación de los métodos de evaluación no podrá exceder de tres días hábiles, salvo

las excepciones previstas en el reglamento interior y en los acuerdos generales que emita el Tribunal;

III. Análisis de la información, consistente en la revisión y valoración técnica de los resultados del examen teórico y práctico, y de la información proporcionada por las personas visitadoras judiciales. En caso de que la información analizada sea insuficiente, podrán aplicarse métodos de evaluación específicos y pertinentes. Esta etapa, incluida la elaboración del proyecto de resolución, no podrá exceder de treinta días hábiles, y

IV. Resolución, consistente en la propuesta de proyecto resolutivo por parte del órgano auxiliar a la Comisión de Evaluación, el cual deberá señalar si la evaluación es satisfactoria o insatisfactoria y, en su caso, propondrá las medidas de fortalecimiento, correctivas o sancionadoras que correspondan, así como las bases, términos y plazos para su cumplimiento.

Una vez que la Comisión de Evaluación apruebe el proyecto resolutivo, el órgano auxiliar procederá, en el ámbito de sus atribuciones, a implementar las medidas de fortalecimiento, correctivas o sancionadoras que, en su caso, hayan sido determinadas, conforme a las bases, términos y plazos establecidos en la resolución correspondiente.

Artículo 170.

Cuando la evaluación ordinaria resulte insatisfactoria y **la Comisión** de Evaluación lo estime pertinente, podrá dictar las medidas que considere necesarias para el fortalecimiento de la función judicial.

Las medidas correctivas podrán consistir en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias técnicas, profesionales o éticas de la persona evaluada. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial reglamentará los tipos de medidas correctivas.

La Comisión de Evaluación establecerá el plazo para el cumplimiento de tales medidas, dentro de los parámetros que defina **el reglamento interior o los acuerdos generales que emita** el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, **sin que dicho plazo pueda exceder de seis meses**.

Artículo 171.

Al vencimiento del plazo referido en el precepto anterior, **la Comisión** de Evaluación fijará un plazo para la acreditación de la evaluación extraordinaria, dentro de los parámetros que defina **el reglamento interior o los acuerdos generales que emita** el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

En el caso de que la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación extraordinaria dentro del plazo establecido por **la Comisión** de Evaluación o se niegue a realizarla, **la Comisión determinará las medidas sancionatorias** a que haya lugar.

Artículo 172.

En caso de que se actualice el supuesto previsto en el último párrafo del precepto anterior, **la Comisión de Evaluación** podrá ordenar la suspensión de la persona servidora pública de hasta un año, y determinará las acciones y condiciones para su restitución.

Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, **la Comisión de Evaluación dará vista al Pleno del** Tribunal de Disciplina Judicial**, el**

cual resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 173.

Con la finalidad de dar seguimiento al desempeño judicial y garantizar el derecho a la información y participación pública, **la Comisión** de Evaluación**, a través de su órgano auxiliar, realizará** evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial **a las personas juzgadoras, incluidos los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**.

El Pleno, las Comisiones y la Secretaría General de Acuerdos podrán ordenar al **órgano auxiliar en materia de evaluación** la realización de evaluaciones de seguimiento **especial** al desempeño judicial, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un Magistrado, Magistrada, Jueza o Juez federales.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, **la Comisión** de Evaluación deberá realizar una evaluación intermedia y una evaluación final a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en el curso de su mandato, **con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial reglamentará el procedimiento para la realización de las evaluaciones de seguimiento debiendo garantizar la transparencia y el acceso a la información y la participación pública.

Artículo 174.

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales serán responsables de los resultados que arrojen los procedimientos de evaluación y seguimiento de

desempeño a los que se refiere el **artículo** anterior**, únicamente por el periodo de su adscripción**. En consecuencia, solamente las y los titulares referidos serán objeto de las medidas correctivas o sancionadoras previstas en esta Ley, aun cuando dichas medidas supongan la implementación de acciones que involucren a las y los servidores públicos a su cargo.

Artículo 175.

La Comisión de Evaluación deberá publicar oportunamente la realización de las evaluaciones de desempeño judicial para garantizar el derecho a la información y la participación pública. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, **a propuesta de la Comisión de Evaluación**, reglamentará los procedimientos, medios y mecanismos para la difusión oportuna y adecuada de los procesos de evaluación a la sociedad.

Las y los visitadores deberán informar con la debida oportunidad a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales o al Presidente o Presidenta, tratándose de los Tribunales de Circuito **y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, de la evaluación de desempeño que vayan a practicar, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del Órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias.

Artículo 176.

Cuando la evaluación de desempeño resulte insatisfactoria, o bien se impongan medidas correctivas o sancionadoras, la determinación de la Comisión **de Evaluación** podrá ser impugnada mediante el procedimiento que determine **el reglamento interior del** Tribunal de Disciplina Judicial para tal efecto **y a lo que disponga el Pleno** mediante acuerdos generales.

CAPÍTULO V

De la Investigación de Responsabilidades Administrativas

Artículo 177.

La Comisión de Investigación**, a través de su órgano auxiliar,** fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para **acreditar** la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

Artículo 178.

La persona titular del **órgano auxiliar en materia de investigación** será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, a propuesta de **la Comisión de Investigación**, y deberá tener título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años preferentemente en la materia de responsabilidades administrativas.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial designará la estructura orgánica **del órgano auxiliar, a propuesta de la Comisión** de Investigación**, la cual deberá** prever la existencia de agentes investigadores, quienes serán funcionarios que cuenten con las competencias necesarias para realizar las investigaciones y demás actuaciones que resulten necesarias.

El órgano auxiliar en materia de investigación contará con una unidad especializada para la investigación de asuntos que, por su naturaleza, se consideren de atención prioritaria. La Comisión de Investigación determinará los asuntos que serán conocidos por dicha unidad. La unidad especializada utilizará medios, herramientas y sistemas tecnológicos para identificar asuntos de atención prioritaria e iniciará de oficio las investigaciones

correspondientes, conforme a los criterios que establezca la Comisión de Investigación.

Artículo 179.

La Comisión de Investigación**, a través de su órgano auxiliar,** tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas del personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación **mismas que podrán iniciarse de oficio, por queja o denuncia, o a solicitud del Pleno o de las Comisiones del Tribunal;**

II. y **III.** …

IV. Requerir **a las autoridades administrativas y de procuración de justicia la** información**,** documentación **o cualquier otra acción que, en el ámbito de sus atribuciones,** resulten necesarias para **la integración de la investigación, así como para** el esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas;

V. y **VI.** …

VII. Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas en contra de funcionarias o funcionarios adscritos a ellas o de los indicios señalados por **las comisiones competentes en materia de vigilancia y de evaluación** en el ejercicio de sus funciones;

VIII. …

IX. Integrar y presentar a la **Comisión de Disciplina** los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con **el reglamento interior y** los acuerdos generales que dicte el Tribunal de Disciplina Judicial;

X. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**;**

XI. Analizar los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales cuando se detecten patrones de riesgo, actuaciones irregulares o indicios de conductas contrarias a la ley, e iniciar las investigaciones conducentes a partir de sus hallazgos, y

XII. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Derogado.

…

Artículo 180.

Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia, el Pleno del **Tribunal de Disciplina Judicial** regulará **en su reglamento interior o** mediante acuerdos generales los procedimientos **disciplinarios** en caso de demora en la emisión de sentencias en materia tributaria y penal, para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos por los artículos 17, párrafo segundo, y 20, **apartado B,** fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **El Órgano de Administración Judicial establecerá las bases y mecanismos para generar los**

avisos inmediatos al Tribunal de Disciplina Judicial sobre el vencimiento de los plazos para emisión de sentencias a que se refiere este artículo.

Artículo 181.

En el ejercicio de la atribución conferida en el precepto anterior, el Pleno del **Tribunal de Disciplina Judicial** establecerá criterios claros, objetivos, y transparentes para la evaluación **por la Comisión de Vigilancia** de los informes de demora que en su caso presenten las personas juzgadoras, tomando en consideración factores como la complejidad del asunto, las cargas de trabajo del órgano jurisdiccional en cuestión, la existencia de un obstáculo o impedimento fortuito o de fuerza mayor que impidiera la resolución del asunto, la actuación procesal de las partes, o, en general, cualquier otro elemento o supuesto mediante el que pueda determinarse razonablemente una justificación de la demora incurrida.

CAPÍTULO VII
De la vigilancia de los órganos jurisdiccionales

Artículo 181 Bis.

La Comisión de Vigilancia será responsable de vigilar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, dar seguimiento al cumplimiento de las políticas judiciales que establezca la Ley y el Órgano de Administración Judicial, así como diseñar y proponer la aplicación de medidas preventivas, acciones o políticas de mejora y fortalecimiento institucional que tengan por objeto optimizar el desempeño de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, actuará como enlace del Tribunal con el Sistema Nacional Anticorrupción, así como con las autoridades administrativas y de procuración de justicia para la atención oportuna de los asuntos de su competencia.

Artículo 181 Ter.

La Comisión de Vigilancia deberá recabar y sistematizar en forma metódica información respecto del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como del desempeño de sus integrantes, a fin de proponer políticas judiciales, medidas y acciones operativas, de gestión, tecnológicas o administrativas para la mejora institucional.

La Comisión de Vigilancia podrá coadyuvar con las Comisiones de evaluación o de investigación, según corresponda, para la aplicación de evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial o el inicio de investigaciones ante presuntas faltas administrativas cometidas por personas juzgadoras. Asimismo, podrá proponer al Pleno del Tribunal la suspensión de personas juzgadoras que presuntamente estén involucradas en la comisión de un delito, cuando así lo estime en ejercicio de sus facultades de vigilancia, o alguna autoridad ministerial de noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

Artículo 182.

El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá a su cargo, **a través de sus comisiones y órganos auxiliares**, la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, **con excepción de los que se refieran al incumplimiento de las declaraciones de situación patrimonial,** así como la resolución del recurso de revisión en tales procedimientos y en los que involucren presuntas faltas graves cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en este título, **el reglamento interior, los acuerdos generales** y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Por su parte, el Órgano de Administración Judicial tendrá a su cargo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, **con excepción de la resolución de recursos de revisión que involucren faltas graves cometidas presuntamente por dicho personal, y cuando se trate de incumplimiento en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial del Poder Judicial de la Federación**, así como la resolución del recurso de revisión en los casos que involucren presuntas faltas no graves, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en este título y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

El ejercicio de la función disciplinaria se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad, proporcionalidad y respeto a la independencia judicial.

Artículo 184.

Las personas juzgadoras **incurrirán en responsabilidad administrativa grave** cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia:

I. a **VIII.** …

Artículo 185.

A efecto de preservar los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, en ningún caso se podrán **iniciar los** procesos **disciplinarios** por los supuestos **previstos en el artículo anterior** cuando los procesos jurisdiccionales no hayan concluido en forma definitiva.

Artículo 186.

En los casos anteriores, se podrá presentar la denuncia en cualquier momento**. S**u admisión dará lugar, en su caso, **a la investigación correspondiente; no obstante,** el inicio del procedimiento **disciplinario** se suspenderá hasta que el proceso jurisdiccional esté concluido en forma definitiva.

Artículo 187.

Serán causas de responsabilidad **administrativa** para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluyendo a las personas juzgadoras:

I. a **XVIII.** …

…

Artículo 189.

Cuando en un mismo acto u omisión concurran personas que desempeñan funciones jurisdiccionales y personas que realizan labores administrativas, la investigación, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa será competencia del Tribunal de Disciplina Judicial. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial la existencia de alguna investigación en la que se advierta la posible participación de una persona con funciones jurisdiccionales, para que **la Comisión** de Investigación de dicho Tribunal ejerza sus atribuciones.

…

…

Artículo 191.

El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios**,** reglas**, etapas y formalidades esenciales** previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta Ley. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán **el reglamento interior del Tribunal de Disciplina Judicial y** los acuerdos generales que correspondan.

…

I. y **II.** …

III. Corresponderá a **la Comisión** de Investigación**, a través de su órgano auxiliar,** o en su caso a la Dirección General de Investigación de la Contraloría del Órgano de Administración Judicial, fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se exceptúan de la regla anterior los seguimientos de evolución en la situación patrimonial, en los cuales directamente se puede presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

IV. a **VI.** …

Podrán intervenir en el procedimiento de responsabilidad administrativa las autoridades que se faculten en **el reglamento interior o** los acuerdos generales respectivos**, con base en lo previsto en esta Ley**.

Artículo 192.

…

I. **La Comisión de Disciplina será competente** para substanciar y resolver en primera instancia respecto de las responsabilidades administrativas del personal jurisdiccional.

II. …

En ningún caso los recursos de revisión podrán ser turnados para su substanciación y elaboración de proyecto de resolución respectivo a **la Magistrada o Magistrado que hubiere fungido como ponente de la resolución recurrida y votado el proyecto que sometió a consideración. El impedimento alcanza únicamente a la función de ponencia y no priva del derecho a voto**.

…

Artículo 193.

El Órgano de Administración Judicial es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial de la Federación**, así como de aquellas relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las declaraciones de situación patrimonial en que incurran el personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación,** así como aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con las siguientes atribuciones:

I. La Contraloría, será competente para investigar las responsabilidades administrativas **a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de las cometidas por personas adscritas a la propia Contraloría, en cuyo caso la investigación, la substanciación, la resolución y la ejecución corresponderán al Tribunal de Disciplina Judicial**;

II. y **III.** …

…

Las resoluciones que emita en segunda instancia el Pleno del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inatacables. Dichas resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas en primera instancia.

Artículo 193 Bis.

El procedimiento de responsabilidad administrativa se sujetará a los plazos siguientes:

I. La investigación deberá concluir en un plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de la radicación del expediente;

II. La substanciación deberá concluir en un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por la autoridad substanciadora, y

III. Cerrada la instrucción, la resolución deberá emitirse en un plazo improrrogable de treinta días.

En los asuntos de atención prioritaria a cargo de la unidad especializada a que se refiere el artículo 178 de esta Ley, estos plazos se reducirán a la mitad.

Artículo 194.

…

I. Realicen cualquier acto **u omisión** que **implique la calificación incorrecta de conductas graves como no graves, en contravención con** la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. y **III.** …

Artículo 196.

El principio de independencia judicial garantiza a las personas juzgadoras la posibilidad de ejercer sin interferencias de ningún tipo su criterio jurisdiccional, **incluida la valoración de las pruebas conforme a las reglas aplicables,** para resolver las controversias de las que conozcan con respeto al marco normativo aplicable y, en su caso, valorando racionalmente las pruebas que obren en la causa.

En ningún caso podrá generarse responsabilidad disciplinaria por el sentido de sus resoluciones o por la valoración probatoria realizada en el ejercicio de su función jurisdiccional; no obstante, tales elementos podrán ser analizados para determinar la existencia de dolo, mala fe, negligencia inexcusable o conductas contrarias a la ley.

Artículo 197.

Los procedimientos **de responsabilidades administrativas** se clasificarán **conforme a la naturaleza de la conducta y su gravedad, distinguiendo entre aquellas relacionadas directamente con la administración de justicia y el ejercicio de la función jurisdiccional, y aquellas derivadas del incumplimiento de deberes y obligaciones de carácter administrativo.**

Artículo 198.

Los medios de impugnación en los procedimientos de **responsabilidades administrativas** estarán previstos en **el reglamento interior o** los acuerdos generales que al efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial o el Pleno del Órgano de Administración Judicial, según corresponda, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

En el caso del Tribunal de Disciplina Judicial, dichos acuerdos deberán sujetarse a los lineamientos **siguientes**:

a) Las decisiones de fondo emitidas por las **c**omisiones del Tribunal de Disciplina Judicial podrán ser impugnadas mediante recurso de revisión dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Su resolución corresponde al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial **y no podrá exceder un plazo de sesenta días hábiles**.

b) La admisión y el desechamiento de quejas por parte de la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los dictámenes conclusivos y la inactividad procesal superior a seis meses por parte **de dicha comisión** serán impugnables mediante recurso de inconformidad **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva**. Su resolución corresponderá **al Pleno** del Tribunal de Disciplina Judicial **y no podrá exceder un plazo de treinta días hábiles**.

Artículo 203.

…

En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, aquellas cometidas contra la administración de justicia conforme al artículo 184 de esta Ley**, las

contempladas en las fracciones I a VIII, XV, XVI y XVII del artículo 187 de esta Ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 205.

Con independencia de si el motivo de la queja **o solicitud oficiosa** da o no lugar a responsabilidad, el Tribunal de Disciplina Judicial dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, y si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, dará cuenta al Pleno del órgano que corresponda para que proceda en los términos previstos en este Título.

Artículo 206.

Si **la Comisión de Investigación** estima que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá a la o el quejoso, a su representante, a su abogado o abogada, o a todos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de interponerse la queja.

Artículo 212.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, **las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral,** las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito, y las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. a **XVIII.** …

Artículo 219.

Las secretarias, los secretarios y las personas **trabajadoras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **otorgarán la protesta ante la o el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que las secretarias, los secretarios y las personas trabajadoras** del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial otorgarán la protesta ante la o el **Presidente** del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 231.

Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial **y** Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo, en términos del artículo 98**, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de una Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda. Entretanto, el Órgano de Administración Judicial designará a la persona que deba suplirlo interinamente de entre la lista de servidores y servidoras públicos habilitados para desempeñar funciones jurisdiccionales en los términos del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 233.

Las licencias de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente**, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el Órgano de Administración Judicial**. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 247.

También tendrán el carácter de servidores y servidoras públicas de confianza, los y las secretarias ejecutivas, los y las secretarias de comisiones, los y las secretarias técnicas, los y las titulares de los órganos, los y las coordinadoras generales, los y las directoras generales, las y los titulares de unidades administrativas, los y las directoras de área, los y las visitadoras, los y las defensoras públicas, asesores y asesoras jurídicas y personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, del Órgano **auxiliar en materia** de Evaluación y de las Contralorías del Poder Judicial de la Federación, subdirectores y subdirectoras, jefes y jefas de departamento, oficiales comunes de partes, el personal de apoyo y asesoría de las personas servidoras públicas de nivel de director o directora general o superior, cajeros y cajeras, pagadores y pagadoras y todas aquellas que tengan a su cargo funciones de vigilancia, control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios.

…

…

Artículo 252.

…

…

Para su adecuado funcionamiento, el Tribunal Electoral ejercerá el presupuesto que le sea autorizado como unidad ejecutora de gasto a través de su Unidad de Administración, bajo los principios de autonomía, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad, para lo cual podrá aprobar las disposiciones administrativas específicas que correspondan, conforme a las bases, criterios, lineamientos y disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 256.

…

I. …

a) a **d)** …

e) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y la ciudadana, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado o votada en las elecciones de Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, de Diputados y Diputadas federales y

Senadores y Senadoras por el principio de representación proporcional, de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistradas y Magistrados de Circuito y de Juezas y Jueces de Distrito, de Gobernador o Gobernadora, o de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos o candidatas en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa**;**

f) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus **personas** servidoras **públicas** adscritas a órganos centrales**, y**

g) **Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus personas servidoras públicas**.

II. a **XIV.** …

XV. Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

XVI. **Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral;**

XVII. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente de la Sala Superior, las disposiciones administrativas específicas para el ejercicio de los recursos que le sean presupuestados;

XVIII. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente de la Sala Superior, las disposiciones específicas para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción de su personal;

XIX. Aprobar las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los relativos a la contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, arrendamientos, patrimonio inmobiliario, servicios, cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable que deberán regir el ejercicio de su presupuesto, en concordancia con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;

XX. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente de la Sala Superior, los lineamientos específicos para la gestión directa de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones y lineamientos generales que emita el Órgano de Administración Judicial;

XXI. Aprobar el catálogo de puestos necesario para su buen funcionamiento, que será remitido al Órgano de Administración Judicial para integrar la normativa general. Asimismo, formular propuestas de calendario, políticas y normas de pago de nóminas;

XXII. Designar, a propuesta de la o el Presidente, a la persona titular de la Unidad de Administración del Tribunal Electoral, para posterior ratificación del Órgano de Administración Judicial, así como removerla y resolver sobre su renuncia y licencias, y

XXIII. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Artículo 259.

…

I. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, **así como gestionar y ejercer a través de su Unidad de Administración el presupuesto asignado al Tribunal Electoral,** sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Administración Judicial;

II. a **IV.** …

V. Designar a los y las titulares y al personal de las coordinaciones **y direcciones generales** adscritas directamente a la **Presidencia del Tribunal Electoral**, así como las demás que se establezcan para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral;

VI. a **VIII.** …

IX. **Integrar y s**ometer a la **aprobación** del Pleno de la Sala Superior el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral **y**, una vez aprobado, **remitirlo al** Órgano de Administración Judicial**,** para **los efectos a que se refiere el artículo 80, fracción XXXII, de esta Ley**;

X. Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de Magistrados y Magistradas electorales, **tanto de la Sala Superior como de las Salas Regionales, así como del resto del** personal jurídico, técnico y

administrativo del Tribunal Electoral**, con el fin de orientar y coordinar los criterios de gestión institucional y el correcto funcionamiento administrativo**;

XI. a **XIX.** …

XX. Decretar la suspensión, remoción o cese de los y las titulares y personal de las coordinaciones **y direcciones generales** que dependan de la Presidencia del Tribunal Electoral, así como del personal adscrito directamente a la misma sin perjuicio de las disposiciones aplicables;

XXI. Acordar con las personas titulares de las coordinaciones **y direcciones generales** adscritas a la Presidencia del Tribunal Electoral, los asuntos de su competencia;

XXII. a **XXIV.** …

XXV. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y el orden en el Tribunal Electoral**;**

XXVI. Proponer a la Sala Superior las disposiciones específicas para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal del Tribunal Electoral;

XXVII. Proponer a la Sala Superior las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los relativos a la contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, arrendamientos, patrimonio inmobiliario, servicios, cuidado del medioambiente y el desarrollo sustentable que deberán regir el ejercicio de su presupuesto, en concordancia con las

disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial;

XXVIII. Llevar a cabo la gestión directa de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Órgano de Administración Judicial y las específicas que emita el Tribunal Electoral;

XXIX. Proponer a la Sala Superior el catálogo de puestos necesario para su buen funcionamiento, así como el calendario, políticas y normas de pago de nóminas;

XXX. Proponer a la Sala Superior a la persona Titular de la Unidad de Administración del Tribunal Electoral, así como nombrar y remover a las y los servidores públicos de dicha Unidad;

XXXI. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo y metas institucionales de las Salas Regionales;

XXXII. Representar al Tribunal Electoral en el Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación, y

XXXIII. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
Del Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación

Artículo 308.

El Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la naturaleza o urgencia de los asuntos lo requiera. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por al menos dos de las presidencias de alguno de los órganos que integran dicho Pleno.

El Pleno de Órganos Superiores, cuando lo estime necesario, podrá conformarse por la totalidad de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Sala Superior del Tribunal Electoral, e integrantes del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 309.

Son objetivos del Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación:

I. Evaluar el funcionamiento integral del Poder Judicial de la Federación y proponer a los órganos colegiados que lo integran acciones para la mejora institucional y el fortalecimiento del acceso a la justicia;

II. Analizar y proponer a los órganos colegiados que integran el Pleno de Órganos Superiores del Poder Judicial de la Federación acciones y estrategias para la implementación de los principios que rigen al Poder Judicial de la Federación y el cumplimiento de sus prioridades, objetivos y fines, y

III. Proponer a los órganos colegiados que lo integran las demás acciones que resulten necesarias para la adecuada coordinación y el óptimo funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, sin menoscabo de

las atribuciones que la Constitución, esta Ley y demás disposiciones aplicables confieren.

Artículo 310.

La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en coordinación con las presidencias de los órganos que integran el Pleno de Órganos Superiores, emitirá un informe anual sobre el funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, el cual hará del conocimiento de la opinión pública.

Transitorio Séptimo. Los Plenos Regionales y los Plenos Regionales especializados seguirán en funcionamiento conforme a su competencia, hasta que las personas juzgadoras electas en el proceso de elección del 2025 tomen protesta. Con posterioridad, el Órgano de Administración Judicial designará a las y los integrantes de la totalidad de los Plenos Regionales. En el caso de los Plenos Regionales especializados las Magistradas o Magistrados deberán ser seleccionados conforme a la especialización para la cual fueron elegidos.

Las vacantes que se generen a partir de la elección de las y los Magistrados que integrarán los Plenos Regionales se ocuparán por las personas que **determine el Órgano de Administración Judicial**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 217, párrafo primero, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 217. La jurisprudencia que establezca **el Pleno de** la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria **para sus Secciones, así como** para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, con excepción **del Pleno** de la **misma** Suprema Corte.

…

…

…

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. El Órgano de Administración Judicial, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, adecuará su normativa interna y emitirá o modificará, según corresponda, las bases, criterios, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones generales en materia de administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que, a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerzan directamente sus presupuestos y administren sus recursos a través de sus respectivas Unidades de Administración, conforme a lo previsto en este Decreto y atendiendo a sus estructuras, funciones, necesidades operativas y disponibilidad presupuestaria.

Cuarto. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirán o modificarán, según corresponda, sus reglamentos interiores, acuerdos generales y

demás disposiciones normativas específicas, a fin de adecuarlos a lo previsto en este Decreto y a las disposiciones generales que, en su caso, emita el Órgano de Administración Judicial conforme al artículo Cuarto transitorio.

Quinto. En tanto se expida la normativa general y específica a que se refieren los artículos transitorios Tercero y Cuarto, los órganos del Poder Judicial de la Federación continuarán ejerciendo sus atribuciones conforme a las disposiciones vigentes que resulten aplicables. Asimismo, podrán adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para la implementación del presente Decreto.

Sexto. Los procedimientos de responsabilidad administrativa y de evaluación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio y continuarán ante la autoridad que se encuentre conociendo de ellos.

Séptimo. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados de los sujetos obligados por este instrumento. En consecuencia, no implicarán incremento alguno en su presupuesto regularizable ni darán lugar a la autorización de recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.